

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USO DE ARMAS EN ESTADO DE EBRIEDAD; EXPEDIENTE N° 00273-2014-96-0201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ 2023.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

FIGUEROA APEÑA, LIZ MAGALLY ORCID: 0000-0001-5856-9150

ASESORA

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA ORCID: 0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE – PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0108-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:10** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USO DE ARMAS EN ESTADO DE EBRIEDAD; EXPEDIENTE N° 00273-2014-96-0201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ 2023

Presentada Por :

(1206171069) FIGUEROA APEÑA LIZ MAGALLY

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

J121.1

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USO DE ARMAS EN ESTADO DE EBRIEDAD; EXPEDIENTE N° 00273-2014-96-0201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ 2023 Del (de la) estudiante FIGUEROA APEÑA LIZ MAGALLY, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 18 de Marzo del 2024

Mgtr. Roxana Torres Guzman

Agradecimiento

Este trabajo lo dedico en primer lugar a Dios por cada nuevo día que me da, a mis padres que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos y me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades. También son los que me han brindado el soporte material y económico para poder concentrarme en los estudios y nunca abandonarlo.

Dedicatoria

Dedico mi tesis principalmente a Dios y a mi papá, por darme la fuerza necesaria para culminar esta meta, por todo su amor y por motivarme a seguir hacia adelante, por brindarme su apoyo moral en esas noches que tocaba investigar y, finalmente, a los que no creyeron en mí, con su actitud lograron que tomará más impulso.

Índice General

Caratula	i
Acta	ii
Constancia de originalidad	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	V
Índice General	vi
Lista de tablas	ix
Resumen	X
Abstracts	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del Problema	1
1.1. Problema de investigación	3
1.2. Justificación de la investigación	3
1.3. Objetivos de investigación	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2. Objetivos específicos	4
II. MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Internacional	6
2.1.2. Nacional	7
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Procesales	10
2.2.1.1. Proceso penal común	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.2. Etapas	11
2.2.1.2.1. Etapa preparatoria	11
2.2.1.2.2. Etapa intermedia	13
2.2.1.2.3. Etapa de juzgamiento	14
2.2.1.3. Los sujetos del proceso	18
2.2.1.3.1. El juez	18
2.2.1.3.2. El Ministerio Público	20

2.2.1.3.3. La polic	cía	22
2.2.1.3.4. La defe	ensa técnica	23
2.2.1.3.5. El impu	utado	24
2.2.1.3.6. El actor	r civil	25
2.2.1.3.7. El terce	ero civil	25
2.2.1.4. Medios	probatorios	26
2.2.1.4.1. Concep	oto	26
2.2.1.4.2. Fines		27
2.2.1.5. La sente	encia	28
2.2.1.5.1. Concep	oto	28
2.2.1.5.2. Estructu	ura de la sentencia	28
2.2.1.6. Principi	ios relevantes aplicables en la sentencia	29
2.2.1.6.1. El princ	cipio de motivación	29
2.2.1.6.2. Principi	io de correlación	30
2.2.1.7. Medios	s impugnatorios	30
2.2.1.7.1. Concep	oto	30
2.2.1.7.2. Fundam	nentos	31
2.2.1.7.3. Clases	de medios impugnatorios en el proceso penal	31
2.2.1.7.4. Recurso	o de reposición	31
2.2.1.7.5. Recurso	o de queja	32
2.2.1.7.6. Recurso	o de casación	33
2.2.1.7.7. Medio i	impugnatorio en el caso estudiado	33
2.2.2. Sustantiv	vas	34
2.2.2.1. Uso de	armas en estado de ebriedad	34
2.2.2.1.1. Concep	oto	34
2.2.2.2. Elemen	ntos	35
2.2.2.3. Bien jui	rídico	35
2.2.2.4. Sujeto a	activo	35
2.2.2.5. Sujeto p	pasivo	35
2.2.2.6. La pena	a	36
2.2.2.7. La repa	ración civil	36
2.3.Marco conce	eptual	36
2.4. Hipótesis		37
2.4.1. Hipótesis	s general	37

2.4.2. Hipótesis específicas	8
III. METODOLOGÍA	8
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	8
3.2. Población y muestra	1
3.3. Variables, definición y operacionalización	2
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información	4
3.5. Método de análisis de datos	5
3.6. Aspectos éticos	7
IV. RESULTADOS4	9
DISCUSIÓN5	3
V. CONCLUSIONES5	7
VI. RECOMENDACIONES	9
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS6	0
Anexo 01: Matriz de consistencia	0
Anexo 02: Instrumento de recolección de informacion (Lista de Cotejo)	2
Anexo 03: Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia7	7
Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores12	0
Anexo05:Procedimiento de recolección,organización,calificación de dato Y	
determinación de la variable	3
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de la	ιS
sentencias14	1
Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio	3

Lista de tablas

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre uso d	le armas en estado de
ebriedad expediente N° 00273-2014-96-0201-JR-PE-02; Distrito .	Judicial de Ancash -
Huaraz. 2023	49
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sobre uso d	le armas en estado de
ebriedad, expediente N° 00273-2014-96-0201-JR-PE-02; Distrito	Judicial de Ancash -
Huaraz. 2023	51

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y

segunda instancia sobre uso de armas en estado de ebriedad; según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00273-

2014-96-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2023? El objetivo fue

determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo,

nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La

unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por

conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el

análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de

expertos. De ese mismo modo, los resultados revelan que la calidad de la sentencia de

primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y

resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente y la calidad

de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva,

considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta;

respectivamente. De ese mismo modo, se concluye que se llegó a determinar la calidad

de sentencias de primera y segunda instancia fue de calidad muy alta.

Palabras clave: Calidad, estado de ebriedad, uso de armas y sentencias.

X

Abstracts

In this research work, the objective of determining the quality of sentences of first and

second instance on the use of weapons in a state of drunkenness was raised; according to

the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00273-2014-

96-0201-JR-PE-02; Judicial District of Ancash - Huaraz. 2023. The methodology used

was of mixed approach, quantitative or qualitative, exploratory and descriptive level, the

research design was non-experimental, transversal and transactional, the unit of analysis

was the file N° 00273-2014-96-0201-JR-PE-02, the technique used was observation and

documentary analysis. Similarly, the results reveal that the quality of the judgment of first

instance is of very high rank; because, its expository, considerative and resolute part were

of quality: very high, very high and very high; respectively and the quality of the

judgment of first instance is of very high rank; because, its expository, considerative and

resolute part were of quality: very high, very high and very high; respectively. In the same

way, it is concluded that it was determined that the quality of judgments of first and

second instance was of very high quality.

Keywords: Quality, use of weapons, drunkenness, sentences.

хi

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema

El fenómeno de estudio es la administración de justicia, en el entendido de que en la actualidad ha sido uno de los temas y poderes más preocupantes y la más criticada por la sociedad, hasta los jueces de la primera instancia hasta los jueces de la corte suprema han estado en actos de corrupción, evadiendo su obligación y parcializándose con un grupo de personas. Estos actos, sin duda alguna han traído como consecuencia que las sentencias que emiten no sean de una buena calidad, saliéndose de los parámetros de la ley, las cuales han vulnerado los derechos fundamentales que tiene toda persona. Es por ello, la necesidad de este estudio, de poder analizar cuál fue la calidad de sentencia sobre el delito de daño agravado, si es que en esta sentencia el juez de primera instancia y los jueces revisores emitieron su resolución respetando todos los parámetros previstos.

El sistema judicial se encuentra en una enorme y continua crisis por la incompetencia de sus operativos, es decir, violaciones a las funciones judiciales que le han sido encomendadas, resultando en un poder judicial incompetente o simplemente que no cumple la finalidad de administrar la justicia de manera correcta, por estas razones la sociedad han perdido credibilidad en los tribunales de justicia, donde el más perjudicado son las personas que han sido vulnerado sus derechos y los jueces poco o nada hacen para respaldar estos derechos (Alban, 2019).

De ese mismo modo la excesiva carga procesal también es parte de este sistema judicial. La justicia en muy importante para la sociedad, porque les brinda esa seguridad al momento de acudir al órgano jurisdiccional cuando se le ha vulnerado sus derechos, es por ello que una mala administración de tiene consecuencias muy graves, porque la sociedad no tiene esa seguridad o esa confianza para acudir y en muchas oportunidades

estos derechos vulnerados no son resueltos por los magistrados (Pimentel, 2019). La justicia es muy frágil, complejo y además de ello está inmersa a la corrupción, en este contexto la realidad problemática es muy preocupante, porque los jueces son los que administran la justicia, quienes protegen sus derechos de las personas, quienes brindan una seguridad jurídica a toda la ciudadanía; y si ellos que tienen una labor predominante para mitigar la corrupción u otros fenómenos también son corruptos atenta contra el sistema judicial.

En Perú en los últimos años, el nivel de desconfianza social y el débil sistema judicial, el alejamiento de la población del sistema, el alto índice de corrupción y la relación directa entre justicia y poder ha sido negativo y preocupante. Asimismo, se reconoció que el sistema judicial formaba parte del "viejo orden", que estaba omnipresentemente corrupto y obstaculizaba gravemente el ejercicio genuino de la ciudadanía. "La sociedad peruana percibe que el poder judicial de nuestro país es lento, ineficaz y sigue procedimientos ritualizados y engorrosos que fundamentalmente no conducen a una resolución oportuna y justa de sus conflictos, dejando en muchos casos la impunidad y la corrupción percepciones de que el impacto afecta negativamente la institucionalidad". imagen del poder judicial y otros miembros del poder judicial (Samamé, 2021).

En nuestra localidad una de las realidades problemáticas es que los jueces no se especializan y no se puede permitir que los magistrados cambien de jueces penales a jueces civiles o laborales en un corto período de tiempo y, además, en estos tiempos hemos sido testigos de algunos audios, las cuales revelaron coordinaciones para ayudar a los acusados de conductas ilícitas, y es claro que hay casos de corrupción en el sistema judicial de Ancash. Además, en la mayoría de los casos, las sentencias dictadas por los jueces son impugnadas y anuladas por el Tribunal Superior o, en cualquier caso,

declaradas nulas por el Tribunal Supremo. (Quiñones, 2020).

En lo que se refiere al ámbito penal, respecto al uso de armas en estado de ebriedad:

Se debe de precisar que es uno de los fenómenos más frecuentes, dentro de nuestra sociedad, una de las razones es que la mayoría de los sujetos que tiene un arma de fuego lo ha obtenido de forma ilícita o irregular, sin la previa autorización de las entidades competentes como es la SUCAMEC.

Es por ello, que en muchas oportunidades los sujetos de manera liberada o con el conocimiento total hacen uso de ese arma en estado de ebriedad, la cual es un peligro eminente para toda la sociedad, teniendo en cuenta la naturaleza del delito, porque es un hecho delictivo de carácter de peligro o mera actividad, la cual no requiere un resultado, sino se le sanciona, por el simple hecho de manipular en estado de ebriedad por los efectos que pueda haber, por ello, es razonable por parte de la política criminal (Recoba, 2017).

1.1. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de armas en estado de ebriedad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00273-2014-96-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2024?

1.2. Justificación de la investigación

Es necesario precisar que estudio se justifica en el entendido de que va a contribuir con una correcta administración de justicia, porque se analizó la calidad de sentencia sobre el delito de uso de arma en estado de ebriedad, todo ello con la finalidad, de verificar si los jueces de primera instancia y los jueces de la sala de la Corte Superior han respetado los parámetros establecidos. Por otro lado, debemos de precisar que este hecho delictivo es

muy poco explicado por la doctrina, por ende, la gran importancia a nivel teórico para toda la colectividad. Como estudio basado en la prueba documental, cabe señalar que el interés y propósito de examinar las sentencias develó la realidad de las fuentes estatales transmitiendo diversas problemáticas en el poder judicial, presentado como un ambiente complejo y la sociedad deben atender estos temas, ya que surgen conflictos correspondientes al ámbito social, y en el caso del Estado, éste hace uso de sus facultades y en diversas instituciones, brindando en última instancia tutela judicial.

Asimismo, se justifica respecto a los resultados de estudio, las cuales han derivado a calidad muy alta, no obstante, se debe de recalcar a los jueces de primera y segunda instancia a seguir trabajando de manera correcta y sobre todo practicando la imparcialidad e independencia en todos los casos que interviene, solo así podremos recobrar y confiar en la justicia que mucho daña hace a nuestro país. Por otro lado, los resultados de estudio servirán como un trabajo previo para que los demás investigadores sigan estudiando sobre la calidad de sentencia sobre el delito de uso de arma en estado de ebriedad y seguir mejorando con ese fenómeno. Alban (2019)

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de armas en estado de ebriedad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00273-2014-96-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2023

1.3.2. Objetivos específicos

 Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre uso de armas en estado de ebriedad; según los parámetros normativos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre uso de armas en estado de ebriedad; según los parámetros normativos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Valderrama (2018) en su tesis para optar el título de abogado por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en Ecuador, presentó el trabajo titulado "El deber de la aplicación efectiva del principio constitucional de la motivación en las resoluciones o fallos judiciales en el Ecuador", tuvo como objetivo de reconocer el rol constitucional y procesal de la motivación en las decisiones o fallos judiciales de Ecuador. La metodología fue de naturaleza cualitativa. Concluye de la siguiente manera: a) Para los principales temas de investigación, la determinación del rol constitucional y el proceso de la motivación en las decisiones o fallos judiciales del Ecuador se materializa en el reconocimiento de la lógica y vigencia del ordenamiento jurídico o del razonamiento frente a las disputas legales. Para resolver, deberá acreditar que la constitución y las normas legales se han aplicado de manera relacionada con la materia objeto del litigio. Entre los motivos anteriores, debe probarse que los derechos fundamentales no han sido violados. Si existe una evidencia de violación o violación de la constitución y las normas procesales, el motivo debe incluir argumentos para promover las impugnaciones cuando se presente el caso, b) Dado que la seguridad jurídica es la certeza de los procedimientos y normas aplicables, las personas se dan cuenta de que la seguridad jurídica está relacionada con el principio constitucional de la motivación. Por lo tanto, cuando se produce una argumentación jurídica suficiente, la mejor motivación conduce a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Esto es porque se puede determinar que se han aplicado las reglas claras relacionadas con la ley y no se han realizado todos los esfuerzos posibles. infringir los derechos fundamentales (p. 44).

Aguayo (2019) Para optar el título profesional de abogado por la Universidad de Chileen Chile, presentó el trabajo titulado "Análisis crítico de las modificaciones introducidas
por la Ley Nº 20813 respecto de los delitos que contempla la ley de control de armas" el
objetivo fue analizar las modificaciones introducidas por la ley en mención respecto al
delito de control de armas; la metodología fue de carácter cualitativa, de nivel descriptiva
y diseño no experimental; por lo cual se llega a la siguiente conclusión, que se ha
desarrollado el sistema de control estatal de las armas, luego de analizar el contexto
histórico, social y jurídico de la gestión y entrada en vigencia de la ley de control de
armas, que esta ley tuvo la finalidad de evitar la violencia o controversia social, de esa
misma establecieron de que los particulares no podrán poseer t tener legalmente o salvo
excepciones, si es que lo pueden tener sería de forma estricta y bajo las normas previstas,
para obtener y dar el uso de este instrumento que su uso en una persona sería muy letal.

2.1.2. Nacional

Román (2019) presentó el trabajo titulado para optar el título de abogado por la Universidad Señor de Sipan titulada "La motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Piura- periodo 2015 y 2016". El objetivo fue analizar las sentencias condenatorias respecto al principio de inoocencia. Para ello, empeló la metodología de naturaleza mixta, la población estuvo conformado por 15 físcales, 20 usuarios judiciales, 110 abogados y 15 físcales. De ese modo se llegó a las siguinetes conclusiones: 1) Sobre el conocimiento de los fundamentos teóricos en relación a la motivación dentro de la condena contra la presunción de inocencia por parte de los responsables, de lo cual se ha obtenido lo siguiente: El 74% indica que es por falta de formación teórica y práctica, seguido de un 21% que agrega que son de dificil aplicación, otro 4% que afirma que no son aplicables y un 1% que agrega que hay otras razones. Así, dentro de las razones del desconocimiento de los planteamientos teóricos en

relación al tema en estudio, encontramos que el 74% indica que se debe a la falta de formación teórica y práctica, seguido del 21% que agrega que es difíciles de aplicar, otro 4% que afirma que no son aplicables, un 1% que añade que hay otras razones. 2) En cuanto a la cuestión de la motivación para la convicción de la presunción de inocencia, sabemos que este es un problema cotidiano que afecta a muchas personas, y al respecto es necesario pasar una encuesta que puede demostrar que el 80% de los responsables aplican el empirismo, y esta situación nos lleva a decir que nos enfrentamos a serios problemas de gestión del conocimiento que requieren un trabajo vigoroso.

Zuloeta (2020) presentó el trabajo titulado para el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo, titulada "El principio de congruencia en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba-2019". El objetivo fue demostrar la realción entre el principio de congruuencia y la sentencias que son emitidas por el juzgado mencioando. Para ello utilizó la metodología de diseño no experimental, de nivel descriptivo y correlacional. De ese modo, llegó a las siguientes conclusiones: 1) De acuerdo con los resultados de las estadísticas descriptivas y de correlación, el objetivo general y el objetivo específico de la encuesta están relacionados las dos variebles que son el principio de congruencia y la sentencia. 2) De ese modo el principio de congruencia es fundamental en la ssentecnia, en vista que los jueces, solo deben pronunciarse respecto al objeto de la acusación, como son los hechos que tiene carácter inmutable, la norma jurídica y las personas quienes han sido investigadas.

Montenegro (2020) presentó el trabajo para obtener el grado de doctor titulado "Análisis de las eximentes de responsabilidad penal en el uso de la fuerza a través del manejo del arma de fuego en el accionar policial". El objetivo fue analizar si las normas legales de

inmunidad de responsabilidad penal se aplican de manera correcta y efectiva cuando los agentes policiales hacen uso de la fuerza mediante el manejo de armas de fuego y es probable que produzcan algún tipo de lesión o muerte. La **metodologia** de diseño no experimental, de nivel descriptivo y correlacional. De esa manera llegó a las siguientes **conclusiones**: 1) Ante el nuevo alcance normativo propuesto, es cierto que, si se aplica correcta y eficazmente la eximente de la responsabilidad penal, la policía hace uso de la fuerza mediante el manejo de armas de fuego, ya que ello garantiza que las funciones constitucionales sean ejercidas por el Policía Nacional del Perú. 2) El objetivo de la despenalización de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional está en línea con la Ley N° 31012, ya que establece la interpretación del principio de razonabilidad de los medios a favor de los policías intervinientes y suprime el principio de proporcionalidad en la uso de armas o medios de defensa.

Recoba (2019) presentó el trabajo titulado para optar el título de abogado por la Universidad de Lima, titulada "Las armas en el Perú: una propuesta para el análisis sobre su regulación y control". El objetivo fue analizar las propuestas, su control y su regulación de las armas en Perú, la metodología fue de enfoque cualitativo de nivel descriptivo diseño no experimental; tiene las siguientes conclusiones: 1) El Perú tiene una tasa de homicidios dolosos por armas de fuego que ha ido aumentando, al igual que la cantidad de licencias correspondientes a la posesión de armas de fuego de uso civil, por lo que las medidas y los cambios normativos e institucionales correspondientes al control de armas de fuego que el gobierno desarrolle deber surgir como parte de un análisis propio de una política pública de seguridad ciudadana que no sólo contemple un control normativo, sino uno institucional que evalúe las razones que motivan la escasa capacidad que ha demostrado subsistir en la SUCAMEC pese a los esfuerzos normativos que se implementan. 2) Las disposiciones normativas que se implementen deben servir

como una herramienta de apoyo para las entidades relacionadas a la seguridad ciudadana y al control de armas a fin de lograr objetivos comunes tales como la persecución penal, el control y la prevención. Por ello, las atribuciones y mecanismos de control constituyen una necesidad en el marco de las políticas de seguridad ciudadana que SUCAMEC deberá afrontar y fortalecer, enfocándose en acciones de prevención y recuperación de armas de fuego, antes que en medidas cortoplacistas o reactivas ante eventos consumados.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. Proceso penal común

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso penal común es el proceso general dentro de nuestro sistema jurídico procesal, la cual está comprendido por tres etapas y cada uno de ellas con sus propios actos, finalidades y plazos, todo ello con el objetivo de un debido proceso que es una garantía constitucional que tiene toda persona (Chuquicallata, 2019).

El proceso común se encuentra instituido intrínsecamente en el nuevo código procesal peruano, a su vez se halla sistematizado de una forma muy específica que es de manera secuencial conforme a las subsiguientes fases: el primero de ellos es la investigación preparatoria, en esta etapa se encuentran incluidas las diligencias preliminares, seguidamente se localiza la etapa intermedia que consiste en el control de acusación y el enjuiciamiento preliminar para finalmente llegar al juicio oral (Alvarado J., 2020).

El proceso penal común surge con la reforma procesal que es eje del nuevo Código Procesal Penal, NCPP Tomo III, y se organiza en el siguiente orden de etapas: preparación para la investigación, etapa intermedia o control de acusación y juicio oral, cabe señalar

que en Lima y otros sectores, funciona. La Ley N° 26689 del 30-11-96 contempla todos los delitos que deben probarse mediante el proceso penal comun (Cubas, 2021).

2.2.1.2. Etapas

2.2.1.2.1. Etapa preparatoria

Es una de las etapas que se encarga de hacer la verificación de las concurrencias de todas las evidencias de acuerdo a cada investigación y las que sean necesarias con respecto al hecho delictivo y de los respectivos cómplices y autores, con la finalidad de realizar una acusaciones palabras del mismo código, esta etapa se realiza con la finalidad de reunir las pruebas que sean necesarias y esta pueden ser de cargo o de descargo, los cuales les permitirá al fiscal a tomar decisiones sobre si lo formula o no la acusación. Con respecto al imputado esta etapa le permite hacer la preparación para su defensa (Cubas, 2021).

La etapa preparatoria está compuesta por dos sub etapas o dos fases, en primer lugar, las diligencias preliminares y el segundo que es la etapa formalizada. La primera tiene la finalidad de realizar los actos urgentes y de manera inaplazable, dentro establecer indicios suficientes, asimismo es la fase oportuna para poder individualizar al imputado. Mientras que la segunda fase que es la formalizada, tiene la finalidad de encontrar los elementos de convicción, es decir, de recabar lo elementos de cargo y de descargo que ayuden esclareces la verdad de los hechos materia de imputación (Chuquicallata, 2019).

En esta etapa el fiscal es el titular de la acción penal, es decir, es el encargado de recabar los medios probatorios de cargo o de descargo, la cual permita determinar si el hecho imputado constituye delito, han existido causas de justificación, de culpabilidad, por ello la gran importancia de esta etapa, porque, por principio de preclusión solo en esta etapa se puede recoger los elementos de convicción (Figueroa, 2017).

En ese contexto la Corte Suprema mediante la Casación 332-2015. Del Santa, ha establecido que la formalización de la investigación preparatoria tiene como efecto la suspensión y no la interrupción del plazo para la prescripción del ejercicio de la acción penal, la cual se deberá computar el máximo de la pena más su mitad conforme al A.P. 1-2010 y 3-2012, de esa forma, también la casación 382 -2012 la Libertad (Casación 332-2015, Del Santa, 2017).

En esa misma línea jurisprudencial la Corte Suprema mediante la Casación 779-2016, Cusco ha establecido que la formalización de la investigación preparatoria suspende el proceso de prescripción penal de conformidad con el artículo 339, inciso 1, del Código Procesal Penal del 2004; además, dicha suspensión no podrá exceder del período de la pena máxima impuesta por la ley más la mitad. Una vez vencida la suspensión, continuarán los cursos de prescripción inicialmente suspendidos. Por lo tanto, la formalización antes mencionada quedará suspendida, pero no interrumpirá el proceso de prescripción penal (Casación 779-2016, Cusco, 2017).

Asimismo, la Sala Penal de apelaciones mediante el expediente 00004-2015-48-5201-JR-PE-01 ha establecido que la disposición de la formalización de la investigación solo requiere que haya una sospecha inicial de nivel simple, sólo a través de la acusación el principio de imputación necesaria puede hacerse realidad y convertirse en la encarnación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal. De acuerdo con los principios anteriores, el requisito ineludible es que las alegaciones sean verdaderas, no implícitas, sino precisas, claras e inequívocas. Aparentemente, a diferencia del requisito acusatorio, la disposición que formaliza la investigación previa exige únicamente "la simple sospecha previa" (Diaz, 2018).

2.2.1.2.2. Etapa intermedia

En esta etapa, también tendremos presente un fiscal, y ahora presentará una acusación o solicitará el sobreseimiento -con la participación del juez, escucha las opiniones del fiscal y de todas las partes en la audiencia, y control y decide La solicitud del fiscal, por otro lado, si el fiscal decide presentar cargos, el juez debe realizar una audiencia preliminar y discutir la decisión tomada por el fiscal con base en sus respectivas pruebas. Para la organización de la audiencia, todas las partes, el defensor y el afectado deben estar juntos (Fernández, 2017).

La etapa intermedia se basa en la idea de que los juicios deben estar debidamente preparados y deben seguir una actividad responsable; el juicio es público, lo que significa que el acusado debe defenderse en un procedimiento público conocido por cualquier ciudadano (Pérez & Santillán, 2022).

La etapa intermedia constituye una serie de actos procesales destinados a corregir o aclarar formalmente los requisitos o actos determinantes de la investigación; estos requisitos deben cumplir con ciertas formalidades, cuyo sentido es perseguir la exactitud de las decisiones judiciales; por ejemplo, el imputado debe estar correctamente identificado, al describir el hecho de que se requiere una absolución o un juicio, y ese hecho debe ser calificativo legalmente. En cualquiera de estos ámbitos, los requisitos físcales pueden contener errores o "vacios" que deben ser subsanados para que las decisiones judiciales no sean nulas; los jueces y diversos sujetos procesales estarán interesados en corregir estos defectos, las decisiones judiciales no contengan errores, o que las las deficiencias no se transferirían a la etapa del juicio donde podría causar más daño o invalidar todo el juicio en sí (Reyna, 2016).

La Corte Suprema, mediante la Casación 53-2010, Piura ha establecido en cuanto a los procedimientos a seguir, cabe señalar claramente que los artículos 350 y 351 Código Procesal Penal establecen de manera clara y concisa las pautas a seguir en el proceso, donde los demás sujetos procesales tienen el plazo de diez (10) días para realizar observaciones formales, sustanciales y ofrecimiento de los medios probatorios (Casación N.º 53-2010-Piura, 2012).

En esa misma línea jurisprudencial la Corte Suprema, mediante la Casación 247-2018-Ancash, ha establecido que la parte fáctica de la acusación debe ser: i) completa - incluyendo todos los elementos fácticos que constituyen el tipo de delito y las circunstancias que afectan la responsabilidad del imputado - ii) específica, debe permitir conocer qué conducta se considera delito; sin embargo, no es exhaustivo ni detallado, ni es un texto que inevitablemente contenga un resumen de los elementos que intervinieron en las diligencias de investigación y que los alegatos se refieran a esos elementos con suficiente claridad (Casación, 247-2018/Ancash, 2018).

2.2.1.2.3. Etapa de juzgamiento

En la etapa final, el juez de lo penal presidió el debate, el fiscal respaldó la acusación y el abogado apoyó a la defensa, también decidió si el imputado era culpable o inocente, y luego envió sentencia. Para ello se seguirán los principios de oral, contradicción, acusación y publicidad respectivamente (Figueroa, 2017).

Esta etapa es considerada la etapa principal del proceso penal común y consiste en audiencias orales, públicas y contradictorias en las que se debaten los fundamentos de la acusación del fiscal para determinar si se establece el proceso punitivo del Estado o se libera a los procesados (Alvarado J., 2020).

Si bien esta etapa históricamente ha sido considerada una salvaguarda para los ciudadanos acusados de delitos, lo es, si consideramos el carácter escandaloso del sistema inquisitivo. Con el tiempo, sin embargo, se descubrió que el llamado modelo híbrido era poco más que una simple reforma del proceso de indagación, con juicios orales distorsionados por el carácter de indagación dirigida. Por lo tanto, Binder insiste en que se trata de un proceso de investigación reformado (Flores, 2016).

Para Burgos (2022) establece que siguiendo el orden de los trámites de la audiencia porque, como sabemos, los juicios orales tienen un orden de actos procesales que son los mismos que los informados por preclusión. Los actos procesales más importantes en el juicio son:

- Instalación de audiencia: Es un acto formal que verifica el consentimiento del sujeto del procedimiento, testigos y peritos. No hay aquí una gran cuestión de orden constitucional.
- 2) Lectura de acusación: El moderador del debate ordena que se lea la acusación. Este acto procesal tiene por objeto dar a conocer al imputado y al público presente los motivos del juicio oral. Aquí tampoco hay mayor problema con el orden constitucional en cuanto a la lectura de los cargos, pero, cuando se trata de múltiples acusados, los cargos específicos contra cada uno deben señalarse con la precisión necesaria, no de manera general o incluso ambigua como ahora. No olvide que la lectura de la acusación fiscal en contra del imputado tiene como finalidad poner en conocimiento del imputado la acusación penal para que pueda ejercer su defensa; atribuida a cada imputado, lo que a su vez ayuda a interpretar

correctamente la imputación del fiscal en juicios orales, salvaguardando el derecho de réplica.

- 3) Interrogatorio del imputado: Este acto procesal es el primer lapso del interrogatorio y el primer elemento que tiende a desvirtuar las garantías del juicio oral. Como puede ver, en el proceso de interrogatorio, la confesión del acusado es el eslabón más importante, el propósito de interrogar al acusado es obtener una confesión, y casi todo el proceso gira en torno a eso. En nuestro sistema procesal, el juicio oral no deja de interrogar al imputado como su principal acto procesal, pues es el primer paso importante en la audiencia que se lleva a cabo y es fuente de vulneraciones de los principios de igualdad procesal, contradicción, imparcialidad y defensa.
- 4) Examen obligatorio de parte civil: Es un examen de la víctima. Si hay una contradicción con la declaración del acusado, se llevará a cabo un careo. Aquí es donde también tiene lugar la intervención investigadora de los tribunales.
- 5) Etapa de prueba: Consiste en el interrogatorio de testigos, interrogatorio de peritos, careo y prueba oral. El examen se realiza mediante interrogatorio, mientras que los medios de prueba orales consisten en la lectura de actos de investigación introducidos en la etapa indagatoria o preliminar para expresar públicamente su valor probatorio a las alegaciones formuladas. Lamentablemente, por la dependencia e

insistencia en la forma del modelo de indagatoria, y el estancamiento del modelo procesal vigente, la práctica de la prueba oral y contradictoria, el aporte a priori a la formación de las condenas judiciales, quedó en suspenso, pospuesto más el llamado "tómalo como leído", perdiendo así una valiosa oportunidad de apreciar verbal y públicamente la pureza del debate demostrativo. Pero lo más grave es que el acto de investigación introducido en la investigación policial o judicial es "obviamente" mágicamente transformado en un "acto de recolección de pruebas", lo que comúnmente se denomina como "dada por sentada". Esto, en su naturaleza más crítica, resulta en una violación sistémica del debido proceso.

- 6) Acusaciones orales: Esto es cuando el fiscal decide aprobar, enmendar o retirar sus cargos escritos en base a lo discutido durante el juicio. Cuando el juicio se suspende durante el proceso, cuando se demuestra que el acusado cometió otro hecho más grave, se modifica para permitir que los fiscales formulen nuevos cargos. Retirarla, cuando se demuestre que la conducta alegada no constituyó delito. Incluirá conclusiones fácticas por escrito.
- 7) Alegatos de abogado: Son los alegatos orales que intervienen sucesivamente los abogados de las partes civiles, del imputado y del tercero responsable civil.
- 8) La defensa del acusado: en la defensa que cree pertinente realizar el propio acusado.

9) La suspensión de la audiencia para que el juez emita la sentencia: Una vez concluidos los argumentos de culpabilidad y acusación, se aplaza la audiencia para discutir la sentencia. Este trámite no es obligatorio, ya que la Sala puede decidir sobre la sentencia sin suspender la audiencia. Una sentencia es un acto procesal consistente en una decisión judicial sobre los hechos discutidos en juicio. Si los argumentos probatorios en el juicio produjeron la creencia (certeza) de que los cargos estaban bien fundados, el veredicto sería de culpabilidad. Por el contrario, si no la hay por duda razonable, o si se prueba la inocencia del imputado, se procede a la absolución. La forma de la sentencia tiene la estructura de un silogismo: premisa mayor (ley aplicable), premisa menor (hecho probado); conclusión (inducción). También tiene su fundamento fáctico y su fundamento jurídico.

2.2.1.3. Los sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El juez

Los jueces penales cumplen funciones fundamentales en una sociedad democrática que están directamente relacionadas con la vida de los ciudadanos: determinan cuándo se cometió un delito, quién fue el responsable y qué pena debe imponerse en consecuencia, salvaguardando los derechos de los imputados y posteriormente sentenciando. Su tarea es interpretar las leyes y aplicarlas a conflictos sociales específicos, lo que requiere un poder considerable (Blay & González, 2020).

Para el profesor Gálvez (2016) "el juez penal, según las etapas del juicio puede ser un juez de instrucción, Juez de juicio y juez de apelación, asumiendo diferentes roles en el

proceso".

El juez como órgano jurisdiccional propiedad unipersonal, o tres jueces como órgano jurisdiccional colegiados, son los encargados de dirigir el juicio oral; en caso de apelación involucra a un tribunal superior, y como último recurso, conoce los casos de Casación de los magistrados de la Sala Penal Supremo (Robles, 2017) En ese sentido, corresponde al juez de juzgamiento:

La dirección del juicio, tutela de un correcto proceso y principios constitucionales, dirige la actividad probatoria de acuerdo con previsto por el Código del Proceso Penal del 2004 que está establecido en el artículo 363 hace uso de los medios de comunicación, poderes disciplinarios que le otorga la ley - artículo 364°-. El juez resuelve las incidencias que se promover en el desarrollo del juicio, dicta los recursos de sentencias y subvenciones desafiante cuando se interpone (Armenta, 2018).

Para Flores (2016) de acuerdo con la Constitución Política del Perú, los jueces son parte del poder judicial, ejercen funciones jurisdiccionales y se rigen por los siguientes principios:

- a) Principio de unidad: Todos los jueces están sujetos a los mismos derechos y deberes previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- b) Principio de exclusividad: El poder judicial es el único órgano capaz de ejercer funciones judiciales, con las excepciones señaladas en la Constitución (justicia en materia militar; justicia en materia electoral; y justicia que las comunidades campesinas e indígenas puedan brindar dentro de sus territorios y dentro de ciertos límites de funciones).

- c) Principio de independencia judicial: Los jueces deben estar libres de cualquier tipo de presión interna o externa en el desempeño de sus funciones.
- d) Principio de imparcialidad judicial: Un juez debe abordar los procesos de los que es responsable sin presiones ni cargas subjetivas.

2.2.1.3.2. El Ministerio Público

El Ministerio Público es un órgano autónomo del Estado cuyas funciones principales son la defensa de la legalidad, los derechos civiles y el interés público, la representación de la sociedad en los tribunales, la defensa de la familia, los menores e incapaces y los intereses sociales, y velar por la moral pública, el enjuiciamiento penal y civil, de velar también por la prevención de los delitos dentro de los límites establecidos por esta ley y velará por la independencia del poder judicial y la adecuada administración de justicia, así como en las demás materias previstas por la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional (Ley Orgánica del Ministerio Público, 2008).

En NCPP proporcionó una dirección para toda la fase investigación de fiscales, pero no reconoce intervención judicial en la investigación de delitos, por lo que considera al Ministerio de Asuntos Públicos como titular. La carga de la prueba y la investigación penal de la responsabilidad penal desde el principio (Figueroa, 2017).

Entre las razones más importantes para que el CPP asigne la dirección de la investigación preparatoria al fiscal, tenemos uno que indica que, en el marco de la distribución de funciones procesales del sistema acusatorio, se prohíbe que el investigador sea al mismo tiempo quien decidir la causa, como ocurre en los procesos sumarios (Frisancho, 2015)

Se ha dicho que el fiscal no es el abogado de la víctima ni del agraviado, sino de la sociedad. Esto significa que el Ministerio Público está particularmente interesado en el esclarecimiento material y la reconstrucción de los hechos, y no siempre una persecución a cualquier precio. La sociedad no solo se inquieta cuando el crimen queda impune o no se esclarece, sino cuando las incriminaciones son engañosas o abusivas (Arana, 2016).

Es un órgano constitucional autónomo del Estado peruano encargado de prevenir y perseguir los delitos, defender la legalidad y proteger a las víctimas y testigos de delitos. Asimismo, la denominación del Ministerio Público y Fiscalía de la Nación es un nombre compuesto del mismo organismo cuyo representante es el Fiscal (Ministerio Público, 2023).

El Ministerio Público dependiente del fiscal de la nación tiene principios institucionales diferentes al Ministerio de Justicia, y su independencia no significa lo mismo que la independencia del Poder Judicial, ya que tienen una estructura jerárquica diferente, pero también existen diferencias jerárquicas. Por otra parte, expresan funciones especiales en sus propias resoluciones y directivas, por lo que los principios institucionales que definen su organización son i) jerarquía y ii) unidad funcional (Valderrama, 2021).

Sin embargo, la titularidad de los procesos penales se refleja en cada fiscalía, no individualmente, es decir, todos los fiscales de una misma fiscalía y nivel tienen igual autoridad funcional para conocer de los asuntos penales que se les encomienden por representar esta institución del Estado, por lo tanto, el llamado principio de unidad funcional o impersonalidad permite que, en caso de recusación del fiscal, éste pueda ser sustituido por otra persona de la misma fiscalía, así mismo, en caso de conflicto de competencia, el fiscal superior como superior de éste, autoridad y poder de decisión emana de su posición jerárquica superior, puede resolver tales conflictos para unificar el

modo de acción tributaria (San Martín, 2020).

2.2.1.3.3. La policía

La Policía Nacional del Perú es un organismo estatal cuya misión es asegurar, mantener y restablecer el orden interno, brindar protección y asistencia a las personas y comunidades, garantizar el cumplimiento de la ley y la seguridad de los bienes públicos y privados, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; y control de fronteras; el objetivo es defender a las sociedades y a las personas para que puedan desarrollarse plenamente en el marco de una cultura de paz y respeto a los derechos humanos (Alfaro, 2019).

La Policía Nacional del Perú es una institución nacional creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades cívicas. Ella es profesional y con clase. Sus miembros representan la ley, el orden y la seguridad de toda la república y tienen derecho a intervenir en todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de sus fines fundamentales. El propósito fundamental de la Policía Nacional del Perú es asegurar, mantener y restaurar el orden interno. Proteger y ayudar a las personas y comunidades. Garantiza el cumplimiento de la ley y la seguridad de los bienes públicos y privados. Prevenir, investigar y combatir la delincuencia. Supervisar y controlar las fronteras de nuestro país (Ley N° 27238).

Entre los artículos 67 ° y 70 ° del Código Procesal Penal (2004) regula la actuación de la Policía en proceso penal el artículo 67 °, es de especial importancia porque en él se precisará que tiene la función investigadora bajo la dirección del fiscal, Estas funciones son: Tomar conocimiento de los hechos delictivos, inclusive por su propia iniciativa y de esa forma informar de forma inmediata a la policía.

- Desarrollar actos de urgencia e imprescindibles de esa forma evitar las consecuencias del delito.
- Individualizar al sujeto activo y cómplices del del hecho delictivo, asegurando los medios de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.
- 3. Una vez que concluya con la investigación, debe formular el informe policial que corresponda.
- 4. De esa misma forma tiene la función de brindar su apoyo al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria propiamente dicha.

2.2.1.3.4. La defensa técnica

El defensor proviene del latín *defensoris*, que significa "el que defiende o protege"; Asimismo, defender significa "proteger, defender". El defensor juega un rol trascendente de la investigación anterior que pasa por la etapa intermedia, el proceso y la segunda instancia; Es quien tiene la responsabilidad de realizar el derecho de defensa (Robles, 2017)

Es la actividad que realiza el abogado defensor en el proceso, asesorando a su patrocinado, desarrollando la estrategia defensiva, de ese mismo modo ofrecerá pruebas y participará en su oferta y en las pruebas ofrecidas por la fiscalía, interrogará a la adecuación jurídica de los hechos objeto de la imputación y la sanción que se pretende imponer (Gálvez T., 2016)

El derecho a la defensa técnica incluye obtener el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el proceso; entre ellos, el litigante tiene derecho a contratar

un abogado para que lo defienda, pudiendo elegir su propio defensor desde el inicio de la investigación, a esta etapa, a la determinación final de todo el proceso. Sin embargo, esta regla tiene sus excepciones, el artículo 85 del Código Procesal Penal (D.L. N.º 957), que establece que, si la parte no tuviere abogado de su elección, podrá optar por otro defensor o por no serlo, el tribunal podrá designar de oficio a otra a un defensor público para que lleve a cabo la audiencia o diligencia de conformidad con el principio de celeridad inspirado en el orden procesal anterior (Exp. 02485-2018-PHC/TC, 2020).

2.2.1.3.5. El imputado

El imputado es la persona que está siendo investigado por la presunta comisión de un hecho delictivo, por tales motivos tiene el derecho inalienable de declarar libremente o guardar silencio sobre los hechos que se le atribuyen. No deben ser coaccionados o inducidos a confesar mediante violencia, amenazas, engaño, recompensas o cualquier otro medio de efecto similar (Cubas, 2021).

El imputado tiene una participación activa en el proceso penal, aportando pruebas y denunciando la ilegalidad de las acciones que pueden afectar sus derechos, principios fundamentales y garantías procesales en prevalencia del principio de igualdad de armas y la condición de su parte (Flores, 2016).

Toda la relación procesal está sujeta al imputado, por lo que es totalmente identificado desde que se inició la investigación preliminar. La identificación del imputado incluye sus datos personales, sus impresiones digitales; para evitar errores y daños consecuentes a terceros ajenos a la relación procedimental, derivado de la homonimia (Heydegger, 2018).

2.2.1.3.6. El actor civil

El actor civil surgirá de la imagen de la víctima, en este sentido, la víctima puede ser el actor civil, o puede haber un tercero distinto de la víctima que comparece personalmente en el proceso de amparo como actor civil en el estricto cumplimiento del Código Procesal Penal

Es el sujeto procesal secundario que interviene en el proceso penal para ejercer la acción civil reparadora derivada del delito. Es secundario porque participa con poderes limitados con respecto al delito y porque su constitución es facultativa: no es necesaria para el inicio o continuación del proceso penal; es decir, es la persona natural o jurídica que, habiendo sufrido daño por el delito, se encuentra facultada para constituirse formalmente como interesado en el proceso penal para ejercer los derechos relacionados con el daño económico causado por el hecho delictivo (Gálvez T., 2016).

Para Armenta (2018) las partes civiles también pueden intervenir para esclarecer los hechos y determinar quién es el responsable, pero no tienen derecho a impugnar la pena a menos que la sentencia sea de carácter absolutoria.

Los actores civiles suelen ser las mismas víctimas que constituyen en el proceso. Teóricamente suele denominarse sujeto pasivo para que pueda intervenir en el proceso penal. Y para actuar como parte, una parte civil debe estar claramente formada, y el órgano jurisdiccional debe aprobar una resolución para reconocer como tal (Frisancho, 2015)

2.2.1.3.7. El tercero civil

El tercero responsable civil es el sujeto procesal que no intervino en el hecho delictivo y por lo tanto no es penalmente responsable, pero debe solidaria y separadamente responder civilmente con el demandado para pagar la pensión alimenticia por su vinculación con el imputado (Valderrama, 2021).

Es el sujeto procesal quien, sin haber intervenido directa o indirectamente en la ejecución del delito o en el resultado, debe responder por las consecuencias civiles del delito; su acción está regulada en los arts. 111 a 113 del Código Procesal Penal (Figueroa, 2017).

En el proceso penal, el tercero civil y el imputado responden conjunta y separadamente a la indemnización civil. Cabe señalar que un tercero con responsabilidad civil puede ser tanto las personas físicas como jurídicas, porque sus obligaciones cambiarán solo en torno al pago de indemnizaciones civiles (Arana, 2016).

La responsabilidad civil del tercero proviene de la relación que mantiene con el autor del hecho delictivo ya sea por razón de dependencia o por razón del vínculo patrimonial del bien con el que el crimen ha sido causado. En ese sentido, debemos de precisar que el tercero civilmente responsable se incorpora al proceso penal como parte procesal, a solicitud del actor civil o del Ministerio Público (Heydegger, 2018).

2.2.1.4. Medios probatorios

2.2.1.4.1. Concepto

Etimológicamente, proviene de las palabras latinas "pro-bo" honestidad y bondad y "probandum", palabra de prueba aprobada experimentalmente, que significa alineación artificial de una declaración. También se define como otros conceptos. Por ejemplo, en el campo de la ciencia comprender el trasfondo probando hipótesis es un enunciado experimental, mientras que en los casos penales la evidencia es la clave básica que debe presentar el acusador para reconocer todo lo que constituye un delito. actuar, y por todas las cosas expresadas y apoyadas apropiadamente, tales como argumentos y estándares

(Reategui, Comentarios al nuevo código procesal penal, 2018).

La prueba es una serie de razones y motivos que producen efectos deterministas entre los jueces; en cuanto a su medio de prueba, se refiere a los elementos o herramientas utilizadas. En la ley, la prueba se utiliza desde un punto de vista objetivo, es decir, desde un punto de vista subjetivo para probar hechos que aún conocemos; qué haría con el juez que dictó la condena (Reyna, 2016).

La prueba no es una indagación o investigación; para probar, se requiere una investigación o una indagación por adelantado. Las consultas siempre preceden a las, por lo que tenemos que investigar y encontrar algunos hechos antes de poder hacer una declaración sobre ellos. Una vez hecha dicha declaración, se realiza la misma prueba, es decir, para verificar su exactitud. Incluso si una investigación es necesaria, no es parte del fenómeno de la evidencia. En este caso, se puede argumentar que el concepto de prueba se puede entender a partir de los siguientes aspectos (Alvarado J., 2020).

2.2.1.4.2. Fines

Para Armenta (2021) el objeto de la prueba es lo que pueda saber el juez y es importante resolver la situación en estudio. Esto se da para verificación ante el tribunal estatal, a los efectos del procedimiento.

Se dice que el juez realiza un proceso de interpretación de manera racional, es decir, su valoración debe cumplir con los requisitos formales que establecen la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de dar o desarrollar un análisis y aplicación de la prueba adoptada (Reyna, 2016).

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Una resolución legal, ya sea administrativa o judicial, es una decisión basada en el orden legal vigente para poner fin al conflicto. Para que la decisión sea y razonable, es necesario desarrollar una argumentación como base para probar la decisión tomada. Esto significa que, primero, se determinan los hechos en disputa, y luego se desarrolla la base normativa para el razonamiento, permitiendo que estos hechos se limiten según las normas pertinentes. En cuanto al control disciplinario, si los hechos cumplen con los requisitos anteriores, se decide que se perseguirá la responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no cumplen con las normas de convocatoria, la decisión rechazará la imputación de falta de disciplina profesional (Nash, 2020).

La sentencia consiste en resolver el fondo como objeto del proceso, teniendo en cuenta las pretensiones sustantivas que en él se tratan, es decir, la certeza positiva o negativa de los hechos, de modo que la ley y la responsabilidad del imputado y la parte final, se aplican, y termina cuando se mantiene firme. Sin ignorar la motivación que juega un papel en cada frase (Cubas, 2021).

2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia

Para Figueroa, (2017) la sentencia tiene la siguiente estructura:

Parte expositiva: En esta parte, es decir, la parte clara, se expondrá el problema de la solución de problemas judiciales. También tiene varios nombres, porque aquí es importante que el tema de la sentencia se elabore de manera completa y costosa, en resumen, porque este es el lanzamiento de la resolución. Parte de la resolución.

Parte considerativa: De acuerdo con la naturaleza del debate, el sujeto de esta oración se incluye en el análisis; también se puede denominar análisis, consideración, consideración de hechos aplicables, hechos de derecho aplicable, razonamiento, etc., porque en esta parte de la oración no solo se ha logrado el análisis de la evaluación de la evidencia, y el establecimiento de hechos y derechos razonables, el análisis de los dos también requiere un análisis sistemático, es decir, un análisis en serie de análisis normativo y análisis de hechos objeto.

Parte resolutiva: Esta parte contiene la declaración al sujeto de la demanda y el sujeto de todas las imputaciones y defensas (principio de integridad de la sentencia), así como los hechos no resueltos durante la audiencia oral. Prueba. La parte de la sentencia debe ser consistente con la parte de la contraprestación bajo pena de nulidad.

2.2.1.6. Principios relevantes aplicables en la sentencia

2.2.1.6.1. El principio de motivación

El derecho a la justificación para tomar una decisión es muy importante, porque el Poder Judicial puede expresar las razones o razones objetivas que lo llevaron a tomar una decisión determinada. Además, estas razones pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso, sino también de los propios hechos que han sido debidamente reconocidos durante el procedimiento (Bernudey, 2020).

Las obligaciones incentivadoras son las funciones que todo juez debe definir claramente en sus propias decisiones, para evitar decisiones arbitrarias la ley le obliga a incentivar los hechos y sentencias judiciales producidas en el proceso. En este caso, el motivo es que las partes deben verificar que el análisis de sus reclamos es el único sustento basado

en decisiones judiciales a fin de brindar las debidas garantías constitucionales, pues a través de él se demuestra la protección de sus derechos y aparece en el caso en su contra. Las disputas dan juicios con motivos apropiados (Diaz D. V., 2019).

2.2.1.6.2. Principio de correlación

Para Rodriguez (2018) la coherencia se define como: "En todo sentido, se requiere un principio normativo de identidad jurídica entre las cuestiones resueltas por el juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes".

Por su parte, la Corte Suprema de la República (CSJR, 2009) invocó el principio de coherencia en la Sentencia Suprema de Ejecución de Ica N ° 1025-2010 de CAS, insistiendo en que correspondencia al juez de paz tomar una decisión con base en los distintos hechos imputados por las partes Obligación de opinar sobre todas las controversias establecidas en el procedimiento y alegaciones formuladas por las partes en su comportamiento hipotético o en forma de denuncias (Alban, 2019).

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

El medio de impugnación es la conducta procesal de la parte que se considera disconforme con la conducta resolutoria del juez o tribunal, y por ello acude al mismo u otro superior y le solicita la nulidad o anulación del acto oneroso, según lo prescrito por la ley (Cubas, 2021).

Hoy en día, cualquier daño a los intereses de la parte afectada puede ser reclamado a través de una decisión judicial. El fundamento del derecho de revisión descansa en la falibilidad humana de que el poder judicial pueda errar, sugiriendo que la recusación

constituye una garantía contra la arbitrariedad en el proceso penal (Heydegger, 2018).

2.2.1.7.2. Fundamentos

Esto no es más que un reconocimiento del error humano. Dicho esto, se consideró conveniente que, dado que los jueces pueden errar en la aplicación o interpretación de la ley (procesal o sustantiva), sería conveniente que las partes tuvieran la posibilidad en el propio proceso de solicitar modificaciones a las decisiones emitidas, ya sea a través de la misma órganos jurisdiccionales que la dictan para las resoluciones más simples, bien por un órgano superior más experimentado, y muchas veces de actuación colegiada, como garantía de mayor peso a supuestos de resoluciones más complejas y cuestiones de mayor gravedad (Rosas, 2019).

El medio de impugnación es la conducta procesal de una parte que se considera disconforme con la conducta resolutoria de un juez o tribunal, por lo que acude al mismo u otro superior y le solicita la nulidad o revocatoria del acto oneroso, según programa prescrito por la ley (Cubas, 2021).

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.7.4. Recurso de reposición

2.2.1.7.4.1. Concepto

Para Valderrama (2021) la reposición o también conocida como revocación, reconsideración, desistimiento o reforma, constituye una impugnación procesal (en audiencia) que faculta a los sujetos procesales a impugnar una decisión contraria a sus intereses ante el mismo juez que la dictó.

En otras palabras, es un dispositivo de impugnación cuya afirmación es que el juez

reexamina los motivos de su decisión y hace una nueva declaración con base en las nuevas consideraciones que ha solicitado, por lo que es un recurso no suspensivo y no reembolsable o devolutivo (Alvarado J., 2020).

Una de las razones para decidir incluir este tipo de impugnación en nuestro modelo es que los jueces pueden errar al dictar decretos, incluso si esos decretos se caracterizan por un contenido que no tiene una motivación principal para la decisión. Más allá de eso, el profesor Jordi Nieva insistió en que un juez o un jurado, como cualquier otra persona, puede errar y, ante esto, los legisladores parecen empeñados en minimizar esa posibilidad (Nieva, 2016, p. 23).

2.2.1.7.5. Recurso de queja

2.2.1.7.5.1. Concepto

Se trata de un recurso singular porque sus interposiciones pretenden atender decisiones jurisdiccionales dictadas por jueces que fueron erróneas, negligentes, arbitrarias o parciales, culminando con la emisión de una resolución declarando inadmisible un recurso de apelación o casación (Rosas, 2019).

El recurso puede interponerse (indirectamente) ante el juez desestimatorio, si bien el tercer numeral de la cláusula anterior establece que su interposición debe ser ante un tribunal superior al que desestimó el recurso, ya que esta sería la forma de remitirlo a un corte superior, el plazo de presentación es de tres días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la decisión denegatoria del recurso o de nulidad de la sentencia original (Valderrama, 2021).

En ese contexto, la Corte Suprema mediante al Acuerdo Plenario 6-2017-SPS-CSJLL ha establecido que el recurso de queja contra la casación, interpuesto legalmente ante el

Tribunal Superior de lo Penal, sólo dará lugar a la misma inmunidad ante el Tribunal Supremo por vía oficial dentro del segundo día hábil de su interposición. Para tal efecto, según el decreto, el auxiliar de causa dará cuenta de la denuncia al presidente del tribunal superior penal correspondiente que desestimó el recurso, y el mandatario procederá a firmar el acta de remisión (Acuerdo Plenario N° 6-2017-SPS-CSJLL, 2017).

2.2.1.7.6. Recurso de casación

2.2.1.7.6.1. Concepto

El recurso de casación es un recurso supremo y extraordinario dirigido a la más alta jerarquía del Poder Judicial contra las decisiones del tribunal en grado inmediatamente inferior, para que sean declaradas nulas, modificadas o reeditadas, por ello, se debe de cumplir de manera estricta para su admisión y su procedencia los requisitos de excepcionalidad (Burgos, 2022).

En ese contexto, la finalidad de este recurso es conservar la unidad de criterios jurisprudenciales, con ello se busca preservar la seguridad jurídica y subsanar los criterios errados por los jueces que podría replicar en otro caso similar. De esa forma, se satisface el interés de este recurso casacional, comprendida como aquel que transciende al interés de los que han intervenido, la cual se debe de tener en cuenta que no es una tercera instancia sino un recurso de naturaleza excepcional (Valderrama, 2021).

2.2.1.7.7. Medio impugnatorio en el caso estudiado

2.2.1.7.7.1. Recurso de apelación

En este proceso estudiado, el recurso de impugnación que fue planteada por la defensa técnica fue le recurso de apelación, todo ello con el objetivo de revocar la sentencia de la primera instancia, por tales motivos, es necesario precisar algunas definiciones de este recurso impugnatorio.

El tribunal superior conoce del recurso y lo interpone contra la sentencia o procedimiento de primera instancia. Por lo tanto, no hay segunda instancia sin apelación. Así, la apelación como recurso abre la actividad jurisdiccional conocida como segunda instancia o para que conozcan los jueces superiores (Huayllani, 2020).

Para Valderrama (2021) el recurso de apelación de una sentencia comienza cuando el expediente es recibido por los jueces decisores (según sea el caso) y esta es trasladado a los demás sujetos que están sometidos en el procedimiento dentro de un plazo de al menos 5 días después de la expiración de ese plazo, ya sea o no las otras partes han manifestado su interés, en esa orden se realiza el examen de admisibilidad, incluyendo la verificación de que:

- ii. Se presentó el objeto de derecho
- iii. Se presentó por escrito dentro del plazo legal
- iv. Se aclaró el fondo de la resolución impugnada, expresando los hechos y fundamento de derecho
- v. Las pretensiones solicitadas.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Uso de armas en estado de ebriedad

2.2.2.1.1. Concepto

El Código Penal en su artículo 279°-F señala lo siguiente:

"El que, en lugar público o poniendo en riesgo bienes jurídicos de terceros y

teniendo licencia para portar arma de fuego, hace uso, maniobra o de cualquier forma manipula la misma en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas será sancionado con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 6".

2.2.2.2. Elementos

2.2.2.3. Bien jurídico

Para Peña (2017) "el bien jurídico protegido es la Seguridad Pública, frente a los riesgos que presentaría la libre circulación y tenencia de armas".

Además de ello, Muñoz (2017) señala que "el estado de un grupo social protegido por el orden jurídico. En tal sentido los delitos contra la seguridad pública son aquellos que generan una situación de peligro, ante el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego".

2.2.2.4. Sujeto activo

En el delito de uso de armas en estado de ebriedad contemplado en el artículo 279° F. El sujeto activo es cualquier persona, porque no se exige una cualidad determinada o específica para ser considerado como agente de este delito, solo basta la libertad de cometer este ilícito (Muñoz y García, 2019).

2.2.2.5. Sujeto pasivo

Puede ser cualquiera persona. Para estos delitos investigados, el sujeto activo es la sociedad, porque el delito atenta contra la seguridad pública; pero cabe mencionar que el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece: "La principal responsabilidad

del Estado es defensor de la soberanía nacional; asegurar la plenitud de los derechos humanos. Eficacia; proteger a las personas de las amenazas a la seguridad; promover el bienestar general basado en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado del país (Peña, 2017).

2.2.2.6. La pena

La pena "es un mal que tiene que ver con el dolor, el sufrir de la persona humana, la aflicción. Pero esto dependerá mucho de que, si se puede o no comprobar dicha conducta ilícita, para poder recibir la pena"

En este delito será sancionado con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 6

2.2.2.7. La reparación civil

Para, Muñoz (2017) "la reparación civil es una sanción económica para pagar al actor civil por el daño ocasionado por su delito".

2.3. Marco conceptual

Calidad: Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz,

2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de armas en estado de ebriedad; expediente N° 00273-2014-96-0201-jr-pe-02; distrito

judicial de Ancash – Huaraz, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre uso de armas en estado de ebriedad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre uso de armas en estado de ebriedad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la

investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00273-2014-96-0201-JR-PE-02.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables, definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son

manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 4.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la

detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 2), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos

buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 5**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más

consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y

después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre uso de armas en estado de ebriedad expediente Nº 00273-2014-96-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2024

	Dimensiones de		C		ción de tension	las sub	1				Determ sentenc		Calidad de la		
Variable en		Sub dimensiones de la		a we		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy					
estudio	la variable	variable	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		cación de las dimension	[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5				[1 - 0]	[9 - 10]	[17-24]	[23-32]	[33 - 40]
									[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte expositiva	Postura de						10	[5 - 6]	Mediana					
		las partes					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					
ıncia										baja					
insta			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta	-				
lera	Parte							[13 - 16]		Alta					39
prim	rarte considerativa	Motivación					X 7		[9-12]	Mediana	-				
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	de los hechos					X	20	[7-12]	Wicdiana					
tenci							X		[5 -8]	Baja	-				
ı sen		Motivación del							[1 - 4]	Muy	-				
de l		derecho								baja					
idad															
Cal			1	2	3	4	5				-				

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia			X	9	[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta			
	Descripción de la decisión		X			[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Mediana Baja Muy baja			

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sobre uso de armas en estado de ebriedad, expediente Nº 00273-2014-96-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2024

											Determ	inación d	le la vari	able: Cal	idad de la
			Calificación de las sub								sentenc	ia de segu	ında insta	ncia	
Variable en	Dimensiones	Sub dimensiones de la		dimensiones							Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
estudio	de la variable	variable	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Calificac	ión de las dime						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
		Introducción					X		[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta					
nstancia	Parte expositiva	Postura de las partes					X	10	[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Mediana Baja Muy baja					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20] [13 - 16]	Muy alta Alta	-				40
e la sente	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9-12]	Mediana					40
Calidad d		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja Muy baja					

		1	2	3	4	5						
								[9 - 10]	Muy alta			
Parte	Aplicación del Principio de					X	9	[7 - 8]	Alta			
resolutiva	congruencia											
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy			
									baja			

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

DISCUSIÓN

1.- Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de primera instancia, los resultados obtenidos en la tabla 1 fueron los siguientes:

La calidad de parte expositiva que arrojó un resultado de rango, muy alta, debido que el apartado de la introducción tiene una calidad de rango alta, debido a que solo se hallaron tres parámetros previstos, tales como el encabezamiento de la resolución, la individualización del acusado y la evidencia de la claridad del lenguaje, por el contrario, no se evidencio una adecuada identificación del tipo de delito, ya que la sentencia resuelve sobre el delito de uso de armas en estado de ebriedad y el encabezamiento menciona el tipo penal adecuado sobre uso de armas en estado de ebriedad. Datos que son comparados por Santa Cruz (2021), quien realizo un trabajo de investigación titulado "La imparcialidad de los Jueces Penales y la labor de control del Tribunal Constitucional" quien concluyo que obtuvo que la sentencias permite al juez señalar con claridad el cumplimiento las etapas del proceso penal, agregando que las mismas están saneadas y carentes de vicios o errores que afecten la validez de la misma. (p.45) Con estos resultados se afirma que la calificación jurídica planteada por el Ministerio Publico, así mismo, evidencia la formulación de la pretensión penal y civil por parte del fiscal, y la correspondiente pretensión de la defensa técnica del acusado y finalmente se evidencia del parámetro de claridad del lenguaje.

La calidad de parte considerativa que arrojó un resultado de rango, muy alta: debido a que la motivación de los hechos; se han identificado el cumplimiento de los cinco parámetros planteados, tales como: selección de los hechos debidamente probados o improbados, se evidencia la fiabilidad de las pruebas incorporadas al proceso y fueron

obtenidas legítimamente sin afectar algún derecho fundamental del acusado, estas

pruebas fueron ofrecidas por el Ministerio Publico y admitido por el Juez de Investigación Preparatoria en la audiencia de control de acusación; se evidencia valorización conjunta de las pruebas, se evidencia la aplicación de las reglas de las máximas de la experiencia, Datos que son comparados por Zuloeta (2020) presentó el trabajo titulado "El principio de congruencia en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba-2019". De ese modo, llegó a las siguientes conclusiones: 1) De acuerdo con los resultados de las estadísticas descriptivas y de correlación, el objetivo general y el objetivo específico de la encuesta están relacionados las dos variebles que son el principio de congruencia y la sentencia. (p. 52). Con estos resultados se afirma que el principio de congruencia es fundamental en la ssentecnia, en vista que los jueces, solo deben pronunciarse respecto al objeto de la acusación, como son los hechos que tiene carácter inmutable, la norma jurídica y las personas quienes han sido investigadas.

La calidad de parte resolutiva que arrojó un resultado de rango, muy alta: Debido a aplicación del principio de correlación, se han cumplido cinco parámetros considerados para esta subdimensión, cumpliendo el parámetro de que el pronunciamiento muestre relación entre los hechos probados y la calificación jurídica, esto en atención a los medios probatorios actuados en el juicio oral, acreditaron la conducta punible del acusado. Datos que son comparados por Cubas (2021) establece que la sentencia consiste en resolver el fondo como objeto del proceso, teniendo en cuenta las pretensiones sustantivas que en él se tratan, es decir, la certeza positiva o negativa de los hechos, de modo que la ley y la responsabilidad del imputado y la parte final, se aplican, y termina cuando se mantiene firme. Sin ignorar la motivación que juega un papel en cada fase. (p.60) Con estos resultados se afirma que el delito uso de armas en estado de ebriedad es un peligro común para la sociedad, por ello deben ser

analizados con mayor prudencia este tipo de ilícitos penales; asimismo, en preciso agregar que en esta sentencia los jueces emitieron una sentencia de calidad muy alta, cumpliendo con los parámetros establecidos.

2.- Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de segunda instancia, los resultados obtenidos en la tabla 2 fueron los siguientes:

La calidad de parte expositiva que arrojó un resultado de rango, muy alta: Debido a que en la introducción solo se ha verificado el cumplimiento de cuatro (4) parámetros, siendo el parámetro incumplido el no haber mencionado los aspectos procesales que demuestren el cumplimiento de cada etapa del proceso penal, así como no pronunciarse sobre la existencia de vicios o errores que afecten la validez de la misma. Datos que son comparados por Zuloeta (2020) presentó el trabajo titulado "El principio de congruencia en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba-2019". De ese modo, llegó a las siguientes conclusiones: 1) De acuerdo con los resultados de las estadísticas descriptivas y de correlación, el objetivo general y el objetivo específico de la encuesta están relacionados las dos variebles que son el principio de congruencia y la sentencia. (p. 52). Con estos resultados se afirma que el principio de congruencia es fundamental en la ssentecnia, en vista que los jueces, solo deben pronunciarse respecto al objeto de la acusación, como son los hechos que tiene carácter inmutable, la norma jurídica y las personas quienes han sido investigadas.

La calidad de parte considerativa que arrojó un resultado de rango, alto: Debido a que en la motivación de los hechos se cumplieron cuatro parámetros, tales como selección de los hechos probados, evidencia de la fiabilidad de las pruebas actuadas en el proceso, evidencia de la valoración conjunta de la prueba y la claridad del lenguaje

empleado en la redacción. Datos que son comparados por Zuloeta (2020) presentó el trabajo titulado "El principio de congruencia en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba-2019". De ese modo, llegó a las siguientes conclusiones: 1) De acuerdo con los resultados de las estadísticas descriptivas y de correlación, el objetivo general y el objetivo específico de la encuesta están relacionados las dos variebles que son el principio de congruencia y la sentencia. (p. 52). Con estos resultados se afirma que el principio de congruencia es fundamental en la ssentecnia, en vista que los jueces, solo deben pronunciarse respecto al objeto de la acusación, como son los hechos que tiene carácter inmutable, la norma jurídica y las personas quienes han sido investigadas.

La calidad de parte resolutiva que arrojó un resultado de rango, alta: Debido a que en el principio de correlación se cumple cuatro parámetros, se observa que el colegiado se pronuncia sobre todos los puntos de la pretensión planteadas por parte del recurrente, así también en cumplimiento del principio de coherencia. Datos que son comparados por Cubas (2021) establece que la sentencia consiste en resolver el fondo como objeto del proceso, teniendo en cuenta las pretensiones sustantivas que en él se tratan, es decir, la certeza positiva o negativa de los hechos, de modo que la ley y la responsabilidad del imputado y la parte final, se aplican, y termina cuando se mantiene firme. Sin ignorar la motivación que juega un papel en cada fase. (p.60) Con estos resultados se afirma que el delito uso de armas en estado de ebriedad es un peligro común para la sociedad, por ello deben ser analizados con mayor prudencia este tipo de ilícitos penales; asimismo, en preciso agregar que en esta sentencia los jueces emitieron una sentencia de calidad muy alta, cumpliendo con los parámetros establecidos.

V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación, tiene como objetivo determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de armas en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00273-2014-96-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz., teniendo como resultados en su dimensión expositiva, considerativa y resolutiva siendo su calidad muy alta:

En primera instancia

En el presente trabajo de investigación, se determinó que la calidad de sentencia en primera instancia, fue de rango muy alta, esto debido que la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango; alta, muy alta y muy alta, siendo los aspectos más importantes del trabajo de investigación, el empleo del instrumento de la lista de cotejo, el cual permitió a través del análisis de los parámetros definidos para la variable de estudio, cuantificar mediante valores numéricos las Sub dimensiones que sustentan la calidad de las dimensiones; parte expositiva, parte considerativa y resolutiva de la sentencia, que a la vez determinaron la calidad de sentencia, este procedimiento de recolección fue desarrollado de acuerdo al anexo 4.

Asimismo, indico que la parte más importancia de la investigación, se ha desarrollado en el análisis de las sentencias, teniendo en cuenta las dimensiones y sus dimensiones, para aseverar que son de calidad muy alta.

Teniendo en cuenta el análisis de las sentencias, se ha verificado que el Juzgador al momento de expedir la resolución, ha cumplido con los principios de una debida motivación y el principio congruencia, como parte de las dimensiones en estudio.

En la ejecución del trabajo de investigación, se han presentado diversas dificultades, siendo una de ellas, la recolección de información de los antecedentes, ya que el comportamiento delictivo, valorado en el proceso penal, tiene una diminuta información en el repositorio de la Universidad y de otras.

En segunda instancia

En el presente trabajo de investigación, se determinó que la calidad de sentencia en segunda instancia, fue de rango alta, esto debido que la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango; muy alta, mediana y alta, siendo los aspectos más importantes del trabajo de investigación, el empleo del instrumento de la lista de cotejo, el cual permitió a través del análisis de los parámetros definidos para la variable de estudio, cuantificar mediante valores numéricos las Sub dimensiones que sustentan la calidad de las dimensiones; parte expositiva, parte considerativa y resolutiva de la sentencia, que a la vez determinaron la calidad de sentencia, este procedimiento de recolección fue desarrollado de acuerdo al anexo 4. Finalmente, otro factor importante que ha permitido llegar a cumplir los objetivos de la investigación fue el uso de fuentes normativas (sustantivas y procesales), doctrinarias y jurisprudenciales

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al órgano jurisdiccional tanto como de primera y segunda instancia a seguir emitiendo una sentenciando de calidad muy buena, en el entendido de que sigan aplicando los parámetros establecidos en la lista de cotejo, es decir que sus sentencias sigan siendo claros y precisos sin el abuso de tecnicismos o latinismos, que sigan analizando el hecho conforme a la norma jurídica y los medios probatorios. De esa misma forma que sigan con la aplicación del principio de congruencia entre la acusación y la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alban, S. M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente Nº 01246-2017-0-0701-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019. Universidad Católica los Ángeles Chimbote.

 http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11735/CALIDAD_BONO_JURISDICCIONAL_ALBAN_VILLARREYES_SUSA_NA_MARIBEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acuerdo Plenario N° 6-2017-SPS-CSJLL (Acuerdo de jueces titulares de las salas penales superiores de la Corte Superior de Justicia de Libertad 29 de setiembre de 2017).
 - https://lpderecho.pe/tramite-del-recurso-de-queja-por-denegatoria-de-casacion-acuerdo-6-2017-csjll/
- Aguayo, S. (2016). Análisis crítico de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20813 respecto de los delitos que contempla la ley de control de armas. Unversidad de Chile.
 - https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142393/An%c3%a1lisis-cr%c3%adtico-de-las-modificaciones-introducidas-por-la-Ley-No.%2020.813.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alban, S. (2019). Calidad de sentecias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente N° 01264-2017-0-0791-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019. Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
- Alban, S. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01 del

Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019. Universidad Católica los Ángeles Chimbote.

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11735/CALID AD_BONO_JURISDICCIONAL_ALBAN_VILLARREYES_SUSANA_M ARIBEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Alfaro, R. (2019). Funciones de la Policía Nacional del Perú.

 https://www.policia.gob.pe/home/Nosotros#:~:text=Prevenir%2C%20combat
 ir%2C%20investigar%20y%20denunciar,de%20riesgo%20de%20su%20liber
 tad.
- Alor, D. (2018). El proceso de desalojo por vencimiento del contrato de arrendamiento. tesis para obtener el título profesiona de abogado (Universidad San Pedro).

 http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10287

Alvarado, A. (2010). El garantismo procesal. Editorial Adrus Arequipa.

Alvarado, G. (2018). Guía práctica del proceso Civil. Iustitia.

Alvarado, J. (2020). Código penal, código procesal penal. Editorial Griley.

APICJ. (2018). Teoría general del proceso. 1ra edición, Ediciones legales,.

- Arana, W. (2016). *Manual del Derecho Procesal Penal* . 2da. Edición, Gaceta Jurídica.
- Armenta, T. (2018). *Lecciones del Derecho Proesal Penal*. Editorial: Marcial Pons Ediciones Jurídicas Sociales S.A. .
- Beneduzi, R. (2020). Introducción al Proceso Civil Alemán. Editorial Zela.
- Bernudey, O. H. (2020). MANUAL PRACTICO LABORAL. Obligaciones laborales del empleador medidas laborales adoptadas en el marco del Covid-19.

 Instituto Pacifico.
- Blay, E. & González, I. (2020). Los Jueces Penales, Una introducción al estudio de la profesión. Iustel.

https://www.iustel.com/editorial/?ficha=1&referencia=92220017#:~:text=Los

- %20jueces%20penales%20realizan%20tareas,derechos%20de%20la%20pers ona%20acusada
- Burgos, V. (2022). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad.

 https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4_2.htm#
 :~:text=3.2..si%20se%20absuelve%20al%20acusado.
- Cappelletti, M. (2016). Las sentencias y las normas extranjeras en el Proceso Civil. ediciones Olenjnik.
- Cappelletti, M. (2020). La oralidad y las pruebas en el Proceso Civi. ARA Editores.
- Casación 332-2015, Del Santa (Es posible reducir el plazo de prescripción por responsabilidad restringida (doctrina jurisprudencial vinculante) [Casación 332-2015, Del Santa] 28 de marzo de 2017).

 https://lpderecho.pe/formalizacion-investigacion-preparatoria-suspende-plazo-prescripcion-accion-penal-casacion-332-2015-santa/
- Casación 779-2016, Cusco, La suspensión de la prescripción de la acción penal frente a la formalización de la investigación preparatoria [Casación 779-2016, Cusco] (Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente 29 de agosto de 2017).
 - https://lpderecho.pe/suspension-prescripcion-accion-penal-formalizacion-investigacion-preparatoria-casacion-779-2016-cusco/
- Casación N.º 53-2010-Piura (Corte Suprema de Justcia . Sala Penal Permanente 7 de junio de 2012). Obtenido de https://lpderecho.pe/oportunidad-plantear-observaciones-acusacion-fiscal-audiencia-preliminar-casacion-53-2010-piura/
- Casación, 247-2018/Ancash (Corte Suprema de Justicia de la República 15 de noviembre de 2018).
- Castro, A. (2018). *Manual práctico del proceso Civil*. editorial juristas y editores.
- Cerna, L. K. (2019). Calidad de sentenciad de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor

de edad en el expediente n° 01335-2015-72-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2019. Universidad Católica los Ángeles Chimbote.

Chuquicallata, F. (10 de abril de 2019). ¿Cuáles son las etapas del proceso común penal? Para principiantes.

https://lpderecho.pe/etapas-proceso-comun-penal-principiantes/#:~:text=E1%20proceso%20com%C3%BAn%2C%20establecid o%20en,intermedia%20y%20e1%20juicio%20oral.

Coca, J. (21 de enero de 2021). Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia.

https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/

Cubas, V. (2021). Código procesal penal comentado. Gaceta Jurídica..

Diaz, D. V. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro del bono por función jurisdiccional, en el expediente N° 00090-2013-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2019.

Universidad Católica los Ángeles Chimbote.

http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13716

Diaz, P. (26 de abril de 2018). En la disposición de formalización de la investigación preparatoria solo se exige sospecha inicial simple.

https://lpderecho.pe/disposicion-formalizacion-investigacion-preparatoria-solo-exige-sospecha-inicial-simple-legispe/

Espinoza, M. (2019). La única forma de asegurar el resultado en este sistema (de justicia) es pagando. Entrevista a Eduardo Herrera.

https://larepublica.pe/politica/2019/09/09/salaverry-vs-el-fujimorismosigridpe/

Exp. 02485-2018-PHC/TC (Pleno del Tribuna! Constitucional 9 de julio de 2020).

https://lpderecho.pe/consiste-derecho-defensa-tecnica-oficio-eficaz-expediente-02485-2018-phc-tc/#:~:text=El%20derecho%20a%20una%20defensa%20t%C3%A9cnica%20

- Expediente 0896-2009-PHC/TC (Sala Primera del Tribunal Constitucional 24 de mayo de 2010).
 - https://lpderecho.pe/seis-supuestos-que-delimitan-el-derecho-a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-exp-0896-2009-phc-tc/
- Expediente Nº 3943-2006-PA/TC, (Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República 11 de diciembre de 2006). https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf
- Fernandez, E. S. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad vilación sexual de menor de edad; expedeinte n° 05594-2013-0-1801-JR-PE-14; Distrito Judical de Lima-Lima. 2021.

 Universisas Católica los ángeles Chimbote.
- Fernández, J. (2017). Derecho Penal, parte general principios y categorías dogmáticas. Editorial: Pontificia Universidad Javeriana.
- Figueroa, A. (2017). El juicio en el nuevo sistema procesal penal, Lineamientos teóricos y prácticos. Editorial: Instituto Pacífico S.A.C. .
- Flores, A. A. (2016). Derecho Procesal Peenal I Desarollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal . Chimbote : Utex .
- Frisancho, M. (2015). *Manual para su aplicación del nuevo Código Procesal Penal* .

 1ra. Edición, RODHAS S.A.C. .
- Gálvez, T. (2016). La reparación civil en el proceso penal y norma afines . Instituto Pacífico S.A.C. .
- Gonzalez, G. (2013). *Tratado de derechos reales*. Tomo I. Tercera edición. Lima: Jurista Editores.
- Heydegger, F. (2018). *Código Penal y Nuevo Código Procesal Penal* . 1ra. Edición, Instituto pacífico S.A.C.
- Huayllani, W. (2020). Guía para la formulación del recurso de casación en el Perú.

Jurivec.

- Ladislao, C. (14 de junio de 2018). Colegios impulsaron plantón ciudadano contra corrupción en administración de justicia.

 https://ancashnoticias.com/2018/07/14/colegios-impulsaron-planton-ciudadano-contra-corrupcion-en-administracion-de-justicia/
- Laggiard, M. (2022). *Principio de congruencia en los procesos civiles*.

 http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf
- Ley N° 27238. (s.f.). *Ley Orgánica de la Polícia Nacional del Perú*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_pnp.pdf
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo Nº 052 (4 de diciembre de 2008).
- Ministerio Público. (2023). ¿Qué es el Ministerio Público Fiscalía de la Nación? https://www.gob.pe/23554-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion-que-es-el-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion
- Montenegro, J. (2020). Análisis de las eximentes de responsabilidad penal en el uso de la fuerza a través del manejo del arma de fuego en el accionar policial.

 Tesis para optar el título profesional de abogado (Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo).

 https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8935/Monten egro Becerra Junior Ulises.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz, F. (2017). Derecho penal, parte especial. Editorial. Tirant lo Blanch S. L. .
- Muñoz, F. García, M. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Tirant Blanch S.L.
- Muro, M. (2018). Compedium de demandas y escritos del Proceso Civ. gaceta jurídica.
- Nash, C. (21 de abril de 2020). *Corrupción judicial en las Américas*. JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS:

- https://dplfblog.com/2020/04/21/corrupcion-judicial-en-las-americas/
- Nieva, J. (2016). a ciencia jurisdiccional: novedad y tradición. Marcial Pons.
- Peña, A. (2017). Estudios del Derecho Penal parte especial de delitos contra el patrimonio. Editorial: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Pérez, J. & Santillán, K. (2022). La etapa intermedia en el Nuevo Proceso Penal peruano.
 - https://www.derechoycambiosocial.com/revista018/nuevo%20proceso%20penal%20peruano.htm
- Pimentel, M. (2019). *La Administración de Justicia en España en el siglo xxi*. AEC Asociación española de empresas consultoría.
- Pisfil, D. (2020). Prueba, Verdad y Razonamiento Probatorio. Editores del centro.
- Quiñones, J. R. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple, expediente 051-2014-JR-PE, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz-2020. Universidad Católica los Ángeles Chimbote.

 http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16774/HOMIC IDIO_SIMPLE_QUINONES_POMA_JUAN_ROGER.pdf?sequence=1&isA llowed=y
- Reategui, J. (2018). *Comentarios al nuevo código procesal penal*. Editorial: editora y istribuidora ediciones legales E.I.R.L. .
- Reategui, J. (2018). *Comentarios al nuevo Código Procesal Penal*. Editorial: editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Recoba, S. (2017). Las armas en el Perú: Una propuesta para el análisis sobre su regulación y control. Universidad de Lima.

 https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/4857/Recoba
 _Vega_Stephany_Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=
- Reyna, L. (2016). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Editorial: Instituto Pacifico S.A.C.

- Rioja, A. (7 de enero de 2017). ¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?
 - https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/
- Robles, F. M. (2017). *Derecho Procesal Penal I*. Huancayo-Perú: Universidad Continental .
- Rodriguez, J. I. (2018). *Manual práctico del Proceso Laboral. Visión del proceso laboral bajo la nueva Ley procesal del trabajo Ley N° 29497*. MOTIVENSA S.R.L.
- Rojas, Y. V. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo- nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 01206-2016-0-1201-JR-LA-01. Distrito Judicial de Huánuco-Lima, 2021. (Tesis de pregrado) Universida Católica los Ángeles Chimbote.

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/24767/CONTE NCIOSO_ADMINISTRATIVO_ROJAS_SANCHEZ_YULY.pdf?sequence=1 &isAllowed=y

- Román, L. (2019). La motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Piura- periodo 2015 y 2016. tesis para optar el título profeesional de abogado (Universidad Señor de Sipán).
 - https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8189/Rom%C3%A1n%20Ram%C3%ADrez%20Lino.pdf?sequence=1
- Rosas, J. (2019). *Tratado de derecho procesal penal*. Pacífico.

 https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_i
 mpugnatorios.pdf
- Rotta, S. (2020). Barómetro global de corrupción de transparencia internacional: extendida corrupción en el acceso y uso de servicios públicos sigue siendo un desafío para el Perú.

- https://www.proetica.org.pe/noticias/barometro-global-de-corrupcion-de-transparencia-internacional-extendida-corrupcion-en-el-acceso-y-uso-de-servicios-publicos-sigue-siendo-un-desafio-para-el-peru/
- Samamé, C. (26 de febreo de 2021). Los retos de la administración de justiciaLa crisis por la pandemia ha revelado soluciones –o principios– que creíamos lejanas.

https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia

- San Martín, C. (2020). Lecciones de Derecho procesal penal. Cenales.
- Tantaleán, R. (2016). Comentario al artículo 546 del Código Procesal Civil". En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020). Línea de investigación:

 Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado. Aprobado por Resolución Nº 0535-2020-CU-ULADECH-católica-Julio 22, 2020 registado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Valderrama, D. (27 de julio de 2021). ¿Qué es y cuáles son las funciones del Ministerio Público? (artículo IV del título preliminar del CPP). https://lpderecho.pe/ministerio-publico-funciones-articulo-iv-titulo-preliminar-codigo-procesal-penal/
- Valderrama, D. (25 de febrero de 2021). *Diferencias entre el actor civil y el tercero civil responsable*. https://lpderecho.pe/diferencias-actor-civil-tercero-civil-responsable/
- Valderrama, D. (27 de agosto de 2021). Recursos impugnatorios en el nuevo Código Procesal Penal. Bien explicado. https://lpderecho.pe/recursos-impugnatorios-codigo-procesal-penal/
- Valderrama, G. (2018). El deber de la aplicación efectiva del principio constitucional e la motivación en las resoluciones o fallos judiciales en el

Ecuador. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

https://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10856/1/T-UCSG-POS-MDC-145.pdf

Valderrama, M. T. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo- nulidad e resolución administrativa, en el expediente N° 00082-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021. (Tesis de pregrado) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23599/ACCIO N_ADMINISTRATIVO_VALDERRAMA_SHUNA_MARIA_TERESA.pdf ?sequence=1&isAllowed=y

Valencia, F. (2021). El procedimiento de desalojo por incumplimiento del desahucio notarial en el Ecuador. Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador (Universidad Católica de Santiago de Guayaquil).

https://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17506/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-756.pdf

Vázquez, C. (2019). La prueba en el razonamiento probatorio. Editorial Zela.

Zubieta, R. (20 de noviembre de 2018). Aumenta la aprobación del poder judicial, según encuesta El Comercio-Ipsos.

https://elcomercio.pe/politica/aumenta-aprobacion-judicial-encuesta-comercio-ipsos-noticia-579216-noticia/?ref=ecr

Zuloeta, V. (2020). El principio de congruencia en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba-2019. Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal (Universidad César Vallejo).

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52624/Zuloeta_MVA%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zumaeta, P. (2015). Temas de Derecho Procesal Civil, P. conocimiento, P. abreviado, P. sumarísimo. juristas y editores.

Anexo 01: Matriz de consistencia

G/	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
E			
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de armas en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00273-2014-96-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de armas en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00273-2014-96-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de armas en estado de ebriedad, en el expediente N° 00273-2014-96-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	la sentencia de segunda instancia sobre lesiones	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

Anexo 02: Instrumento De Recolección De Información (Lista de Cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. Parte resolutiva

- 2.3. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 03: Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO (hz) - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00273-2014-96-0201-JR-PE-02

JUEZ :...

ESPECIALISTA : ...

ABOGADO DEFENSOR : ...

MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIA PENAL

CORPRATIVA DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH CASO 3302014,

TESTIGO :...

IMPUTADO :...

DELITO : TENTATIVA

DELITO : HOMICIDIO SIMPLE

DELITO : TENTATIVA

DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE

ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS

...

DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE

ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS

DELITO : HOMICIDIO SIMPLE

DELITO : TENTATIVA

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O

DROGADICCIÓN.

...

DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE

ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS

. . .

DELITO : HOMICIDIO SIMPLE

• • •

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O

DROGADICCIÓN.

• • •

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O

DROGADICCIÓN.

AGRAVIADO : EL ESTADO LA SOCIEDAD,

PERITO : ...

SENTENCIA

RESOLUCIÓN Nº 68

Huaraz, catorce de Enero

Año dos mil diecinueve. ///

I.- PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

El juicio oral desarrollado ante el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio y en adición el Juzgado Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaraz, a cargo de la señora Juez ... en el proceso signado con el número 00273-2014, seguido contra ... (acusado contumaz), como autor del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común- en su modalidad de Conducción de vehículo en estado de ebriedad, tipificado en el primer párrafo parte final del artículo 274º del Código Penal, en agravio de la Sociedad, representado por el Fiscal de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz. ... (acusado presente), como autor del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común - en su modalidad de Uso de Armas en estado de ebriedad o drogadicción, tipificado en el artículo 279-F del Código Penal, en agravio del Estado.

SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

- **2.1. MINISTERIO PÚBLICO:** ... Fiscal Adjunto Provincial adscrito a la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio N° 570 Huara, casilla electrónica Nº 11693.
- **2.2.** <u>DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO</u>: doctora ..., <u>Defensora Publica</u>, con el registro del C.A.A. N° ..., con domicilio procesal en el jirón Simón Bolívar N° 791 tercer piso Huaraz, con casilla electrónica ...
- **2.3.** <u>ACUSADO</u>: ..., con DNI. ..., fecha de nacimiento 01 de febrero de 1988, lugar de nacimiento Chiclayo- Lambayeque, de 29 años de edad, grado de instrucción superior, sub oficial de la PNP en retiro, percibe S/600.00 soles como ayudante de servillantas, soltero, con un hijo, con domicilio en Pueblo Joven Santa Rosa Calle Salvador Allende N°458 Chiclayo, refiere no tener antecedentes.

TERCERO: DESARROLLO PROCESAL

3.1. Iniciado el Juicio Oral por la Juez ya citada, en la Sala de Audiencias de esta Corte Superior de Ancash, el Ministerio Público formuló su alegato inicial contra el acusado ..., como autor del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común - en

su modalidad de Uso de Armas en estado de ebriedad o drogadicción, tipificado en el artículo 279-F del Código Penal, en agravio del Estado. Solicitando se leimponga al acusado **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA** por el mismo periodo, bajo reglas de conducta, así como la inhabilitación de seis meses para el uso de arma de fuego. Y una reparación civil en la suma de S/500.00 soles a favor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

3.2 Efectuada la lectura de derechos al acusado, se le preguntó si admitía ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado, dicha acusado en forma independiente, no efectúo reconocimiento de la responsabilidad penal y civil de los cargos formulados; no habiéndose ofrecido de acuerdo a ley medios probatorios nuevos por parte del Ministerio Público y la defensa, se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose al acusado si iba a declarar en ese acto, habiendo manifestado su deseo de no declarar, luego de lo cual fueron actuadas las pruebas testimoniales y periciales ofrecidas por el Ministerio Público; oralizada las pruebas documentales, posteriormente efectuaron los alegatos finales los sujetos procesales asistentes al plenario, y siendo la etapa en la que la acusado efectúe su auto defensa, quien manifiesta que es inocente de todos los cargos que se le imputa en ningún momento le encontraron un arma, se lo pusieron en la delegación, le ponen el armamento encima de una mesa y se ha negado a firmar el acta; las actas deberían redactarse in situ, el peritaje no precisa si los disparos fueron recientes; manifiesta que ha tenido contacto directo con armamentos y balas por motivo de su trabajo y en lugar de los hechos no se hallaron casquillos o huellas de balas; se declara inocente. Cerrando el debate la causa pasa para la deliberación y expedición de la sentencia.

II. -PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO: DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL

4.1. HECHOS IMPUTADOS:

Según la teoría del Ministerio Público los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera:

HECHO Nº 02. Presunto delito de Armas de Fuego en estado de ebriedad o drogadicción.

A). CARGOS ATRIBUIDOS

- Se atribuye al SO3 PNP ... haber manipulado y/o utilizado su arma de fuego particular de su propiedad tipo pistola, marca bersa, modelo thunder 380, calibre 380

auto (9mm corto) fabricación argentina, Nº de serie B30853 tubo cañón 9.5 cms de longitud con su respectiva cacerina, efectuando disparos al aire en los exteriores de los ambientes del prostíbulo de Vichay, sito en Carretera Huaraz – Caraz – KM. 450 (casa rosada de Vichay), habiendo realizado esa conducta encontrándose con alcohol en la sangre superior al permitido por ley, es decir , con cero gramos noventa centigramos de alcohol por litro de sangre 0.90 gr./litro) según se advierte del certificado de dosaje etílico Nº 0037-01914. Hecho ocurrido el día 07 de mayo del 2014 a las 21:30 horas aproximadamente.

- Se atribuye al SO2 PNP ... haber manipulado y/o utilizado su arma de fuego particular de su propiedad tipo pistola, semi-automática, marca Glock, modelo 25, calibre 380 autos (9 mm. Corto) fabricación austriaca, con número de serie WGD027, tubo cañón de 10 cm de longitud, con su respectiva cacerina, efectuando disparos al aire cuando se retiraba de los ambientes del prostíbulo de Vichay, sitio en Carretera Huaraz – Caraz – Km. 450 (casa rosada de Vichay), a bordo del vehículo de placa de H1O-075, habiendo realizado esa conducta encontrándose con alcohol en la sangre superior por ley, es decir con cero gramos noventa centigramos de alcohol por litro de sangre (0.90 gr./litro) según se advierte del certificado de dosaje etílico Nº 0037-01914. Hecho ocurrido el día 07 de mayo del 2014 a las 21:30 horas aproximadamente y con relación al otro acusado, se precisará los cargos una vez puesto a derecho para su posterior juzgamiento.

B). CIRCUNSTANCIAS

1.- El investigado ..., es Sub Oficial de tercera de la PNP y desempeña sus labores en el departamento de patrullaje a pie en la DIRTEPOL-Huaraz, así también el ... es sub oficial de la Policía Nacional del Perú, ambos en actividad, siendo el caso que el día 07 de mayo del 2014 se encontraba de franco.

En horas de noche (18:00 aproximadamente) del día 07 de mayo del 2014 el acusado ..., se encontraba en compañía de sus compañeros ... en las instalaciones del prostíbulo de Vichay, ingiriendo licor y gozando del acompañamiento de féminas que trabajan en ese lugar.

Horas más tarde, el ciudadano ... en circunstancias que desarrollaba sus labores de seguridad en el prostíbulo de Vichay, fue avisado de la presencia de personas que portaban armas de fuego que estaban a bordo de automóvil Toyota yaris de placa H1O-0785, habiéndose percatado que dichos sujetos se encontraban con síntomas de ebriedad, por lo que al increparles su conducta fue amenazado, no obstante de haber

efectuado disparos al aire con arma de fuego, siendo confirmado así la noticia de los parroquianos en el informe que estos sujetos tenían arma de fuego; disparos que también se repitieron en el transcurso del seguimiento que este denunciante efectuó a bordo de un taxi (vehículo particular), no obstante de haber advertido que en estado de ebriedad el sujeto que se ubicaba en el asiento del chofer dio marcha a su vehículo. 2.- Luego a horas 22:25 aproximadamente se intervino el auto de placa de rodaje Nº H1O-075, en cuyo interior se encontró a ..., ...y ... con visibles síntomas de ebriedad; siendo el caso que el ciudadano ... había alertado a la autoridad policial sobre disparos al aire realizado por ocupantes del vehículo intervenido cuando este auto se retiraba de los ambientes del prostíbulo de Vichay, como así también ha referido ... en el acta de inspección policial (fs.69).

- 3.- En el registro personal realizado a los intervenidos únicamente se encontró armas de fuego a ... quien tenía en posesión un arma de fuego marca bersa, cal. 9 mm serie B3085B con su respectiva cacerina; así también ... quien tenía en su poder un arma de fuego –pistola de puño-marca Glock, Cal9 mm, serie W6D027 con una cacerina. Siendo que en el transcurso de la investigación se determinó que estos contaban con autorización para el uso y posesión de las armas de fuego que fueron incautadas, como se desprende del certificado de arma Nº 75830 y Nº 980657, que en copia certifica obra a fojas 137 y 138 de la carpeta fiscal.
- 4.- Que del resultado del dictamen pericial balístico forense Nº 41/14, emitió por DEPCRI-PNP HUARAZ, sobre las armas de fuego incautadas, se concluye que ambas armas de fuego presentan positivo para restos de disparo y tiene características de haber sido empleadas para efectuar disparos, armas que se encuentran operativas y en regular estado de conservación y funcionamiento; por consiguiente se hace necesario formalizar investigación preparatoria en este extremo contra ...y ...; en cuanto al ciudadano ..., considerado que no se le halló en posesión de ningún arma de fuego, resulta aplicable en su favor el archivo de la investigación.

4.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA

El delito materia de acusación se encuentra tipificado como delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común - en su modalidad de Uso de Armas en estado de ebriedad o drogadicción, tipificado en el artículo 279-F del Código Penalque establece "El que, en lugar público o poniendo en riesgo bienes jurídicos de terceros y teniendo licencia para portar arma de fuego, hace uso, maniobra o de cualquier forma manipula la misma en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción

mayor de 0.5 gramos-litro o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas será sancionado con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 6."

4.3. PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA

4.3.1 PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.- La representante del Ministerio Público ha precisado que ha quedado acreditada la responsabilidad del acusado ... contra la Seguridad Pública - Peligro Común - en su modalidad de Uso de Armas en estado de ebriedad o drogadicción, tipificado en el artículo 279-F del Código Penal, en agravio del Estado. Solicitando se le imponga al acusado UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA por el mismo periodo, bajo reglas de conducta, así como la inhabilitación de seis meses para el uso de arma de fuego. Y una reparación civil en la suma de S/500.00 nuevos soles a favor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

4.3.2 PRETENSION:

DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

Va a demostrar la clara y evidente vulneración al principio de legalidad es decir al principio de imputación necesaria, toda vez que no se va a lograr demostrar el momento aproximado en el que el acusado habría hecho disparos, el fiscal no demostrara en qué lugar habría disparado en el interior del lugar o en el exterior en día de los hechos, asimismo se demostraba la vulneración al debido proceso, no se demostrara hechos relevantes respecto a la vinculación, el señor fiscal ha señalado de manera clara y precisa y ha dado lectura a los medio probatorios, estos no son relevantes ni suficientes para demostrar, la responsabilidad penal de los acusados, con estas irregularidades con estas dudas por cuanto los efectivos fueron testigos de referencia por tanto solicitaremos la absolución de los acusados y la reparación civil.

QUINTO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN

Elementos que configuran el delito imputado

- 5.1. Bien Jurídico: "El bien jurídico en el delito Usode Armas en estado de ebriedad o drogadicción es la seguridad publica en el caso concreto los lugares públicos o bienes jurídicos de terceros".
- 5.2. Sujeto activo.- Puede ser cualquier persona natural queteniendo licencia para portar arma de fuego, hace uso, maniobra o de cualquier forma manipula la misma en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas. En el caso concreto el acusado Luis Miguel Piedra Reque. 5.3. Sujeto Pasivo.- La sociedad.

ALEGATOS DE CLAUSURA

Alegatos finales de la representante del Ministerio Publico: Quien señala que el Ministerio Publico, ofreció probar la imputación que se mentaba contra el acusado

habiéndose delimitado el juicio respecto a ésta persona quien se le atribuía haber utilizado un arma de fuego en estado de ebriedad; sobre las declaraciones de los testigos que vinieron a juicio, se ha podido escuchar la de ..., personal policial que hizo mención de que se intervino debido a la información de su base que había tres personas que se habían retirado del prostíbulo de Vichay y al visualizar las imágenes, efectivamente existe el escenario donde hay una cochera, donde ingresan los vehículos y hay un control de personal de seguridad; en el acta de intervención se mencionó que se intervino a tres. Personas dentro del vehículo y esto corrobora el hecho imputado. El hecho concomitante lo corrobora con el informe pericial de balística que determino que sobre las armas incautadas específicamente el arma de puno marca, correspondía según el certificado de arma al acusado Piedra Reque; sobre ello también se ha corroborado con el informe pericial que habían restos de haber dado positivo para plomo, antimonio y vario, compatible con disparo y sobre eso lecturado el informe se dijo que debería ser contractado con otros elementos de convicción, elementos al cual se ha podido arribar con la declaración del personal policial, reiterando la declaración del sub oficial ..., quien manifestó que él fue quien le realizo el registro al acusado ..., encontrándole el arma.

También está acreditado en juicio cuando concurrió la perito ..., a efectos de precisar que su examen de dosaje etílico correspondía al acusado ..., incluso dijo que superaba el 0.5, concluyendo que presentaba alcohol en la sangre; es decir con las precisiones de los hechos probados es que el Ministerio Publico, solicitando además el análisis conjunto de los medios de prueba que se han actuado, acredita que el hecho aconteció con fecha 07 de mayo del 2014 en horas de la noche en las instalaciones del prostíbulo conocido como Vichay; por lo que solicita se le imponga al acusado un año de pena privativa de libertad, con el carácter de suspendida; así mismo la inhabilitación por el periodo de seis meses y al pago de la suma de S/. 500.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la procuraduría publica del Ministerio del Interior.

Alegatos finales de la defensa técnica del acusado: Quien manifiesta que ha logrado probar su teoría del caso, como fue la de demostrar que el Ministerio Publico, al momento de la investigación vulneró derechos y principios fundamentales, tal es el principio de legalidad al no haber demostrado respecto a la imputación necesaria toda vez que ha postulado por el artículo 279, numeral f; no se ha escuchado de manera clara y precisa determinar el verbo rector de este delito; toda vez que el verbo rector exige determinados requisitos que tienen que ser cumplidos y demostrados durante el

debate probatorio para tener la certeza de que existe responsabilidad penal de un sujeto que es investigado. Así mismo exige que los hechos han de actuarse un lugar público, y en este caso el Ministerio Publico, no ha demostrado que los hechos se ha suscitado en lugar público, toda vez que de los debates y los documentos presentados en esta audiencia no ha demostrado el lugar donde se habrían realizado el disparo con arma de fuego realizado por su defendido; así mismo el verbo rector determina el hacer uso y el Ministerio Publico, no ha determinado de qué forma, lugar, si hay evidencia de que se efectuaron disparos, casquillos u otros para determinar si en efecto se realizó los disparos por parte de su defendido; asimismo no ha determinado respecto al verbo rector de maniobrar, no ha demostrado si su defendido habría maniobrado o usado el arma de fuego que supuestamente se le encontró el día de los hechos; así mismo no ha indicado de que este hecho se subsume en otro delito como es en el artículo 273 y la fiscalía no ha probado su teoría del caso; así mismo con las testimoniales actuadas en este juicio oral, solamente han sido datos referenciales; así mismo los documentos que han sido oralizados, tampoco pueden determinar o probar y certificar que su defendido haya efectuado los disparos antes señalados, más aun que la pericia de absorción atómica no brinda una debida información toda vez que existe diferencia, divergencia en cuanto a los tres elementos que supuestamente fueron encontrados en la mano derecha, izquierda de su defendido; por lo tanto tampoco aportaría.

Por lo tanto al existir en este caso deficiencias, dudas respecto a la responsabilidad penal de su defendido, señala que una sentencia condenatoria solo podrá darse si es que de la actividad procesal se ha determinado de manera cierta, contundente, objetiva, que exista certeza sobre la participación y responsabilidad de su patrocinado en los hechos que se le ha venido imputando correspondería emitir una sentencia absolutoria; así mismo absolvérsele de la reparación civil; toda vez que la fiscalía no ha demostrado de manera contundente y cierta respecto a la imputación necesaria y tampoco ha demostrado la participación en los hechos concomitantes de su defendido en el debate probatorio que se ha realizado durante las audiencias llevadas a cabo en esta judicatura.

SEXTO: EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS:

6.1. La prueba es "aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el juzgador a fin de desvirtuar la presunción de inocencia". Es

¹GÓMEZ DE LIAÑO, Fernando. La prueba en el proceso penal. Selección de Jurisprudencia. Colex, Oviedo, 1991, p. 14.

así que el Tribunal Constitucional en su Sentencia del Exp. N.º10-2002 [Caso: Marcelino Tineo Silva y más de 5000 ciudadanos, de fecha 3 de Enero de 2003. Fundamento 148], señala que "el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3), de la Constitución Política del Perú", por consiguiente es un derecho básico de todos los justiciables, el producir la prueba relacionada a su teoría del caso. Siendo en la Sentencia del Tribunal Constitucional del 5 de abril de 2007, Exp. Nº 1014-2007-PHC-TC, donde se señala que: "la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues este se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando esta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada".

6.2. Por otro lado, cabe precisar que "La garantía constitucional de presunción de inocencia es una presunción iuris tantum que exige para ser desvirtuada la existencia de un mínimo de actividad probatoria de cargo conducidas con las debidas garantías procesales; en tal mérito; la prueba debe servir para probar la

existencia del hecho punible como la participación del acusado (...)²"

6.3. Durante el Juicio oral se han actuado los siguientes medios probatorios

EXAMEN DEL TESTIGO: PNP...

Quien señalo, tener conocimiento sobre una intervención a dos efectivos policiales, en este en ese momento se encontraba como comisario de Huaraz, donde tuvo que firmando el acta de oficios en la cual se hace un reconocimiento. Refiriendo que tuvo conocimiento que el escuadrón de emergencias participó en una intervención a dos personas que en ese instante habían roto la cabeza a un vigilante o guardián por lo cual eran perseguido por el escuadrón, refiriendo que como es su jurisdicción salieron con su patrullero para ver si podían intervenir o ubicar a ese auto de acuerdo a las características que brindaron el escuadrón de emergencia; cuando están buscando, escuchan que en una intersección ya estaba el escuadrón y el serenazgo, dirigiéndose al lugar, no recordando la ubicación exacta, mencionando que cuando llegaron ya habían reducido a los intervenidos que eran dos o tres; asimismo que hasta ese momento los intervenidos eran civiles para ellos, no sabían quiénes eran, hasta que los condijeron a la unidad policial que estaba ubicado al segundo piso de la comisaria de Huaraz y tenía que pasar por su puerta de ingreso donde se encuentra ubicado la oficina del testigo, es ahí donde se corroboro que eran efectivos policiales por portar su carnet; mencionando que cuando ya estaba en el área de delitos y faltas logra escuchar que eran efectivos policiales donde brindan sus generales de ley, después de ello su personal se hace cargo de la investigación y el ya no tiene contacto con los intervenidos; señalando que hubo un acta donde menciona que se encontró un arma de fuego pero no sabe a quién le corresponden puesto que el no realiza ningún tipo de documento solo los firma, asimismo menciona que no recuerda si fueron sometidos algún peritaje pero menciona que tuvo que seguir el procedimiento como: absorción atómica a los efectivos policiales para ver quienes realizaron el disparo, después de ello su personal se hace cargo de la investigación y el ya no tiene contacto con los intervenidos, asimismo menciona que dichos sujetos se encontraban en estado etílico, por su conducta prepotente, malcriados pero solo fue una apreciación del testigo. Posteriormente como eran efectivos policiales que estaban inmersos en ese acto pasan a inspectoría.

EXAMEN DEL TESTIGO SUB. OF. 3RA: ...

⁻

² Exp. Nº 2006-01182-59-1308-JRPE. Jurisprudencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Quien señaló, no recordar el día exacto de la intervención solo que fue en el año 2014 en horas de la noche, en ese momento su persona en compañía de otro colega, intervino a tres efectivos (...y otro colega que estaba en retiro), cuando este se encontraba laborando en el escuadrón de emergencia de Huaraz, para ese entonces radio patrulla tenía un patrullaje integrado con el serenazgo (la municipalidad), es así que fueron alertados por la base 105 que había un vehículo color negro Yaris que había realizado disparos en el burdel (Vichay), entonces estuvieron atentos, dándoles más o menos la ubicación por donde se dirigía dicho vehículo rodeado esa zona; mencionando que los intervino por Pastorita Huaracina si no más recuerda, bajando en ese instante ellos mismos del vehículo, e identificándose en ese momento verbalmente nada más, señalando que el que estaba en el volante era el señor Silva, el copiloto era el señor Piedra y atrás estaba el otro señor que no recuerda su nombre; que al inicio no sabían que eran colegas, señalando que en primer momento el señor Silva y otro estaba un poco prepotente pero el señor Piedra estaba tranquilos, al parecer presentaban haber ingerido bebidas alcohólicas por su aliento, que su persona participo ayudando a llevarlos a la comisaría de Huaraz donde era su base recordando que fue realizando el registro y acta de lectura personal de Piedra, mencionando que el acta de intervención policial fue realizada por el más antiguo el suboficial ..., cuya participación de efectivos fue entre ocho a diez, donde se encontró dos armas, uno al señor Piedra y el otro fue al señor Silva, no visualizando nada en el vehículo porque era oscuro, realizando las actas en la comisaría por lo mismo y por la lluvia; refiriendo que "cree" que negaron haber realizados los disparos "algo así", de ahí le hicieron la absorción atómica pero no sabe cuál fue el resultado, desconociendo la procedencia de las armas, luego realizaron las diligencias correspondiente, no recordando a que unidad enviaron las actas. Recordando que llego otro carro civil pero ni le pidió su identificación al señor.

EXAMEN DEL TESTIGO SUB. OF. 3RA: ...

Quien señalo, que el 7 de mayo del 2014 se encontraban patullando con el suboficial de tercera Castillo Carbajal, por el barrio de Independencia, donde escuchan una comunicación radial de la Comisaria de Monterrey donde indicaban si ven a un vehículo Toyota Yaris color negro que minutos antes había realizado disparos al frente de la casa rosada (Vichay) que estaba dirigiéndose con dirección a Huaraz, es por ello que base Halcón de la Central de radio patrulla indico a todos los patrulleros que se mantengan alertas para poder intervenir dicho vehículo, logrando localizar e

intervenirse al vehículo por la altura de Francisco de Zela con Víctor Vélez; mencionando que ellos se encontraban por el Buolevard cuando volvieron a comunicar que dicho vehículo se encontraba por esa zona donde se dirigieron al lugar, al percatarse del patrullero el vehículo opto por estacionarse al lado derecho, solicitando de inmediato apoyo correspondiente para proceder con la intervención, mencionando que hasta ese instante no sabían quienes se encontraban dentro del vehículo solo tenían conocimiento que eran tres sujetos, acercándose al vehículo por el lado del copiloto en eso se identifica Piedra Reque indicando que era efectivo policial; observando dos personas más, uno en el volante y otro en la parte superior; posteriormente identificándose, el que estaba en el volante era el suboficial Silva, no recordando el nombre del sujeto que estaba en el lado posterior, mencionando que a dichos sujetos les encontró vestidos de civil; llegando en ese instante el resto de los patrulleros que habían solicitado, apareciendo en el momento de la intervención un señor en un taxi mencionando que a él le habían amenazado dichos sujetos intervenidos, quien también se dirigió a la comisaría cuando trasladaron a los intervenidos, procediendo su persona con otro efectivo a realizar el registro al suboficial Piedra Reque encontrándole unos lentes y una pistola color negra a la altura de la cintura; así como realizó el testigo el acta de lectura de derechos, el actas de registro personal, el actas incautación y el actas cadena de custodia, de dicho suboficial, y el resto de los efectivo apoyaron con el resto de los intervenidos, mencionando que al momento de la intervención se encontraban tranquilos pero cuando llegaron a la comisaría empezaron a vociferar, hablar palabras soeces, alterándose e insultando a un alférez que se encontraba en el momento, es por ello que el alférez indica que se le pusiera los grilletes por medida de seguridad, refiriendo que al momento de la intervención estos sujetos se encontraban en estado de ebriedad dándose cuenta, por el aliento a alcohol, la forma que hablaban, forma de caminar, manifestando que las actas se realizaron en la oficina de la central 105 por medidas de seguridad, porque la zona era oscura y desolada, luego de efectuadas las actas se puso a disposición de delitos y faltas.

EXAMEN DEL TESTIGO PNP: ...

Quien señaló, que se encontraban patrullando, el suboficial ... y su persona, cuando su base les comunica que les hicieron una llamada telefónica, señalando que se realizaron disparos por la altura de Vichay, en la cual se dirigieron al lugar, no encontrando nada por la inmediaciones, así como también fueron varios patrulleros puesto que fue lanzado por la radio de la central 105, luego se le intervino, a tres

personas en el interior de un vehículo (..., ..., ...) por las inmediaciones de ... no recordando la otra calle, dichas personas se encontraban un poco alterados en aparente estado de ebriedad; refiriendo que no llegaron a dicho lugar puesto que luego lanzaron por la radio que se dirigían hacia Huaraz, cuya intervención la realiza el suboficial Guerrero y estos fueron de apoyo solicitándoles su documento, haciéndose el registro, encontrándose un arma de fuego, no recordando a quien le pertenece. Posteriormente se les dirigen a la comisaría para realizar todas las diligencias, redactando el testigo el acta de registro vehicular mencionando que realizó dicha acta porque ameritaba, puesto que se intervino al vehículo y a las personas; encontrando en su interior del vehículo monedas, municiones de armas de fuego de nueve milímetros (recalcando no recordar muchas cosas de ese caso).

EXAMEN DE LA PERITO: QUÍMICO FARMACÉUTICA ... Certificado de Dosaje Etílico Nº 0037-01914

Quien ratificó su pericia, el dictamen pericial solicitado por la comisaría sectorial de Huaraz, realizado al suboficial de tercera PNP ... mediante oficio 987 con fecha 8 de mayo donde se realizó la extracción, realizándose el análisis el 9 de mayo, se realizó el examen de Dosaje etílico cuyos resultados fueron 0,90 gr./litro (cero gramos noventa centigramos de alcohol por litro de sangre), llegando a las conclusiones según la ley 27753 en la cual considera 5 estados de intoxicación alcohólica, el usuario se encontraba en el segundo periodo de intoxicación alcohólica, que es el de ebriedad, para ello se utilizó la técnica de Sheftell Modificado, Técnica adoptada por micro difusión de Conway, que consiste en hacer reaccionar el alcohol etílico presente en la muestra de sangre con retriboxidante este cambia a otro compuesto el cual es medido en espectrofotómetro y calculado mediante una fórmula matemática, se obtiene la cantidad de alcohol por litro de sangre. Donde el usuario presenta cierto grado de desinhibición, se va alterando las reacciones, las sensibilidad disminuye, el tiempo de reacción se alarga, puede mostrar un grado de confianza en el sobre valorar de su confianza en sí mismo pero está en inicio, en este grado la persona es consciente de sus actos.

Certificado de Dosaje Etílico Nº 0037-01915

El dictamen pericial solicitado por la comisaria sectorial de Huaraz, realizado al suboficial de tercera PNP ..., en la extracción de la muestra de sangre fue el 8 de mayo a las 2.43 de la mañana, procesándose el 9 de mayo, llegando a la conclusión obteniéndose 0.99 gr./litro (cero gramos noventa y nueve centigramos de alcohol por

litro de sangre), encontrándose en el segundo periodo de intoxicación alcohólica que es de ebriedad mostrando los mismos síntomas que el suboficial de tercera PNP ...

SEPTIMO:

ORALIZACION DE LAS DOCUMENTALES:

- **7.1. Prueba Documental**: Admitida y actuada durante el desarrollo de las sesiones del presente juicio oral, son los siguientes:
 - ➤ Acta de registro vehicular de fecha 07-05-2014.
 - Acta de inspección policial de fecha 08 de abril del 2012.
 - Rol de servicio de personal PNP perteneciente al Departamento de Seguridad de Penales de Huaraz, así como la relación de servicio del día 07-05-2014, expedido por el SOS PNP ...y el Mayor PNP ... respectivamente.
 - Oficio N° 65-2014-REGPOL-ANCASH/DIRTEPOL-ANCASH/OFAD-DAM, expedido por el Jefe del Dpto. De Armas y Municiones, obrante a fojas 119 de la carpeta Fiscal.
 - > Dispositivo de almacenamiento CD.

OCTAVO:

VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS INCRIMINADOS

8.1 La Imputación concreta formulada por el representante del Ministerio Público contra el acusado ...; se advierte que, el SO2 PNP ... haber manipulado y/o utilizado su arma de fuego particular de su propiedad tipo pistola, semi-automática, marca Glock, modelo 25, calibre 380 autos (9 mm. Corto) fabricación austriaca, con número de serie WGD027, tubo cañón de 10 cm de longitud, con su respectiva cacerina, efectuando disparos al aire cuando se retiraba de los ambientes del prostíbulo de Vichay, sitio en Carretera Huaraz – Caraz – Km. 450 (casa rosada de Vichay), a bordo del vehículo de placa de H1O-075, habiendo realizado esa conducta encontrándose con alcohol en la sangre superior por ley, es decir con cero gramos noventa centigramos de alcohol por litro de sangre (0.90 gr./litro) según se advierte del certificado de dosaje etílico Nº 0037-01914. Hecho ocurrido el día 07 de mayo del 2014 a las 21:30 horas aproximadamente.

En el registro personal realizado a los intervenidos únicamente se encontró armas de fuego a ... quien tenía en posesión un arma de fuego marca bersa, cal. 9 mm serie B3085B con su respectiva cacerina; así también ... quien tenía en su poder un arma de

fuego –pistola de puño-marca Glock, Cal9 mm, serie W6D027 con una cacerina. Siendo que en el transcurso de la investigación se determinó que estos contaban con autorización para el uso y posesión de las armas de fuego que fueron incautadas, como se desprende del certificado de arma Nº 75830 y Nº 980657; la valoración de la prueba a realizarse es en base a la imputación fáctica señalada precedentemente.

8.2. Que resulta pertinente precisar que el referido acusado ingresa a este escenario procesal premunido de la presunción de inocencia, derecho que como persona tiende a no ser considerado culpable en tanto no se pruebe su responsabilidad, conforme lo establece el literal e) del inciso veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, y el inciso ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece :"toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". En cuanto a su contenido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que: "el principio de la presunción de inocencia (...) exige que una persona no puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, solo absolverle.

HECHOS PROBADOS:

- 8.3. Está probado que el acusado ..., es suboficial de segunda de la Policía Nacional del Perú y tenía autorización para portar arma de fuego.
- 8.4. Está probado, que el acusado, tiene el arma de fuego de su propiedad, tipo pistola, semi automática, marca Glock, modelo 25, calibre 380 auto (9mm. Corto) fabricación austuriaca, con número de serie WGD027, tubo cañón de 10cm de longitud, con su respectiva cacerina.
- 8.4. Está probado, que el día siete de mayo del dos mil catorce el acusado, se encontraba en compañía de ...y ..., en las instalaciones del prostíbulo de Vichay, cito en la carretera Huaraz Caraz- km 450, ingiriendo licor y se encontraban a bordo del vehículo de placa H10-075.
- 8.5. Está probado, que el acusado ..., efectuó disparos el día siete de mayo del dos mil catorce, conforme se acredita con el informe pericial de análisis de restos de disparo por arma de fuego.
- 8.6. Está probado, que el acusado, el día siete de mayo del dos mil catorce se encontraba con alcohol en la sangre, con cero gramos, noventa centígramos de alcohol por litro de sangre (0.90 gr/litro).

NOVENO:

VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS

- 9.1.- La motivación sobre el juicio histórico o fáctico debe de contener los resultados del examen individual de las pruebas y del examen conjunto de las pruebas (Arts. 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal). El examen global (confrontación de todos los resultados probatorios) es sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba; principio de orden racional que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. La valoración conjunta de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr la valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de los hechos probados. Como marco normativo legal, cabe precisar que según el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal "la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley". Esta norma implica que los tipos legales deban describir los actos incriminados, como actos consumados. Dicha descripción es efectuada según criterios precisos de política criminal y, en particular, con el objeto de alcanzar una mejor y más eficaz protección de los bienes jurídicos. Así, conforme al principio de la legalidad, si el acto ejecutado no cumple con todos los elementos del tipo legal, tanto objetivos como subjetivos, el autor no podrá ser castigado.
- 9.2. Que, de las pruebas actuadas en juicio oral está probado que el hecho acusado si se produjo, tal como está acreditado que el acusado ..., el día siete de mayo del dos mil catorce, era sub oficial de segunda de la Policía Nacional del Perú y portaba el arma de su propiedad tipo pistola, semi automática, marca Glock, modelo 25, calibre 380 auto (9mm. Corto) de fabricación austriaca, con número de serie WGDO27, tubo cañón de 10 cm de longitud, con su respectiva cacerina, acreditándose asimismo con el libro de registro de armas de propiedad particular, expedido por el comandante mayor de la Policía Nacional Jefe del departamento de armas y municiones DITERPOL ANCASH y al acta de incautación llevada a cabo el día siete de Mayo del dos mil catorce a horas 22:55 minutos; así como se encontraba en compañía de ...y ...Paredes, quienes se encontraban en las instalaciones del prostíbulo de Vichay, ingiriendo licor, lo que se acredita con el certificado de dosaje etílico que corresponde al acusado, número 0037-01915 y registro de dosaje etílico C-001393,

efectuado con fecha siete de Mayo del dos mil catorce a horas veintidós con veinticinco minutos de la noche, de la muestra extraída tiene como resultado 0,99 gr./litro de sangre; asimismo del rol de servicio del personal PNP perteneciente al departamento de seguridad de penales de Huaraz del día 07 al 08 de Mayo del 2014, el acusado Piedra Reque Luís se encontraba como personal de franco; como también se llevó a cabo el informe pericial de balística forense número 41/14 de fecha 25 de mayo del 2014, en la pistola del acusado con número de serie WGDO27, que presenta características de haber sido empleadas para efectuar disparo, lo que se corrobora con el informe pericial de análisis de restos de disparo por arma de fuego RD 3501-3503/14, cuyo análisis de las muestras correspondientes al acusado ...dieron resultado positivo para plomo, antimonio y bario compatibles con restos de disparo por arma de fuego; asimismo se encuentra acreditado los cargos imputados por el Ministerio Público con las declaraciones testimoniales, llevadas a cabo durante el plenario en primer lugar con la declaración - miembro de la policía nacional ... quien refiere que intervinieron a dos efectivos policiales, quienes habían roto la cabeza a un vigilante o guardián por lo cual eran perseguidos por el escuadrón de emergencia, siendo que los efectivos policiales se transportaban en un auto habiendo dado las características del mismo, siendo intervenidos posteriormente, corroborándose que eran efectivos policiales por portar su carnet, también precisa que hubo un acta donde menciona que se encontró un arma de fuego y que no sabe a quien le corresponde, encontrándose dichos intervenidos en estado etílico, siendo de conducta prepotente, malcriados, para posteriormente pasaron a inspectoría; como también se efectuó el examen al sub oficial de tercera ..., quien no recuerda la fecha de intervención pero fue en el año dos mil catorce en horas de la noche, intervino al acusado y a dos personas más en un vehículo de color negro yaris, que había realizado disparos en el burdel de Vichay, siendo intervenidos por el Buolevard de Pastorita Huaracina y precisa que estaba en el volante el señor Silva, copiloto era Piedra y atrás estaba otra persona que no recuerda su nombre, al inicio no sabían que era colegas, al parecer habían ingerido bebidas alcohólicas por su aliento, efectuaron el registro y acta de lectura personal del acusado presente, encontrándose dos armas, uno al acusado ... y el otro fue al acusado Silva, no habiendo visualizado nada en el vehículo porque era oscuro, asimismo precisa que negaron haber realizado disparos, asimismo del examen al testigo sub oficial de tercera ..., refiere que el día siete de mayo del dos mil catorce, cuando se encontraba patrullando con el sub oficial de tercera ..., por el barrio de Independencia, escuchan una comunicación radial de la comisaría de Monterrey, que indica si ven a un vehículo toyotayaris de color negro, que minutos antes habían realizado disparos al frente de la casa rosada en Vichay, que estaba dirigiéndose con dirección a Huaraz, logrando localizar e intervenir al vehículo por la altura de ... y al percatarse del patrullero el vehículo optó por estacionarse al lado derecho, acercándose al vehículo por el lado del copiloto en eso se identifica Piedra Reque indicando que era efectivo policial, observando a dos personas más uno en el volante y otro en la parte posterior, y que dichos sujetos estaban vestidos de civil, apareciendo en el momento de la intervención un señor en un taxi mencionando que a él le habían amenazado dichos sujetos intervenidos, posteriormente realizaron el registro al suboficial Piedra Reque encontrándole unos lentes y una pistola color negro a la altura de la cintura, realizándose el acta de lectura de derechos, el acta de registro personal, el acta de incautación y el acta de cadena de custodia de dicho suboficial, encontrándose en estado de ebriedad, quienes comenzaron alterarse e insultar al alférez que se encontraba en la comisaría, por lo que ordenó se le pusiera los grilletes, llevándose a cabo dicha diligencia en la comisaría por medidas de seguridad debido a que la zona es oscura y desolada, así como del examen al testigo ..., refiere que cuando se encontraba patrullando con el suboficial Ordoñez su base les comunica que les hicieron una llamada telefónica, señalando que se hicieron disparos por la altura de Vichay, dirigiéndose al lugar no encontrando nada, así como fueron varios patrulleros porque fue lanzado por la radio de la central 105, luego se intervino a tres personas en el interior de un vehículo entre ellos al acusado, por las inmediaciones de Francisco de Zela, dichas personas se encontraban un poco alterados en aparente estado de ebriedad, procediendo hacer el registro, encontrándose un arma de fuego, no recordando a quien le pertenece, encontrando también en el interior del vehículo monedas, municiones de armas de fuego de nueve milímetros; cabe hacer mención que los testigos, según sus dichos en juicio, tuvieron participación después de los hechos, por lo que es pertinente y válido hacer relevancia el Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116, con la finalidad de efectuar el análisis valorativo de los medios probatorios acopiados al proceso, que ha establecido algunas garantías de certeza en las declaraciones de un testigo o agraviado, cuando señala lo siguiente en el fundamento 10: Tratándose de las declaraciones de un agraviado o testigo, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testisunustestisnullus tienen entidad para ser consideradas pruebas válidas de cargo y por ende virtualidad para enervar la presunción de inocencia del

imputado, siempre que no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías serían las siguientes: Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c del párrafo anterior. Los requisitos expuestos deben apreciarse con el rigor que corresponde. Se trata, sin duda, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al Juzgado analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto, respetando el principio de la presunción de inocencia como regla general de garantía constitucional de protección de los derechos del imputado; es así que tenemos: a) Que en efecto en el presente caso los testigos han referido la forma y circunstancias en que fueron intervenidos después de ocurrido los hechos, esto es el disparo en los ambientes del prostíbulo de Vichay, a la intervención efectuada al acusado Luís Miguel Piedra Reque, conjuntamente con sus compañeros y que éste tenía en su poder una pistola semi automática marca glock, modelo 25, calibre 380 auto (9mm corto) fabricación austriaca, con número de serie WGD027, tubo cañón de 10 cm de longitud con su respectiva cacerina, estando que fueron debidamente identificados mediante las características del vehículo automóvil particular toyotayaris de placa HIO-075, los mismos que se encontraban en estado de ebriedad y portando armas, acreditándose lo vertido con el informe pericial de análisis de restos de disparo por arma de fuego RD 3501-3503/14, cuyo análisis de las muestras que corresponde al acusado dieron resultado positivo para plomo, antimonio y bario, compatibles con restos de disparo por arma de fuego; habiéndose recabado la extracción de muestras ocho de mayo del dos mil catorce a horas 04:05, es decir horas después de ocurrido los hechos, así como al informe pericial de balística forense que corresponde a la pistola con número de serie WGD027, presenta características de haber sido empleadas para efectuar disparo, encontrándose en regular estado de conservación y normal funcionamiento así como se encuentra corroborado con el certificado de dosaje etílico que corresponde al acusado y de la muestra extraída dio como resultado de 0,99 gr./litro aún más si se tiene en cuenta la visualización de las

tomas fotográficas efectuada durante los debates orales del CD-R de fecha 10-11- 14, del lugar de los hechos, imágenes que se precisan de los ambientes y acceso de seguridad del prostíbulo de Vichay, obrante de folios treinta y dos; acreditándose de esta forma la participación del acusado; cabe señalar que no existe medio probatorio alguno que haya sido actuado en juicio oral, que nos indique indubitablemente que exista una motivación especial que afecte los citados testimonios, como venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, por lo cual sus versiones de los hechos en la que narran la forma y circunstancias de la intervención del acusado no le restan credibilidad. b)Respecto a la coherencia y solidez de la declaración de los testigos, ésta se encuentra rodeada de diversas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria; en este extremo debemos de precisar que se ha corroborado asimismo con lo expuesto con los medios probatorios detallados en el párrafo anterior, además con los medios probatorios documentales actuadas en juicio oral, documentos que guarda relación con las declaraciones antes señaladas y además con el acta de registro vehicular que dio como resultado positivo de 01 munición 9mm corto así como con los informes periciales. En ese orden de ideas, no resulta de recibo lo alegado por la abogada defensora del acusado, al señalar que no se ha demostrado que los hechos se han suscitado en lugar público, toda vez que de los debates y los documentos presentados en esta audiencia no ha demostrado el lugar donde se habrían realizado el disparo con arma de fuego realizado por su defendido, tampoco se ha demostrado o exista alguna evidencia de que se efectuaron disparos, casquillos u otros para determinar si en efecto se realizó los disparos por parte de su defendido; sin embargo en el presente caso de la actuación de los medios probatorios se evidencia que aquello se ha producido como consecuencia de los actos propios del uso de armas en estado de ebriedad, efectuado por el acusado, en el prostíbulo de Vichay, donde concurren personas de diferentes sexos como son féminas que trabajan en ese lugar, parroquianos que concurren así como personal de seguridad de dicho establecimiento; versiones que concatenadas y valoradas que determina la responsabilidad penal del acusado, y c)En cuanto la Persistencia en la incriminación, en el presente caso se verifica que las declaraciones ya mencionadas sí cumplen con las garantías de certeza mencionadas, pues se presenta la ausencia de incredibilidad subjetiva, al comprobarse que no existe ningún sentimiento de odio o venganza entre éstos y el acusado; en cuanto a los argumentos esbozados por el abogado de la defensa del acusado en sus alegatos finales, a criterio del Juzgado no

generan ninguna convicción puesto que si bien la defensa técnica del recurrente argumenta la inexistencia de medios probatorios, sin embargo ello no es así conforme se ha precisado precedentemente, dado que toda fase de investigación se encuentra compuesta por varias diligencias cuyas finalidades radican en proporcionar pruebas e indicios que permitan esclarecer los puntos de identificación, quantum, modus operandi, y que han sido expuesto en el juicio oral, si se tiene en cuenta además que las declaraciones citadas no solo han sido brindadas y corroboradas en juicio oral con relatos incriminadores que se concatenan, dotando sus afirmaciones de los requisitos de coherencia y solidez, pero además, estas afirmaciones periféricas, externas al hecho imputado, también existe actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta. En el presente caso, se ha desvirtuado fehacientemente la presunción de inocencia y por ende está acreditada la responsabilidad penal del acusado por el delito de uso de arma de fuego en estado de ebriedad o drogadicción, cometido en horas de la noche y en el prostíbulo de Vichay, toda vez que del análisis de las pruebas aportadas en el proceso no sólo se tiene la mera sospecha de que el acusado pudo haber sido el autor del evento delictivo investigado; sino por la versión de los testigos que han declarado durante el plenario y por las documentales oralizadas, siendo estos, indicios plurales, concordantes y convergentes, al tener los mencionados un relato coherente y uniforme de la que se deduce que el acusado utilizó su arma de fuego en estado de ebriedad o drogadicción; habiéndose incorporado al juicio oral datos periféricos debidamente enlazados en orden a su presencia u oportunidad física para la comisión del delito, a la oportunidad material para hacerlo, a una actitud sospechosa o conducta posterior, y a una indebida justificación que han sido acreditadas, lo cual es evidentemente suficiente para concluir que el acusado si utilizó su arma de fuego en estado de ebriedad, aun cuando ello haya sido negado por el acusado que es miembro de la Policía Nacional del Perú, versión que se ve enervada por la declaración de los testigos- policías, quienes le intervinieron después de los hechos, conforme han declarado en juicio oral y las documentales oralizadas.

9.3. En consecuencia, se tiene por acreditado el suceso criminal perpetrado por el acusado Luis Miguel Piedra Requeen la condición de autor, imputado por el representante del Ministerio Público.

DECIMO:

JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:

10.1. Antijuricidad: Relacionada con el examen efectuado, para determinar si la acción típica comprobada es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado alguna causa de justificación, que pueda haber hecho permisible la realización de los actos descritos en las consideraciones precedentes, cuyos supuestos se encuentran previstos en el artículo 20° del Código Penal y al efectuar una verificación sobre cada una de las posibles causas de justificación, no se ha encontrado las previstas normativamente, y por el contrario, por la forma y circunstancias en que se desarrollaron los hechos, el acusado ..., estaba en plena capacidad de poder determinar y establecer que su accionar era contrario al ordenamiento jurídico vigente, además él fue la única persona quien incidió para la perpetración.

10.2. Culpabilidad: Este es un juicio de reproche, que se hace al acusado, por su conducta típica y antijurídica (aspecto formal), pero no solo basta el reproche, se requiere también identificar el contenido de los presupuestos en que se fundamenta (aspecto material), así se descubre el porqué de la imputación personal.

10.3. Es así que, la culpabilidad es imputar responsabilidad por un injusto a un individuo en base a la exigibilidad en un ámbito comunicativo, en atención a las condiciones reconocibles en una determinada práctica social. La culpabilidad no constituye una exigencia necesaria para establecer el hecho punible (como la tipicidad y la antijuricidad), sino una exigencia al sujeto mismo como autor de dicho hecho, por lo que es necesario que el autor posea ciertas condiciones mínimas (psíquicas y físicas) que le permita comprender la antijuricidad de su acción y de poder adecuar su conducta a dicha comprensión, "quien carece de esta capacidad bien por no tener madurez suficiente o por tener graves alteraciones psíquicas, no puede ser declarado culpable y por consiguiente no puede ser responsable de sus actos por más que estos sean típicos y antijurídicos."³.

10.4. En el presente caso, el acusado ..., no cuenta con anomalía psíquica, ni grave alteración de la conciencia o que sufran de alteraciones de la percepción previsto en el primer párrafo del artículo 20° del Código Penal, todo lo contrario, realizó su conducta típica y antijurídica con pleno discernimiento; por lo que no habiéndose presentado limitación alguna que pueda haberle quitado o disminuido al referido acusado sus

-

³Ejecutoria Suprema de fecha 30 de setiembre de 1996, Exp. N.º 1400-95.

capacidades de reproche personal sobre el injusto realizado; razones por las cuales debe declarársele responsable del ilícito cometido; en cuanto al acusado ..., debe reservarse el proceso, para su posterior juzgamiento y expedirse una sentencia conforme a ley.

UNDÉCIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

- 11.1. La determinación judicial de la pena, es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena, valiéndose para ello de dos etapas secuenciales; en la primera etapa el Juez debe determinar la pena básica, esto es, verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito, y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre los tercios de la pena legal, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B y 46°C del Código Penal.
- **11.2.** Es de precisar que la determinación judicial de la pena, en un fallo judicial, constituye un deber constitucional que tiene todo Juez, quien debe justificar, motivadamente con absoluta claridad y rigor jurídico, el *quántum* punitivo a imponer con observancia de los principios rectores previstos en el Título Preliminar del Código Penal: legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad⁴.
- 11.3. Que habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado Luis Miguel Piedra Reque, corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena en atención a lo dispuesto en los Principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, que vinculan al Juzgador para determinar el *quántum* de la pena a imponerse dentro del marco legal establecido por el tipo penal en específico, así como en los artículos 45°, 45°-A y 46°, del mismo cuerpo normativo, modificado por Ley N.º 30076.
- 11.4. Estando a lo dispuesto por el artículo 45°-A, en el primer momento para proceder a identificar la pena conminada (mínima y máxima) debemos remitirnos al artículo 279F del Código Penal, el cual prevé una pena conminada no menor de un año ni mayor de tres años de pena privativa de libertad. Por lo tanto, en

-

⁴Resolución Administrativa N.º 311-2011-P-P, publicado en el diario oficial *El Peruano* el día 2 de setiembre de 2011.

- aplicación al Principio de Legalidad, ese sería el parámetro imprescindible (marco mínimo y máximo de pena aplicable, de carácter abstracto).
- 11.5. En un segundo momento, la pena legal debe ser dividida en tercios, así tenemos que: la pena privativa de libertad en su primer tercio partirá desde un año; el segundo tercio, desde un año y ocho meses y, el tercer tercio, desde los dos años y cuatro meses.
- 11.6. Para establecer la individualización de la pena concreta, la cual está determinada por las circunstancias del caso, las que finalmente nos han de permitir establecer la pena entre los tercios señalados precedentemente; siendo que, las circunstancias se encuentran catalogadas en cuatro clases: a) de atenuación, b) de agravación, c) las atenuantes privilegiadas y d) las agravantes cualificadas, conforme lo dispuesto por los artículos 45°-A y 46° del Código Penal, modificado por Ley N.º 30076.

DETERMINACIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

- 11.7. El Ministerio Público ha peticionado la imposición de un año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo, bajo reglas de conducta, así como la inhabilitación de seis meses para el uso de arma de fuego al acusado Luis Miguel Piedra Reque, por la comisión del delito de uso de arma de fuego en estado de ebriedad, en atención de que no cuenta con antecedentes penales ni judiciales por lo que es reo primario;
- **11.8**. Este Juzgado cree pertinente, imponer la pena privativa de libertad en su primer tercio que partirá desde un año a un año y ocho meses
- **11.9**. En cuanto a las condiciones personales del acusado Piedra Reque Luís Miguel, se advierte que cuenta con grado de instrucción superior, de treinta años de edad, lo que en concreto constituyen circunstancias específicas a considerar al imponer la pena.
- 11.10. Estando que concurre circunstancia atenuante, pero no circunstancia agravante, menos ha sido introducida a debate por el Ministerio Publico, la pena privativa de libertad a imponerse al acusado debe ser la contenida en el primer tercio (un año), conforme lo dispuesto en el artículo 45°-A del Código Penal, incorporado mediante Ley N.º 30076.
- **11.11**. Dado a la afectación del bien jurídico protegido y condiciones del agente (Art. 45 C.P.), entre estos, abuso de su cargo de miembro de la policía nacional, la

- pena a imponerse al acusado debe ser reducida prudencialmente, quedando la pena privativa de libertad en un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo.
- 11.12. En el presente proceso no ha existido aceptación del hecho imputado por el Ministerio Público, que puedan generar beneficios procesales de conformidad con lo establecido en los artículos 160° y 161° del Código Procesal Penal; asimismo, si ha existido causal de responsabilidad restringida de atenuación de pena establecida en el artículo 22° del Código Penal; razones por la cuales le corresponde reducción de pena por beneficio procesal.

DECIMO SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 12.1. Que, el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: el penal y el civil, así lo dispone el artículo 92º del Código Penal. El objeto civil está regulado en los artículos 11º al 15º del Código Procesal Penal y en los artículos 92º al 101º del Código sustantivo; este último nos remite en lo pertinente a las disposiciones del Código Civil.
- 12.2. El Ministerio Publico, ha peticionado como pago de reparación civil la suma de quinientos soles, a favor del Ministerio del Interior, y estando que se vulneró el bien jurídico protegido: lo peticionado por el Ministerio Publico resulta ser proporcional a los parámetros antes citados, por lo que esta judicatura estima que el acusado debe pagar la suma de quinientos soles por concepto de reparación civil.

DECIMO TERCERO:

PENA DE INHABILITACIÓN

La Corte Suprema de la República, en el Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116; ha establecido que "(...) la pena de inhabilitación consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales, civiles del penado a través de esta pena se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir(...)"; asimismo debe tenerse en cuenta que se ha establecido la inhabilitación como pena principal, conforme establece el artículo 279F del Código Penal, estando que el delito de uso de armas en estado de ebriedad, tiene una inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 6).

DECIMO CUARTO: FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:

- 14.1 Que, el artículo 497º del Código Procesal Penal ha previsto obligatoriamente la fijación de costas en toda acción que ponga fin al proceso penal, en donde, además, estas serían de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1º del artículo 500º del citado Código; no obstante también se precisa que el órgano jurisdiccional puede eximir el pago de costas al vencido.
- **14.2**. En cuanto a las costas de la sentencia condenatoria, estando a que se ha llegado a juicio oral y la actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, habiéndose acreditado la comisión de un delito doloso, resulta necesario imponer costas judiciales del acusado Luis Miguel Piedra Reque.

PARTE RESOLUTIVA

DECISIÓN:

En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público, así como la pretensión indemnizatoria, valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, la señora Juez del Juzgado Penal Unipersonal y en adición a sus funciones el Juzgado Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaraz y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE:

- 1) ... cuyos datos de identificación están detallados en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor del delito contra la seguridad pública peligro común en su modalidad de uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción en agravio del Estado, tipificado en el artículo 279-F del Código Penal y en consecuencia se le IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el mismo periodo de prueba, a condición de que se observe las siguientes reglas de conducta:
 - a) No variar el lugar de su residencia sin previo aviso al juzgado.
 - b) Comparecer mensual y personal para justificar sus actividades y de firmar el libro de control de sentenciados.
 - c) Pagar la reparación civil fijada en quinientos soles a favor del Ministerio del Interior en el plazo de dos meses.
 - d) No cometer nuevo delito doloso.

Se precisa que el incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta, dará lugar a la revocatoria de la suspensión de la pena, y, su ejecución en pena efectiva; conforme establece el artículo 59 inciso tres del Código Penal.

- 2) **IMPONGO:** la pena conjunta de INHABILITACIÓN CON SUSPENSIÓN por el término de seis meses; conforme lo dispone el artículo 36º inciso 6º del Código Penal, esto es la suspensión de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas.
- 3) FIJO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL, la cantidad de quinientos soles para la entidad agraviada.
- 4) RESERVÁNDOSE: el proceso contra el acusado ..., ordenándose su captura a nivel nacional y local.
- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución inscríbase en el registro distrital de condenas. Léase en acto público y notifíquese.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00273-2014-96-0201-JR-PE-02

ESPECIALISTA:...

MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH

IMPUTADO : ...

DELITO: USO DE ARMAS EN ESTADO DE EBRIEDAD

AGRAVIADO : EL ESTADO LA SOCIEDAD

PRESIDENTE DE SALA: ...

JUECES SUPERIORES: ...y ...

ESPECIALISTA DE AUD.: ...

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 23 de mayo del 2019

I.INICIO:

En las instalaciones de la Sala N°06 de la Sala de Audiencias de la Primera Sala Penal de Apelaciones, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.

Justicia de Ancash, el **señor Juez Superior** ... reanuda la audiencia a efectos de dar a conocer la decisión a la que ha arribado el colegiado superior, conforme a la vista llevada a cabo el día 09 de mayo de 2019 que es registrada en formato de audio

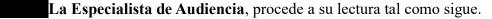
a II. <u>ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES</u>:

- 1.- Ministerio Público: No concurrió
- 2.- Defensa Técnica del Representante de la entidad agraviada No concurrió
- 3.-Defensa Técnica del sentenciado ...

No concurrió

4.-Sentenciado ...

No concurrió



SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 74

Huaraz, veintitrés de Mayo del año dos mil diecinueve.-

VISTO; el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ..., por intermedio de su abogado defensor, contra la resolución número sesenta y ocho, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, que CONDENA a ..., como autor del delito contra la Seguridad pública - Peligro común en su modalidad de USO DE ARMAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN, en agravio del Estado, tipificado en el artículo 279-F del Código Penal, e IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el mismo periodo de prueba, bajo reglas de conducta; y asimismo, IMPONE la pena conjunta de INHABILITACIÓN CON SUSPENSIÓN por el término de seis meses; conforme lo dispone el artículo 36º inciso 6º del Código Penal, esto es la suspensión de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas; y FIJA POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL, la cantidad de quinientos soles para la entidad agraviada; con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES

Resolución apelada

La Juez de la causa, emite sentencia condenatoria, básicamente por los siguientes fundamentos:

a) Que, está acreditado que el acusado ..., el día siete de mayo del dos mil catorce, era sub oficial de segunda de la Policía Nacional del Perú y portaba el arma de su propiedad tipo pistola, semi automática, marca Glock, modelo 25, calibre 380 auto (9mm. Corto) de fabricación austriaca, con número de serie WGDO27, tubo cañón de 10 cm de longitud, con

su respectiva cacerina, acreditándose asimismo con el libro de registro de armas de propiedad particular, expedido por el comandante mayor de la Policía Nacional - Jefe del departamento de armas y municiones - DITERPOL ANCASH y al acta de incautación llevada a cabo el día siete de Mayo del dos mil catorce a horas 22:55 minutos; así como se encontraba en compañía de ... y Nivel ..., quienes se encontraban en las instalaciones del prostíbulo de Vichay, ingiriendo licor, lo que se acredita con el certificado de dosaje etílico que corresponde al acusado, número 0037-01915 y registro de dosaje etílico C-001393, efectuado con fecha siete de Mayo del dos mil catorce a horas veintidós con veinticinco minutos de la noche, de la muestra extraída tiene como resultado 0,99 gr./litro de sangre; asimismo del rol de servicio del personal PNP perteneciente al departamento de seguridad de penales de Huaraz del día 07 al 08 de Mayo del 2014, el acusado ... se encontraba como personal de franco; como también se llevó a cabo el informe pericial de balística forense número 41/14 de fecha 25 de mayo del 2014, en la pistola del acusado con número de serie WGDO27, que presenta características de haber sido empleadas para efectuar disparo, lo que se corrobora con el informe pericial de análisis de restos de disparo por arma de fuego RD 3501-3503/14, cuyo análisis de las muestras correspondientes al acusado ... dieron resultado positivo para plomo, antimonio y bario compatibles con restos de disparo por arma de fuego; asimismo se encuentra acreditado los cargos imputados por el Ministerio Público con las declaraciones testimoniales, llevadas a cabo durante el plenario en primer lugar con la declaración - miembro de la policía nacional ... quien refiere que intervinieron a dos efectivos policiales, quienes habían roto la cabeza a un vigilante o guardián por lo cual eran perseguidos por el escuadrón de emergencia, siendo que los efectivos policiales se transportaban en un auto habiendo dado las características del mismo, siendo intervenidos posteriormente, corroborándose que eran efectivos policiales por portar su carnet, también precisa que hubo un acta donde menciona que se encontró un arma de fuego y que no sabe a quién le corresponde, encontrándose dichos intervenidos en estado etílico, siendo de conducta prepotente, malcriados, para posteriormente pasaron a Inspectoría; como también se efectuó el examen al sub oficial de tercera ..., quien no recuerda la fecha de intervención pero fue en el año dos mil catorce en horas de la noche, intervino al acusado y a dos personas más en un vehículo de color negro varis, que había realizado disparos en el burdel de Vichay, siendo intervenidos por el Buolevard de Pastorita Huaracina y precisa que estaba en el volante el señor Silva, copiloto era Piedra y atrás estaba otra persona que no recuerda su nombre, al inicio no sabían que era colegas, al parecer habían ingerido bebidas alcohólicas por su aliento, efectuaron el registro y acta de lectura personal del acusado presente, encontrándose dos armas, uno al acusado ... y el otro fue al acusado ... no habiendo visualizado nada en el vehículo porque era oscuro, asimismo precisa que negaron haber realizado disparos, asimismo del examen al testigo sub oficial de tercera ..., refiere que el día siete de mayo del dos mil catorce, cuando se encontraba patrullando con el sub oficial de tercera ..., por el barrio

de Independencia, escuchan una comunicación radial de la comisaría de Monterrey, que indica si ven a un vehículo toyotayaris de color negro, que minutos antes habían realizado disparos al frente de la casa rosada en Vichay, que estaba dirigiéndose con dirección a Huaraz, logrando localizar e intervenir al vehículo por la altura de Francisco de Zela con Víctor Velez y al percatarse del patrullero el vehículo optó por estacionarse al lado derecho, acercándose al vehículo por el lado del copiloto en eso se identifica Piedra Reque indicando que era efectivo policial, observando a dos personas más uno en el volante y otro en la parte posterior, y que dichos sujetos estaban vestidos de civil, apareciendo en el momento de la intervención un señor en un taxi mencionando que a él le habían amenazado dichos sujetos intervenidos, posteriormente realizaron el registro al suboficial Piedra Reque encontrándole unos lentes y una pistola color negro a la altura de la cintura, realizándose el acta de lectura de derechos, el acta de registro personal, el acta de incautación y el acta de cadena de custodia de dicho suboficial, encontrándose en estado de ebriedad, quienes comenzaron alterarse e insultar al alférez que se encontraba en la comisaría, por lo que ordenó se le pusiera los grilletes, llevándose a cabo dicha diligencia en la comisaría por medidas de seguridad debido a que la zona es oscura y desolada, así como del examen al testigo ..., refiere que cuando se encontraba patrullando con el suboficial Ordoñez su base les comunica que les hicieron una llamada telefónica, señalando que se hicieron disparos por la altura de Vichay, dirigiéndose al lugar no encontrando nada, así como fueron varios patrulleros porque fue lanzado por la radio de la central 105, luego se intervino a tres personas en el interior de un vehículo entre ellos al acusado, por las inmediaciones de Francisco de Zela, dichas personas se encontraban un poco alterados en aparente estado de ebriedad, procediendo hacer el registro, encontrándose un arma de fuego, no recordando a quien le pertenece, encontrando también en el interior del vehículo monedas, municiones de armas de fuego de nueve milímetros; cabe hacer mención que los testigos, según sus dichos en juicio, tuvieron participación después de los hechos, por lo que es pertinente y válido hacer relevancia el Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116, con la finalidad de efectuar el análisis valorativo de los medios probatorios acopiados al proceso, que ha establecido algunas garantías de certeza en las declaraciones de un testigo o agraviado, cuando señala lo siguiente en el fundamento 10: Tratándose de las declaraciones de un agraviado o testigo, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testisunustestisnullus tienen entidad para ser consideradas pruebas válidas de cargo y por ende virtualidad para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre que no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías serían las siguientes: Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la

coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c del párrafo anterior. Los requisitos expuestos deben apreciarse con el rigor que corresponde. Se trata, sin duda, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al Juzgado analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto, respetando el principio de la presunción de inocencia como regla general de garantía constitucional de protección de los derechos del imputado; es así que tenemos: a) Que en efecto en el presente caso los testigos han referido la forma y circunstancias en que fueron intervenidos después de ocurrido los hechos, esto es el disparo en los ambientes del prostíbulo de Vichay, a la intervención efectuada al acusado Luís Miguel Piedra Reque, conjuntamente con sus compañeros y que éste tenía en su poder una pistola semi automática marca glock, modelo 25, calibre 380 auto (9mm corto) fabricación austriaca, con número de serie WGD027, tubo cañón de 10 cm de longitud con su respectiva cacerina, estando que fueron debidamente identificados mediante las características del vehículo automóvil particular toyotayaris de placa HIO-075, los mismos que se encontraban en estado de ebriedad y portando armas, acreditándose lo vertido con el informe pericial de análisis de restos de disparo por arma de fuego RD 3501-3503/14, cuyo análisis de las muestras que corresponde al acusado dieron resultado positivo para plomo, antimonio y bario, compatibles con restos de disparo por arma de fuego; habiéndose recabado la extracción de muestras ocho de mayo del dos mil catorce a horas 04:05, es decir horas después de ocurrido los hechos, así como al informe pericial de balística forense que corresponde a la pistola con número de serie WGD027, presenta características de haber sido empleadas para efectuar disparo, encontrándose en regular estado de conservación y normal funcionamiento así como se encuentra corroborado con el certificado de dosaje etílico que corresponde al acusado y de la muestra extraída dio como resultado de 0,99 gr./litro aún más si se tiene en cuenta la visualización de las tomas fotográficas efectuada durante los debates orales del CD-R de fecha 10-11- 14, del lugar de los hechos, imágenes que se precisan de los ambientes y acceso de seguridad del prostíbulo de Vichay, obrante de folios treinta y dos; acreditándose de esta forma la participación del acusado; cabe señalar que no existe medio probatorio alguno que haya sido actuado en juicio oral, que nos indique indubitablemente que exista una motivación especial que afecte los citados testimonios, como venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, por lo cual sus versiones de los hechos en la que narran la forma y circunstancias de la intervención del acusado no le restan credibilidad. b)Respecto a la coherencia y solidez de la declaración de los testigos, ésta se encuentra rodeada de diversas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria; en este extremo debemos de precisar que se ha corroborado asimismo con lo expuesto con los medios

probatorios detallados en el párrafo anterior, además con los medios probatorios documentales actuadas en juicio oral, documentos que guarda relación con las declaraciones antes señaladas y además con el acta de registro vehicular que dio como resultado positivo de 01 munición 9mm corto así como con los informes periciales.

FUNDAMENTOS:

Tipología del Delito de Uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción.

Primero: El artículo 297-F del Código Penal preceptúa que "El que, en lugar público o poniendo en riesgo bienes jurídicos de terceros y teniendo licencia para portar arma de fuego, hace uso, maniobra o de cualquier forma manipula la misma en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas será sancionado con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 6."

Consideraciones previas

Segundo: El Principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva", y debe entenderse a la Responsabilidad penal como la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito, ya sea como autor o participe del mismo.

Análisis de la impugnación

Tercero: Que, viene en apelación, la sentencia que condena a ..., por el delito de **Uso de armas en estado de ebriedad**; y deliberada la causa en sesión secreta, produciéndose la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo cuatrocientos veinticinco numeral cuatro del Código acotado.

Cuarto: Que, asimismo debe recordarse, que el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409 del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la Casación Nº 300-2014-Lima (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, "delimita

el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecido en el numeral 1, según ella el **Tribunal Revisor solo podrá resolver** la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. Décimo: De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio- debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación."; ello quiere decir que, el examen del Ad quem sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación -salvo que le beneficie al imputado-; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes **no** han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia -lo que no ha ocurrido en el caso de autos-, conforme lo estipula el artículo 425, numeral 2 del Código Procesal Penal.

Quinto: Que, en el caso de autos, el sentenciado en su apelación alega como cuestiones centrales, los siguientes puntos:

- a) Que se le ha condenado por hechos atípicos, afectándose el derecho de defensa por vulneración al principio de imputación necesaria; sin que haya sido esclarecido en la sentencia, la actuación del sujeto activo, objeto del delito, lesividad y otros que exige el tipo penal, para determinar la responsabilidad, como lo referido al lugar público, o poniendo en riesgo bienes jurídicos de terceros", así como señalarse el verbo rector del delito: usar, maniobrar o manipular arma de fuego en estado de ebriedad con proporción mayor de 05. Gramos -litro en la sangre; como que se exigió se le señale la ubicación exacta o aproximada del lugar de los disparos, cantidad de disparos efectuados, el recorrido de las balas disparadas al aire y si se encontró restos de disparo, ello para deslindar si fue el lugar público o privado, caso contrario se habría puesto en riesgo bienes jurídicos de terceros; y que las instalaciones del prostíbulo de Vichay, no es lugar público y de ser lo contrario, el fiscal no lo ha determinado.
- b) Que no se puede aseverar si estas declaraciones de los testigos, efectivos policiales que participaron de la intervención policial, cumplen las garantías de certeza, ya que no se cumpliría el segundo punto verosimilitud, debido a que existiría contradicción

respecto a las versiones y escasa información respecto al tiempo y espacio de la realización de los disparos, así como que ninguno de los testigos brindó información respecto a las evidencias de los disparos realizados tercer.

Sexto: Respondiendo a ello debemos indicar que el hecho imputado sí constituye delito, así como existe una imputación suficiente contra el ahora sentenciado, por cuanto en el requerimiento acusatorio se le imputa haber manipulado y/o utilizado su arma de fuegoen estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayo, como es de 0.90 gr/litros, (según se advierte con el examen del perito ..., respecto al certificado de dosaje etílico Nº 0037-01915) cuando se retiraba de los ambientes del prostíbulo de Vichay; puesel tipo penal sanciona aquel que en lugar público -o poniendo en riesgo bienes jurídicos de terceros- yteniendo licencia para portar arma de fuego, hace uso, maniobra o de cualquier forma manipula la misma en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro. Siendo que en el Recurso de casación Nº 1522-2017 La Libertad (del 04 de abril de 2019) se señaló que:El "**usar**" el arma de fuego consiste en la capacidad o posibilidad de ejecutar, manipular o utilizar el arma de fuego disparando, que es por cierto una conducta más intensa y de mayor proyección; con lo que existen suficientes medios de prueba que acreditan la comisión de la conducta incriminada al sentenciado impugnante, de haber manipulado y/o utilizado su arma de fuego en estado de ebriedad, en lugar público.

Séptimo: Pues, en el requerimiento acusatorio los cargos que se imputan a dicho acusado se señala que "se atribuye al SO2 PNP Luis Miguel *Piedra Reque haber manipulado y/o utilizado su arma de fuego particular de su propiedad tipo pistola, semi automática marca Glock, modelo 25, calibre 380 auto (9 mm. corto) fabricación austriaca, con número de serie WGD027, tubo de cañón de 10 cm de longitud, con su respectiva cacerina, efectuando disparos al aire, cuando se retiraba de los ambientes del prostíbulo de Vichay, sito en la carretera Huaraz -Caraz - Km. 450 (casa rosada de Vichay), a bordo del vehículo de placa H1-075, habiendo realizado esa conducta encontrándose con alcohol en la sangre superior a lo permitido por ley, es decir con cero gramos noventa centígrados de alcohol por litro de sangre (0.99 gr/litros) según se advierte con el certificado de dosaje etílico Nº 0037-01915. Hecho ocurrido el día 07 de mayo de 2014 a las 21.30 horas aproximadamente".*

Asimismo, en el acápite de circunstancias del citado requerimiento acusatorio, se

señala que el sentenciado en compañía de sus compañeros se encontraba en la instalaciones del citado prostíbulo ingiriendo licor y gozando del acompañamiento de féminas que trabajan en el lugar, y mas tarde el ciudadano César Edir Seminario en circunstancias que desarrollaba su trabajo, fue avisado de la presencia de personas que portaban armas de fuego que estaban a bordo del automóvil toyotayaris de placa H1O-075, habiéndose percatado que dichos sujetos se encontraban con síntomas de ebriedad, por lo que al increparles su conducta su [sic] amenazado, no obstante de haber efectuado disparos al aire con arma de fuego; disparos que también se repitieron en el transcurso del seguimiento que este denunciante efectuó a bordo de un taxi (vehículo particular) para luego ser intervenido dicho vehículo se encontró a Luis Miguel Piedra Reque y demás acompañantes con visibles síntomas de ebriedad, siendo el caso que el ciudadano César Edir Seminario Castillo había alertado a la autoridad policial sobre disparos al aire realizado por ocupantes del vehículo intervenido cuando este auto se retiraba de los ambientes del prostíbulo de Vichay, como así también ha referido ... en el acta de inspección policial. En el registro personal realizado a los intervenidos únicamente se encontró armas de fuego a Silva Jiménez... así también Luis Miguel Piedra Reque quien tenía en su poder un arma de fuego -pistola de puño- marca glock CAL 9mm. serie W6D027 con una cacerina... que contaba con autorización para su uso y posesión de armas que fueron incautados como se desprende del certificado de arma Nº 75830 y Nº 98657. Que del resultado del dictamen pericial balístico forense N° 41/14 emitido por la DEPCRI-PNP Huaraz, sobre armas de fuego incautadas, se concluye que ambas armas de fuego presenta positivo para restos de disparo y tiene características de haber sido empleadas para efectuar disparos, armas que se encuentran operativas y en regular estado de conservación y funcionamiento.

Octavo: Hechos que han sido acreditados con los medios de prueba actuados en autos, siendo que el testigo SUB. OF. 3RA: ... señaló el juicio oral que al ser alertados por la base 105 que había un vehículo color negro Yaris que había realizado disparos en el burdel (Vichay), y al darles la ubicación por donde se dirigía dicho vehículo se intervino por el parque Pastorita Huaracina, bajando en ese instante ellos mismos del vehículo, e identificándose en ese momento verbalmente, señalando que el que el copiloto era el señor Piedra y atrás estaba el otro señor; que al parecer presentaban haber ingerido bebidas alcohólicas por su aliento, que su persona participó ayudando a llevarlos a la comisaría de Huaraz donde era su base recordando que fue realizando

el registro y acta de lectura personal de Piedra, mencionando que el acta de intervención policial fue realizada por el más antiguo el suboficial Guerrero Cerna, donde se encontró dos armas, uno al señor Piedra y el otro fue al señor Silva, y luego le hicieron la absorción atómica. Así también al examen del testigoSub. Of. 3RA ..., señaló, que el 7 de mayo del 2014 se encontraban patullando con el suboficial de tercera Castillo Carbajal, por el barrio de Independencia, donde escuchan una comunicación radial de la Comisaria de Monterrey donde indicaban si ven a un vehículo Toyota Yaris color negro que minutos antes había realizado disparos al frente de la casa rosada (Vichay) que estaba dirigiéndose con dirección a Huaraz, es por ello que base Halcón de la Central de radio patrulla indico a todos los patrulleros que se mantengan alertas para poder intervenir dicho vehículo, logrando localizar e intervenirse al vehículo por la altura de Francisco de Zela con Víctor Vélez; mencionando que ellos se encontraban por el Buolevard cuando volvieron a comunicar que dicho vehículo se encontraba por esa zona donde se dirigieron al lugar, al percatarse del patrullero el vehículo opto por estacionarse al lado derecho, solicitando de inmediato apoyo correspondiente para proceder con la intervención, mencionando que hasta ese instante no sabían quienes se encontraban dentro del vehículo solo tenían conocimiento que eran tres sujetos, acercándose al vehículo por el lado del copiloto en eso se identifica Piedra Reque indicando que era efectivo policial; observando dos personas más, uno en el volante y otro en la parte superior; posteriormente identificándose, el que estaba en el volante era el suboficial Silva, no recordando el nombre del sujeto que estaba en el lado posterior, mencionando que a dichos sujetos les encontró vestidos de civil; llegando en ese instante el resto de los patrulleros que habían solicitado, apareciendo en el momento de la intervención un señor en un taxi mencionando que a él le habían amenazado dichos sujetos intervenidos, quien también se dirigió a la comisaría cuando trasladaron a los intervenidos, procediendo su persona con otro efectivo a realizar el registro al suboficial Piedra Reque encontrándole unos lentes y una pistola color negra a la altura de la cintura; así como realizó el testigo el acta de lectura de derechos, el actas de registro personal, el actas incautación y el actas cadena de custodia, de dicho suboficial, y el resto de los efectivo apoyaron con el resto de los intervenidos, mencionando que al momento de la intervención se encontraban tranquilos pero cuando llegaron a la comisaría empezaron a vociferar, hablar palabras soeces, alterándose e insultando a un alférez que se encontraba en el momento, es por ello que el alférez indica que se le pusiera los

grilletes por medida de seguridad, refiriendo que al momento de la intervención estos sujetos se encontraban en estado de ebriedad dándose cuenta, por el aliento a alcohol, la forma que hablaban, forma de caminar, manifestando que las actas se realizaron en la oficina de la central 105 por medidas de seguridad, porque la zona era oscura y desolada, luego de efectuadas las actas se puso a disposición de delitos y faltas. Por su parte el testigo PNP ..., al efectuársele su examen en el juicio oral señaló que se encontraban patrullando, el suboficial Ordoñez y su persona, cuando su base les comunica que les hicieron una llamada telefónica, señalando que se realizaron disparos por la altura de Vichay, en la cual se dirigieron al lugar, no encontrando nada por la inmediaciones, así como también fueron varios patrulleros puesto que fue lanzado por la radio de la central 105, luego se le intervino, a tres personas en el interior de un vehículo (...) por las inmediaciones de Francisco de Zela no recordando la otra calle, dichas personas se encontraban un poco alterados en aparente estado de ebriedad; refiriendo que no llegaron a dicho lugar puesto que luego lanzaron por la radio que se dirigían hacia Huaraz, cuya intervención la realiza el suboficial Guerrero y estos fueron de apoyo solicitándoles su documento, haciéndose el registro, encontrándose un arma de fuego, no recordando a quien le pertenece. Posteriormente se dirigen a la comisaría para realizar todas las diligencias, redactando el testigo el acta de registro vehicular mencionando que realizó dicha acta porque ameritaba, puesto que se intervino al vehículo y a las personas; encontrando en su interior del vehículo monedas, municiones de armas de fuego de nueve milímetros (recalcando no recordar muchas cosas de ese caso).

Noveno: Con lo que se acredita que al sentenciado, al efectuarse la intervención policial se le halló el arma de fuego que portaba en su cintura, arma de su propiedad tipo pistola, semi automática, marca Glock, modelo 25, calibre 380 auto (9mm. Corto) de fabricación austriaca, con número de serie WGDO27, tubo cañón de 10 cm de longitud, con su respectiva cacerina, acreditándose asimismo con el libro de registro de armas de propiedad particular, expedido por el comandante mayor de la Policía Nacional - Jefe del departamento de armas y municiones - DITERPOL ANCASH; arma cuya utilización por parte del acusado ... se corrobora con el Informe pericial de balística forense número 41/14 de fecha 25 de mayo del 2014, en la pistola del acusado con número de serie WGDO27, que presenta características de haber sido empleadas para efectuar disparo, lo que se corrobora con el Informe pericial de análisis de restos de disparo por arma de fuego RD 3501-3503/14, cuyo análisis de las muestras

correspondientes al acusado Luís Miguel Piedra Reque dieron resultado positivo para plomo, antimonio y bario compatibles con restos de disparo por arma de fuego. Del que se infiere su manipulación y/o utilización del arma disparando; lo que ocurrió cuando se retiraba de los ambientes del prostíbulo a bordo del automóvil toyotayaris de placa H1O-075 como copiloto, con sus acompañantes, pues de las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales ..., manifestó que intervinieron a dos efectivos policiales, quienes habían roto la cabeza a un vigilante o guardián por lo cual eran perseguidos por el escuadrón de emergencia, siendo que los efectivos policiales se transportaban en un auto habiendo dado las características del mismo, siendo intervenidos posteriormente, corroborándose que eran efectivos policiales por portar su carnet, también precisa que hubo un acta donde menciona que se encontró un arma de fuego, como también se efectuó el examen al sub oficial de tercera ..., quien señala que intervino al acusado y a dos personas más en un vehículo de color negro yaris, que había realizado disparos en el burdel de Vichay, siendo intervenidos por el Buolevard de Pastorita Huaracina y precisa que estaba en el volante el señor Silva, copiloto era Piedra y atrás estaba otra persona, al parecer habían ingerido bebidas alcohólicas por su aliento, efectuaron el registro y acta de lectura personal del acusado presente, encontrándose dos armas, uno al acusado Piedra Reque y el otro fue al acusado Silva; y asimismo del examen al testigo sub oficial de tercera ..., refiere que el dia siete de mayo del dos mil catorce, cuando se encontraba patrullando con el sub oficial de tercera ..., por el barrio de Independencia, escuchan una comunicación radial de la comisaría de Monterrey, que indica si ven a un vehículo toyotayaris de color negro, que minutos antes habían realizado disparos al frente de la casa rosada en Vichay, que estaba dirigiéndose con dirección a Huaraz, logrando localizar e intervenir al vehículo por la altura de Francisco de Zela con Víctor Velez y al percatarse del patrullero el vehículo optó por estacionarse al lado derecho, acercándose al vehículo por el lado del copiloto en eso se identifica Piedra Reque indicando que era efectivo policial, observando a dos personas más uno en el volante y otro en la parte posterior, apareciendo en el momento de la intervención un señor en un taxi mencionando que a él le habían amenazado dichos sujetos intervenidos, posteriormente realizaron el registro al suboficial Piedra Reque encontrándole unos lentes y una pistola color negro a la altura de la cintura, como se ha indicado y ante el examen al testigo ..., refiere que cuando se encontraba patrullando con el suboficial ... su base les comunica que les hicieron una llamada telefónica, señalando que se hicieron disparos por la altura de

Vichay, dirigiéndose al lugar no encontrando nada, así como fueron varios patrulleros porque fue lanzado por la radio de la central 105, luego se intervino a tres personas en el interior de un vehículo entre ellos al acusado, por las inmediaciones de Francisco de Zela.

Décimo: Con lo que hay verosimilitud en la declaración de los testigos para ser considerados su versión como medio de prueba, al existir corroboraciones periféricas que dan crédito a su versión, de la forma y circunstancias en que fueron intervenidos después de ocurrido los hechos, esto es el disparo en los ambientes del prostíbulo de Vichay, a la intervención efectuada al acusado Luís Miguel Piedra Reque, conjuntamente con sus compañeros y que éste tenía en su poder una pistola semi automática marca glock, modelo 25, calibre 380 auto (9mm corto) fabricación austriaca, con número de serie WGD027, tubo cañón de 10 cm de longitud con su respectiva cacerina, estando que fueron debidamente identificados mediante las características del vehículo automóvil particular toyotayaris de placa HIO-075, los mismos que se encontraban en estado de ebriedad y portando armas, acreditándose lo vertido con el informe pericial de análisis de restos de disparo por arma de fuego RD 3501-3503/14, cuyo análisis de las muestras que corresponde al acusado dieron resultado positivo para plomo, antimonio y bario, compatibles con restos de disparo por arma de fuego; habiéndose recabado la extracción de muestras ocho de mayo del dos mil catorce a horas 04:05, es decir horas después de ocurrido los hechos, así como al informe pericial de balística forense que corresponde a la pistola con número de serie WGD027, presenta características de haber sido empleadas para efectuar disparo, encontrándose en regular estado de conservación y normal funcionamiento así como se encuentra corroborado con el certificado de dosaje etílico que corresponde al acusado y de la muestra extraída dio como resultado de 0,99 gr./litro aún más si se tiene en cuenta la visualización de las tomas fotográficas efectuada durante los debates orales del CD-R de fecha 10-11- 14, del lugar de los hechos, imágenes que se precisan de los ambientes y acceso de seguridad del prostíbulo de Vichay. Con lo que también -dándose crédito a lo declarado por los citados testigos, y con los informes periciales sobre la manipulación o utilización del arma- podemos inferir que el disparo ocurrió cuando el ahora sentenciado se retiraba de los ambientes del prostíbulo; el mismo que viene a ser un lugar público, como es de conocimiento de los pobladores de esta ciudad de Huaraz, en el que si bien existe restricción para el ingreso de ciertas personas como menores de edad, pero tal lugar tiene afluencia de personas adultas.

Décimo primero: Asimismo, respecto al estado de ebriedad del acusado Piedra ..., del cual también los testigos informaron que en su intervención presentaba síntomas de ebriedad, ello ha sido acreditado con el examen de la perito químico farmacéutica la, respecto al Certificado de Dosaje Etílico Nº 0037-01915, dictamen pericial que fue solicitado por la comisaria sectorial de Huaraz, realizado al suboficial de tercera PNP Piedra ..., en la extracción de la muestra de sangre fue el 8 de mayo a las 2.43 de la mañana, procesándose el 9 de mayo, llegando a la conclusión obteniéndose 0.99 gr./litro (cero gramos noventa y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre), encontrándose en el segundo periodo de intoxicación alcohólica que es de ebriedad, y mostrando los mismos síntomas que el suboficial de tercera PNP ... en el señaló que se llega a las conclusiones según la ley 27753 en la cual considera 5 estados de intoxicación alcohólica, el usuario se encontraba en el segundo periodo de intoxicación alcohólica, que es el de ebriedad, para ello se utilizó la técnica de Sheftell Modificado, Técnica adoptada por micro difusión de Conway, que consiste en hacer reaccionar el alcohol etílico presente en la muestra de sangre con retriboxidante este cambia a otro compuesto el cual es medido en espectrofotómetro y calculado mediante una fórmula matemática, se obtiene la cantidad de alcohol por litro de sangre. Donde el usuario presenta cierto grado de desinhibición, se va alterando las reacciones, las sensibilidad disminuye, el tiempo de reacción se alarga, puede mostrar un grado de confianza en el sobre valorar de su confianza en sí mismo pero está en inicio, en este grado la persona es consciente de sus actos.

Décimo segundo: De lo que se puede concluir que el sentenciado si utilizó su arma de fuego en estado de ebriedad, *con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro*, cuando se retiraba del prostíbulo a bordo del vehículo; arma que le fue hallado en su cintura por el personal policial al momento de su intervención, y ello ha sido cometido con dolo, por cuanto una persona promedio sabe y conoce que la manipulación o utilización -efectuando disparos- de un arma de fuego, conlleva a un peligro para las personas y ciudadanía que se encuentra próximo al evento, por lo que su uso debe realizarse adecuadamente y con responsabilidad de quien lo porta; y mas aún sabe que el peligro será mayor para la colectividad, si esa manipulación o utilización -disparo- se hace por una persona con síntomas o alto grado de ebriedad. Por lo que el acusado, en su condición de efectivo policial, conocía del riesgo y peligro que era utilizar un arma de fuego, y mas aun hacerlo en estado de ebriedad. Por lo que debe desestimarse los agravios planteados (*referido a que el*

hecho es atípico, que no se habría precisado la conducta y demás elementos del tipo penal); y respecto al agravio, que no se habría señalado la actuación al contradictorio del Informe Pericial de Balística Forense número 41/14, ni del Informe pericial de análisis de restos de disparo por armas de fuego RD 3501-3503/14, debe mencionarse que como se observa el apelante no propone que situación del contradictorio, revierta o sea de gran contundencia acreditativa que desvirtúe su responsabilidad penal, por lo que no puede ser respondido por este Colegiado Superior; como tampoco se observa que esta parte haya presentado medio de prueba que relativice o desvirtúe el valor probatorio de tales informes periciales, por lo que los mismos mantienen su valor probatorio; y su negativa para con los hechos, ello solo debe ser considerado como un argumento de defensa, al existir suficientes medios de prueba que acreditan su responsabilidad penal.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente:

DECISIÓN:

DECLARARON infundadoel recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado ...; en consecuencia:

I.- CONFIRMARONla sentencia, recaída en la resolución número sesenta y ocho, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, que CONDENA A ..., como autor del delito contra la Seguridad pública - Peligro común en su modalidad de USO DE ARMAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN, en agravio del Estado, tipificado en el artículo 279-F del Código Penal, e IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el mismo periodo de prueba, bajo reglas de conducta; e IMPONE: la pena conjunta de INHABILITACIÓN CON SUSPENSIÓN por el término de seis meses; conforme lo dispone el artículo 36º inciso 6º del Código Penal, esto es la suspensión de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas; y FIJA POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL, la cantidad de quinientos soles para la entidad agraviada; con lo demás que

contiene.

II. DEVUÉLVASE al juzgado de origen, Notificándose. Ponente Juez Superior
Se deja constancia de la inconcurrencia de los sujetos procesales en
consecuencia se dispone la notificación en su domicilio señalado en autos
FIN: (Duración 05 minutos). Suscribiendo la Especialista de Audiencia por
disposición Superior. Doy fe
S.S
···
FIN: (Duración 05 minutos). Suscribiendo la Especialista de Audiencia podisposición Superior. Doy fe

ANEXO 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un		Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido		Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

		5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

		2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	----------------------------	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

		 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique

		las expresiones ofrecidas.
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de

			las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	D	escripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Primera Instancia

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- 5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:
- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión		Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- A Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificación							
			De las sub dimensiones						
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
la dimensión:	Nombre de la sub					X	•	[5 - 6]	Mediana
	dimensión							[3 - 4]	Baja
•••								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderacion	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos		10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos		8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos		6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos		4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

		Califica	ción						
		De las su	ıb dimen:	siones	1	1			
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		2 x 1=	2 x 2=	2 x 3=	2 x 4=	2 x 5= 10			
	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja
- **5.2.** Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

• La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

				ificac iensic		de las	s sub	sei			Determin sentencia		la varial	ole: calida	nd de la
ble	ısión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las	cación Isiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Variable	Dimensión	p qnS	1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
sentencia	va	Postura de las partes				X		7	[5 - 6]	Mediana					
Calidad de la sentencia	Parte expositiva								[3 - 4]	Baja					50

								[1 - 2]	Muy baja			
	Motivación de	2	4	6	8	10		[33 - 40]	Muy alta			
	los hechos				X			[25 - 32]	Alta			
	Motivación del derecho			X			34	[17 - 24]	Mediana			
rativa	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
Parte considerativa	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja			
ıtiva	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
Parte resolutiva	congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta			

					[5 - 6]	Mediana			
	Descripción			V	[3 - 4]	Baja			
	Descripción de la decisión			X	[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

= Muy alta

= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36

= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24

= Baja

[1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12

Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

139

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2.

ANEXO 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre uso de armas en estado de ebriedad

ı de la mera				trodu	cciór	de la ı, y de as par			Calidad de la parte expositi de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baia	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
Pal			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO (hz) - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE: 00273-2014-96-0201-JR-PE-02 JUEZ: ESPECIALISTA: ABOGADO DEFENSOR: MINISTERIO PUBLICO: SEXTA FISCALIA PROVINCIA PENAL CORPRATIVA DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH CASO 3302014, TESTIGO: IMPUTADO: DELITO: TENTATIVA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple					X					10		

DELI	: HOMICIDIO SIMPLE	3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos				
DELI	TO : TENTATIVA	personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si				
DELI TENE	TO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O ENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES	cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un				
	GROSOS	proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,				
	ENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES	aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de				
DELI	GROSOS TO : HOMICIDIO SIMPLE	sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones				
DELI		de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones				
DELI		de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad : <i>el</i>				
	EDAD O DROGADICCIÓN.	contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de				
DELI	: FABRICACIÓN, SUMINISTRO O ENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo				

PELIGROSOS DELITO	: HOMICIDIO SIMPLE	es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
DELITO	: CONDUCCIÓN EN ESTADO DE						
EBRIEDAD O DROG	ADICCIÓN.						
DELITO	: CONDUCCIÓN EN ESTADO DE						Ì
EBRIEDAD O DROG	ADICCIÓN.						
AGRAVIADO : EL ES	STADO LA SOCIEDAD ,						
PERITO :							
	SENTENCIA						
RESOLUCIÓN Nº 68	1						
Huaraz, catorce de Ei	nero						Ì
Año dos mil diecinuev	ve.						

Fuente: expediente N° 00273-2014-96-0201-JR-PE-02.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre uso de armas en estado de ebriedad

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros		d de la n y el der		ón de los	S			parte cor primera		
Parte considerativa de la sentencia de primer: instancia	Evidencia empirica		o Muy baja	► Baja	Media na	∞ Alta	0 Muy alta	² Muy baja	า Baja	5 Media na	Alta	Muy alta
Parte la se insta			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	Se atribuye al SO3 PNP haber											
	manipulado y/o utilizado su arma de	1. Las razones evidencian la selección de los hechos										
	fuego particular de su propiedad tipo	probados o improbadas.										
	pistola, marca bersa, modelo	(Elemento imprescindible, expuestos										
	thunder 380, calibre 380 auto (9mm	en forma coherente, sin										
	corto) fabricación argentina, Nº de	contradicciones, congruentes y										
	serie B30853 tubo cañón 9.5 cms de	concordantes con los										
chos	longitud con su respectiva cacerina,	alegados por las partes, en función de los hechos										
, he	efectuando disparos al aire en los	relevantes que sustentan										
Motivación de los hechos	exteriores de los ambientes del	la pretensión(es). Si cumple										
ón (prostíbulo de Vichay, sito en											
tivaci	Carretera Huaraz – Caraz – KM. 450	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las										
Moj	(casa rosada de Vichay), habiendo	pruebas. (Se realiza el										
	realizado esa conducta	análisis individual de la fiabilidad y validez de los										
	encontrándose con alcohol en la	medios probatorios si la										
	sangre superior al permitido por ley,	prueba practicada se puede considerar fuente										
		de conocimiento de los										

es decir, con cero gramos noventa	hechos, se ha verificado						
centigramos de alcohol por litro de	los requisitos requeridos para su validez). Si						
sangre 0.90 gr./litro) según se	cumple			X			
advierte del certificado de dosaje	3. Las razones evidencian						
etílico Nº 0037-01914. Hecho	aplicación de la						
ocurrido el día 07 de mayo del 2014	valoración conjunta. (El contenido evidencia						
a las 21:30 horas aproximadamente.	completitud en la						
- Se atribuye al SO2 PNP haber	valoración, y no valoración unilateral de la						
manipulado y/o utilizado su arma de	pruebas, el órgano						
fuego particular de su propiedad tipo	jurisdiccional examina todos los posibles						
pistola, semi-automática, marca	resultados probatorios,						
Glock, modelo 25, calibre 380 autos	interpreta la prueba, para saber su significado). Si						
(9 mm. Corto) fabricación austriaca,	cumple						
con número de serie WGD027, tubo	4. Las razones evidencia						
cañón de 10 cm de longitud, con su	aplicación de las reglas de						
respectiva cacerina, efectuando	la sana crítica y las máximas de la						
disparos al aire cuando se retiraba de	experiencia. (Con lo cual						
los ambientes del prostíbulo de	el juez forma convicción respecto del valor del						
Vichay, sitio en Carretera Huaraz -	medio probatorio para dar						
Caraz - Km. 450 (casa rosada de	a conocer de un hecho concreto).Si cumple						
Vichay), a bordo del vehículo de							20
placa de H1O-075, habiendo	5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no						

	realizado esa conducta encontrándose con alcohol en la sangre superior por ley, es decir con cero gramos noventa centigramos de alcohol por litro de sangre (0.90 gr./litro) según se advierte del certificado de dosaje etílico Nº 0037-01914. Hecho ocurrido el día 07 de mayo del 2014 a las 21:30 horas aproximadamente y con	excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			
	relación al otro acusado, se precisará				
	los cargos una vez puesto a derecho para su posterior juzgamiento.				
Motivación del derecho	El delito materia de acusación se encuentra tipificado como delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común - en su modalidad de Uso de Armas en estado de ebriedad o drogadicción, tipificado en el artículo 279-F del Código Penalque establece"El que, en lugar público o poniendo en riesgo bienes	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y			
Σ	1	negativa) (Con razones			

jurídicos de terceros y teniendo	normativas,					
licencia para portar arma de fuego,	jurisprudenciales o				i l	i l
	doctrinarias, lógicas y				i l	i l
hace uso, maniobra o de cualquier	completas). Si cumple				i l	i l
forma manipula la misma en	3. Las razones evidencian					
estado de ebriedad, con presencia	la determinación de la				I]
	culpabilidad. (Que se trata				I]
de alcohol en la sangre en	de un sujeto imputable,		***		I]
proporción mayor de 0.5 gramos-	con conocimiento de la		X		I	I
litro o bajo el efecto de	antijuricidad, no				I]
	exigibilidad de otra				I]
estupefacientes, drogas tóxicas,	conducta, o en su caso				I]
sustancias psicotrópicas o	cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones				I]
sintéticas será sancionado con	normativas,				i l	i l
	jurisprudenciales o				I]
pena privativa de libertad no menor	doctrinarias lógicas y				I]
de un año ni mayor de tres años e	completas). Si cumple					
inhabilitación conforme al artículo	4. Las razones evidencian					
36, inciso 6."	el nexo (enlace) entre los				i l	i l
	hechos y el derecho				i l	i l
	aplicado que justifican la				I]
	decisión. (Evidencia				I]
	precisión de las razones				I]
	normativas,				I]
	jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y				I]
	doctrinas, lógicas y completas, que sirven				I]
	para calificar					
	jurídicamente los hechos					
	y sus circunstancias, y]]

para fundar el fallo). Si cumple				
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si				
cumple				

Fuente: expediente N° 00273-2014-96-0201-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de

primera instancia sobre uso de armas en estado de ebriedad

iva de la primera ia			prii	ncipio d	le corre	icación lación, a decisió	y la	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia						
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
A 8			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		
	11.8. Este Juzgado cree pertinente,	1. El												
	imponer la pena privativa de libertad	pronunciamiento evidencia												
	en su primer tercio que partirá desde	correspondencia												
ión	un año a un año y ocho meses	(relación recíproca) con los hechos												
aci	11.9. En cuanto a las condiciones	expuestos y la												
Orre	personales del acusado Piedra Reque	calificación jurídica prevista en la				X								
le (Luís Miguel, se advierte que cuenta	acusación del fiscal.												
Aplicación del Principio de Correlación	con grado de instrucción superior, de	Si cumple 2. El												
inc	treinta años de edad, lo que en	pronunciamiento												
el Pr	concreto constituyen circunstancias	evidencia correspondencia												
l d	específicas a considerar al imponer la	(relación recíproca)												
cació	pena.	con las pretensiones penales y civiles												
pli	11.10. Estando que concurre	formuladas por el												
▼	circunstancia atenuante, pero no	fiscal y la parte civil												
	circuistancia atenuante, pero no	(éste último, en los												
		casos que se hubiera												

circunstancia agravante, menos ha	constituido como					10
sido introducida a debate por el	parte civil). Si cumple					
Ministerio Publico, la pena privativa						
de libertad a imponerse al acusado	pronunciamiento evidencia					
debe ser la contenida en el primer	correspondencia					
tercio (un año), conforme lo	(relación recíproca) con las pretensiones					
dispuesto en el artículo 45°-A del						
Código Penal, incorporado mediante	acusado. Si cumple 4. El					
Ley N.° 30076.	pronunciamiento					
11.11. Dado a la afectación del bien	evidencia correspondencia					
jurídico protegido y condiciones del	(relación recíproca)					
agente (Art. 45 C.P.), entre estos,	con la parte expositiva y					
abuso de su cargo de miembro de la	considerativa					
policía nacional, la pena a imponerse	respectivamente. (El pronunciamiento es					
al acusado debe ser reducida	consecuente con las					
prudencialmente, quedando la pena	posiciones expuestas anteriormente en el					
privativa de libertad en un año de	cuerpo del					
pena privativa de libertad suspendida	documento - sentencia). Si					
en su ejecución por el mismo periodo.	cumple					
11.12. En el presente proceso no ha	5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i>					
existido aceptación del hecho	del lenguaje no					
imputado por el Ministerio Público,	excede ni abusa del uso de tecnicismos,					

	que puedan generar beneficios procesales de conformidad con lo establecido en los artículos 160° y 161° del Código Procesal Penal; asimismo, si ha existido causal de responsabilidad restringida de atenuación de pena establecida en el artículo 22° del Código Penal; razones por la cuales le corresponde reducción de pena por beneficio procesal.	tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						
Descripción de la decisión	DECISIÓN: En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público, así como la pretensión indemnizatoria, valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, la señora Juez del Juzgado Penal Unipersonal y en adición a sus	pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si			X			

funciones el Juzgado Liquidador	cumple				
Transitorio de la Provincia de Huaraz	3. El				
Transitorio de la Frovincia de Tidaraz	pronunciamiento				
y con la potestad que le confiere la	evidencia mención				
Constitución Política del Perú.	expresa y clara de la				
	pena (principal y				
RESUELVE:	accesoria, éste último				
	en los casos que				
6) cuyos datos de identificación	correspondiera) y la				
	reparación civil. Si				
están detallados en la parte	cumple				
expositiva de la presente	4. El				
sentencia, como autor del delito	pronunciamiento				
sentencia, como autor del dento	evidencia mención				
contra la seguridad pública -	expresa y clara de				
peligro común en su modalidad	la(s) identidad(es)				
pengro comun en su modandad	del(os) agraviado(s).				
de uso de armas en estado de	Si cumple				
ebriedad o drogadicción en	5. Evidencia				
	claridad: el contenido				
agravio del Estado, tipificado en	del lenguaje no				
el artículo 279-F del Código	excede ni abusa del				
	uso de tecnicismos,				
Penal y en consecuencia se le	tampoco de lenguas				
IMPONE UN AÑO DE PENA	extranjeras, ni viejos				
	tópicos, argumentos				
PRIVATIVA DE LIBERTAD,	retóricos. Se asegura				
suspendida por el mismo periodo	de no anular, o				
	perder de vista que su				
de prueba, a condición de que se	objetivo es, que el				
	receptor decodifique				
	las expresiones				
	ofrecidas. Si cumple				

observe las siguientes reglas de						
conducta:						
e) No variar el lugar de su						
residencia sin previo aviso						
al juzgado.						
f) Comparecer mensual y						
personal para justificar sus						
actividades y de firmar el						
libro de control de						
sentenciados.						
g) Pagar la reparación						
civil fijada en						
quinientos soles a favor						
del Ministerio del						
Interior en el plazo de						
dos meses.						
h) No cometer nue						
delito doloso.						
Se precisa que el incumplimiento						
de cualquiera de estas reglas de						
conducta, dará lugar a la						
revocatoria de la suspensión de la						

	_ _						
	pena, y, su ejecución en pena						
	efectiva; conforme establece el						
	artículo 59 inciso tres del Código						
	Penal.						
7)	IMPONGO: la pena conjunta de						
	INHABILITACIÓN CON						
	SUSPENSIÓN por el término de						
	seis meses; conforme lo dispone						
	el artículo 36º inciso 6º del						
	Código Penal, esto es la						
	suspensión de la autorización para						
	portar o hacer uso de armas de						
	fuego, incapacidad definitiva para						
	renovar u obtener licencia o						
	certificación de autoridad						
	competente para portar o hacer						
	uso de armas de fuego, en caso de						
	sentencia por delito doloso o						
	cometido bajo el influjo del						
	alcohol o las drogas.						
	-	-					

8)	FIJO POR CONCEPTO DE						
	REPARACIÓN CIVIL, la						
	cantidad de quinientos soles para la						
	entidad agraviada.						
9)	RESERVÁNDOSE: el proceso						
	contra el acusado, ordenándose						
	su captura a nivel nacional y local.						

Fuente: expediente N° 00273-2014-96-0201-JR-PE-02;

Se evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre uso de armas en estado de ebriedad

Evidencia Empírica Parámetros Calidad de la Calidad de la parte exp

						ı, y de as par		de	la sente in	ncia d stanci		nda
			Muy baia	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	EXPEDIENTE : 00273-2014-96-0201-JR-PE-02 ESPECIALISTA : MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH IMPUTADO : DELITO : USO DE ARMAS EN ESTADO DE EBRIEDAD AGRAVIADO : EL ESTADO LA SOCIEDAD PRESIDENTE DE SALA: JUECES SUPERIORES:y ESPECIALISTA DE AUD.:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si					X					10

cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	ita un cos que en cree
el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, por intermedio de su abogado defensor, contra la resolución número sesenta y ocho, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, que CONDENA a, como autor del delito contra la Seguridad pública - Peligro común en su modalidad de impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué	do os os on y la

USO DE ARMAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN, en agravio del Estado, tipificado en el artículo 279-F del Código Penal, e IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el mismo periodo de prueba, bajo reglas de conducta; y asimismo, IMPONE la pena conjunta de INHABILITACIÓN CON SUSPENSIÓN por el término de seis meses; conforme lo dispone el artículo 36º inciso 6º del Código Penal, esto es la suspensión de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas; y FIJA POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL, la cantidad de quinientos soles para la entidad agraviada; con lo demás que contiene.

)	se ha basado el impugnante). Si						
:1	cumple. 3. Evidencia la formulación de						
	la(s) pretensión(es) del						
o	impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de						
),	las pretensiones penales y						
1	civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele,						
\sim	si fue el sentenciado huscar la						
a	del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).						
e	Si cumple						
o	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de						
e	excede ni abusa del uso de						
o	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos						
2	tópicos, argumentos retóricos.						l
S	Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo						

Fuente: expediente N° 00273-2014-96-0201-JR-PE-02

Se evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

cumple.

es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si**

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre uso de armas en estado de ebriedad

ativa de e primera		Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho						Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
ute considera sentencia de stancia	Evidencia empírica		Muy baja	P Baja	Media na	∞ Alta	01 Muy alta	☐ Muy baja	الم - Baja - Baja	ا Media na	ETIA Ita	-LT alta		
Part la se inst								4]	8]	12]	16]	20]		

Que, está acreditado que el											
1	1. Las razones evidencian										
acusado, el dia siete de mayo del	la selección de los hechos										
dos mil catorce, era sub oficial de	probados o improbadas.										
segunda de la Policía Nacional del	(Elemento										
Perú y portaba el arma de su											
propiedad tipo pistola, semi	·										
	2										
automatica, marca Glock, modelo											
25, calibre 380 auto (9mm. Corto)											
de fabricación austriaca, con											
,	-										
numero de serie WGDO2/, tubo	cumple										
cañón de 10 cm de longitud, con su											
respectiva cacerina acreditándose											
asimismo con el libro de registro de	`										
armas de propiedad particular,											
expedido por el comandante mayor	-										
	-										
de la Policía Nacional - Jefe del	puede considerar fuente										
departamento de armas y	de conocimiento de los										
municiones DITERPOI ANCASH	hechos, se ha verificado										
						X					
y al acta de incautación llevada a	• /										
cabo el día siete de Mayo del dos mil	cumple										
·	3 Las razones exidencion										
catorce a noras 22:55 minutos; asi											
1		1									i l
	acusado, el día siete de mayo del dos mil catorce, era sub oficial de segunda de la Policía Nacional del Perú y portaba el arma de su propiedad tipo pistola, semi automática, marca Glock, modelo 25, calibre 380 auto (9mm. Corto) de fabricación austriaca, con número de serie WGDO27, tubo cañón de 10 cm de longitud, con su respectiva cacerina, acreditándose asimismo con el libro de registro de armas de propiedad particular, expedido por el comandante mayor de la Policía Nacional - Jefe del departamento de armas y municiones - DITERPOL ANCASH y al acta de incautación llevada a cabo el día siete de Mayo del dos mil catorce a horas 22:55 minutos; así	acusado, el día siete de mayo del dos mil catorce, era sub oficial de segunda de la Policía Nacional del Perú y portaba el arma de su propiedad tipo pistola, semi automática, marca Glock, modelo 25, calibre 380 auto (9mm. Corto) de fabricación austriaca, con número de serie WGDO27, tubo cañón de 10 cm de longitud, con su respectiva cacerina, acreditándose asimismo con el libro de registro de armas de propiedad particular, expedido por el comandante mayor de la Policía Nacional - Jefe del departamento de armas y municiones - DITERPOL ANCASH y al acta de incautación llevada a cabo el día siete de Mayo del dos mil catorce a horas 22:55 minutos; así 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple	acusado, el día siete de mayo del dos mil catorce, era sub oficial de segunda de la Policía Nacional del Perú y portaba el arma de su propiedad tipo pistola, semi automática, marca Glock, modelo 25, calibre 380 auto (9mm. Corto) de fabricación austriaca, con número de serie WGDO27, tubo cañón de 10 cm de longitud, con su respectiva cacerina, acreditándose asimismo con el libro de registro de armas de propiedad particular, expedido por el comandante mayor de la Policía Nacional - Jefe del departamento de armas y municiones - DITERPOL ANCASH y al acta de incautación llevada a cabo el día siete de Mayo del dos mil catorce a horas 22:55 minutos; así	acusado, el día siete de mayo del dos mil catorce, era sub oficial de segunda de la Policía Nacional del Perú y portaba el arma de su propiedad tipo pistola, semi automática, marca Glock, modelo 25, calibre 380 auto (9mm. Corto) de fabricación austriaca, con número de serie WGDO27, tubo cañón de 10 cm de longitud, con su respectiva cacerina, acreditándose asimismo con el libro de registro de armas de propiedad particular, expedido por el comandante mayor de la Policía Nacional - Jefe del departamento de armas y municiones - DITERPOL ANCASH y al acta de incautación llevada a cabo el día siete de Mayo del dos mil catorce a horas 22:55 minutos; así	acusado, el día siete de mayo del dos mil catorce, era sub oficial de segunda de la Policía Nacional del Perú y portaba el arma de su propiedad tipo pistola, semi automática, marca Glock, modelo 25, calibre 380 auto (9mm. Corto) de fabricación austriaca, con número de serie WGDO27, tubo cañón de 10 cm de longitud, con su respectiva cacerina, acreditándose asimismo con el libro de registro de armas de propiedad particular, expedido por el comandante mayor de la Policía Nacional - Jefe del departamento de armas y municiones - DITERPOL ANCASH y al acta de incautación llevada a cabo el día siete de Mayo del dos mil catorce a horas 22:55 minutos; así 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple	acusado, el día siete de mayo del dos mil catorce, era sub oficial de segunda de la Policía Nacional del Perú y portaba el arma de su propiedad tipo pistola, semi automática, marca Glock, modelo 25, calibre 380 auto (9mm. Corto) de fabricación austriaca, con número de serie WGDO27, tubo cañón de 10 cm de longitud, con su respectiva cacerina, acreditándose asimismo con el libro de registro de armas de propiedad particular, expedido por el comandante mayor de la Policía Nacional - Jefe del departamento de armas y municiones - DITERPOL ANCASH y al acta de incautación illevada a cabo el día siete de Mayo del dos mil catorce a horas 22:55 minutos; así alcación de la Rollicación de la la fiabilidad of la gruebas conceimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 1. Las razones evidencian la selección de los hechos o improbados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple	acusado, el día siete de mayo del dos mil catorce, era sub oficial de segunda de la Policía Nacional del Perú y portaba el arma de su propiedad tipo pistola, semi automática, marca Glock, modelo 25, calibre 380 auto (9mm. Corto) de fabricación austriaca, con número de serie WGDO27, tubo cañón de 10 cm de longitud, con su respectiva cacerina, acreditándose asimismo con el libro de registro de armas de propiedad particular, expedido por el comandante mayor de la Policía Nacional - Jefe del departamento de armas y municiones - DITERPOLANCASH y al acta de incautación llevada a cabo el día siete de Mayo del dos mil catorce a horas 22:55 minutos; así	acusado, el día siete de mayo del dos mil catorce, era sub oficial de segunda de la Policía Nacional del Perú y portaba el arma de su propiedad tipo pistola, semi automática, marca Glock, modelo 25, calibre 380 auto (9mm. Corto) de fabricación austriaca, con número de serie WGDO27, tubo cañón de 10 cm de longitud, con su respectiva cacerina, acreditándose asimismo con el libro de registro de armas de propiedad particular, expedido por el comandante mayor de la Policía Nacional - Jefe del departamento de armas y municiones - DITERPOLANCASH y al acta de incautación llevada a cabo el día siete de Mayo del dos mil catorce a horas 22:55 minutos; así	acusado, el día siete de mayo del dos mil catorce, era sub oficial de segunda de la Policía Nacional del Perú y portaba el arma de su propiedad tipo pistola, semi automática, marca Glock, modelo 25, calibre 380 auto (9mm. Corto) de fabricación austriaca, con número de serie WGDO27, tubo cañón de 10 cm de longitud, con su respectiva cacerina, acreditándose asimismo con el libro de registro de armas de propiedad particular, expedido por el comandante mayor de la Policía Nacional - Jefe del departamento de armas y municiones - DITERPOLANCASH y al acta de incautación llevada a cabo el día siete de Mayo del dos mil catorce a horas 22:55 minutos; así	acusado, el día siete de mayo del dos mil catorce, era sub oficial de segunda de la Policía Nacional del Perú y portaba el arma de su propiedad tipo pistola, semi automática, marca Glock, modelo 25, calibre 380 auto (9mm. Corto) de fabricación austriaca, con número de serie WGDO27, tubo cañón de 10 cm de longitud, con su respectiva cacerina, acreditándose asimismo con el libro de registro de armas de propiedad particular, expedido por el comandante mayor de la Policía Nacional - Jefe del departamento de armas y municiones - DITERPOL ANCASH y al acta de incautación llevada a cabo el día siete de Mayo del dos mil catorce a horas 22:55 minutos; así	acusado, el día siete de mayo del dos mil catorce, era sub oficial de segunda de la Policía Nacional del Perú y portaba el arma de su propiedad tipo pistola, semi automática, marca Glock, modelo 25, calibre 380 auto (9mm. Corto) de fabricación austriaca, con número de serie WGDO27, tubo cañón de 10 cm de longitud, con su respectiva cacerina, acreditándose asimismo con el libro de registro de armas de propiedad particular, expedido por el comandante mayor de la Policía Nacional - Jefe del departamento de armas y municiones - DITERPOLANCASH y al acta de incautación Ilevada a cabo el día siete de Mayo del dos mil catorce a horas 22:55 minutos; así 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple

	*					
de y Nivel, quienes se	contenido evidencia					
encontraban en las instalaciones del	completitud en la					
prostíbulo de Vichay, ingiriendo	valoración, y no valoración unilateral de la					
	pruebas, el órgano					
licor, lo que se acredita con el	jurisdiccional examina					
certificado de dosaje etílico que	todos los posibles					
corresponde al acusado, número	resultados probatorios, interpreta la prueba, para					
0037-01915 y registro de dosaje	saber su significado). Si					
etílico C-001393, efectuado con	cumple					
fecha siete de Mayo del dos mil	4. Las razones evidencia					
catorce a horas veintidós con	aplicación de las reglas de la sana crítica y las					
veinticinco minutos de la noche, de	máximas de la					
la muestra extraída tiene como	experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción					
resultado 0,99 gr./litro de sangre;	respecto del valor del					
asimismo del rol de servicio del	medio probatorio para dar a conocer de un hecho					
personal PNP perteneciente al	concreto).Si cumple					
departamento de seguridad de	5. Evidencia claridad: el					20
penales de Huaraz del día 07 al 08	contenido del lenguaje no					
de Mayo del 2014, el acusado se	excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de					
encontraba como personal de	lenguas extranjeras, ni					
franco; como también se llevó a	viejos tópicos, argumentos retóricos. Se					
cabo el informe pericial de balística	asegura de no anular, o					
forense número 41/14 de fecha 25	perder de vista que su objetivo es, que el					

de mayo del 2014, en la pistola del acusado con número de serie	expresiones ofrecidas. Si			
WGDO27, que presenta	cumple			
características de haber sido				
empleadas para efectuar disparo, lo				
que se corrobora con el informe				
pericial de análisis de restos de				
disparo por arma de fuego RD 3501-				
3503/14, cuyo análisis de las				
muestras correspondientes al				
acusado dieron resultado positivo				
para plomo, antimonio y bario				
compatibles con restos de disparo				
por arma de fuego; asimismo se				
encuentra acreditado los cargos				
imputados por el Ministerio Público				
con las declaraciones testimoniales,				
llevadas a cabo durante el plenario				
en primer lugar con la declaración -				
miembro de la policía nacional				
quien refiere que intervinieron a dos				
efectivos policiales, quienes habían				

roto la cabeza a un vigilante o					
guardián por lo cual eran					
perseguidos por el escuadrón de					
emergencia, siendo que los efectivos					
policiales se transportaban en un					
auto habiendo dado las					
características del mismo, siendo					
intervenidos posteriormente,					
corroborándose que eran efectivos					
policiales por portar su carnet,					
también precisa que hubo un acta					
donde menciona que se encontró un					
arma de fuego y que no sabe a quién					
le corresponde, encontrándose					
dichos intervenidos en estado					
etílico, siendo de conducta					
prepotente, malcriados, para					
posteriormente pasaron a					
Inspectoría; como también se					
efectuó el examen al sub oficial de					
tercera, quien no recuerda la					
fecha de intervención pero fue en el					

	año dos mil catorce en horas de la							
	noche, intervino al acusado y a dos							
	personas más en un vehículo de							
	color negro yaris, que había							
	realizado disparos en el burdel de							
	Vichay							
	Tipología del Delito de Uso de							
	armas en estado de ebriedad o	1. Las razones evidencian la determinación de la						
	drogadicción.	tipicidad. (Adecuación						
0	Primero: El artículo 297-F del	del comportamiento al tipo penal) (Con razones						
rech	Código Penal preceptúa que "El	normativas,						
el de	que, en lugar público o poniendo en	jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y						
on de	riesgo bienes jurídicos de terceros y	completas). Si cumple						
Motivación del derecho	teniendo licencia para portar arma	2. Las razones evidencian						
Aoti	de fuego, hace uso, maniobra o de	la determinación de la						
	cualquier forma manipula la	antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones						
	misma en estado de ebriedad, con	normativas,						
	presencia de alcohol en la sangre en	jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y						
	proporción mayor de 0.5 gramos-	completas). Si cumple						
	litro o bajo el efecto de	3. Las razones evidencian						
	estupefacientes, drogas tóxicas,	la determinación de la						
	sustancias psicotrópicas o sintéticas	culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable,			X			

	Y	,				
será sancionado con pena privativa						
de libertad no menor de un año n	antijuricidad, no					
	exigibilidad de otra					
mayor de tres años e inhabilitación						
conforme al artículo 36, inciso 6."	cómo se ha determinado					
conjorme ai articulo 50, inciso 0.	lo contrario. (Con razones					
	normativas,					
	jurisprudenciales o					
	doctrinarias lógicas y					
	completas). Si cumple					
	4. Las razones evidencian					
	el nexo (enlace) entre los					
	hechos y el derecho					
	aplicado que justifican la					
	decisión. (Evidencia					
	precisión de las razones					
	normativas,					
	jurisprudenciales y					
	doctrinas, lógicas y					
	completas, que sirven					
	para calificar					
	jurídicamente los hechos					
	y sus circunstancias, y					
	para fundar el fallo). Si					
	cumple					
	·					
	5. Evidencia claridad: <i>el</i>					
	contenido del lenguaje no					
	excede ni abusa del uso de					
	tecnicismos, tampoco de					
	lenguas extranjeras, ni					
	viejos tópicos,					

argumentos retéricos Se				
argumentos retóricos. Se				
asegura de no anular, o				
perder de vista que su				
objetivo es, que el				
receptor decodifique las				
expresiones ofrecidas. Si				
cumple				

Fuente: expediente N° 00273-2014-96-0201-JR-PE-02

Se evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre uso de armas en estado de ebriedad

ıtiva de la e segunda ncia			Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy		Mediana	Alta	Muy alta			Mediana	Alta	Muy alta
		1. El pronunciamiento evidencia	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
	De lo que se puede concluir que el sentenciado si utilizó	resolución de todas las pretensiones										
ión	su arma de fuego en estado de ebriedad, con presencia de	formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple										
laci	alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-	2. El pronunciamiento evidencia										
Orre	litro, cuando se retiraba del prostíbulo a bordo del	resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso										
le (vehículo; arma que le fue hallado en su cintura por el	impugnatorio (no se extralimita,										
Aplicación del Principio de Correlación	personal policial al momento de su intervención, y ello ha	excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte										
inc	sido cometido con dolo, por cuanto una persona promedio	considerativa). Si cumple				X						
lel Pr	sabe y conoce que la manipulación o utilización -	3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes										
n d	efectuando disparos- de un arma de fuego, conlleva a un	a las cuestiones introducidas y										
cació	peligro para las personas y ciudadanía que se encuentra	cometidas al debate en segunda										
 tpli	próximo al evento, por lo que su uso debe realizarse	orta; las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales										
V	adecuadamente y con responsabilidad de quien lo porta;											
		hechos, motivadas en la parte										

y mas aún sabe que el peligro será mayor para la colectividad, si esa manipulación o utilización -disparose hace por una persona con síntomas o alto grado de ebriedad. Por lo que el acusado, en su condición de efectivo policial, conocía del riesgo y peligro que era utilizar un arma de fuego, y mas aun hacerlo en estado de ebriedad. Por lo que debe desestimarse los agravios planteados (referido a que el hecho es atípico, que no se habría precisado la conducta y demás elementos del tipo penal); y respecto al agravio, que no se habría señalado la actuación al contradictorio del Informe Pericial de Balística Forense número 41/14, ni del Informe pericial de análisis de restos de disparo por armas de fuego RD 3501-3503/14, debe mencionarse que como se observa el apelante no propone que situación del contradictorio, revierta o sea de gran contundencia acreditativa que desvirtúe su responsabilidad penal, por lo que no puede ser respondido por este Colegiado Superior; como tampoco se observa que esta parte haya presentado medio de prueba que relativice o desvirtúe el valor probatorio de tales informes periciales, por lo que los mismos mantienen su valor probatorio; y su negativa para con los

considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						10
					l	

hechos, ello solo debe ser considerado argumento de defensa, al existir suficientes medios de prueba que acreditan su responsabilidad penal. Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente: **DECISIÓN:** DECLARARON infundadoel recurso de apelacio interpuesto por el sentenciado ...; en consecuencia: I.- CONFIRMARONIa sentencia, recaída en la resolución número sesenta y ocho, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, que CONDENA A..., como autor del delito contra la Seguridad pública - Peligro común en su modalidad de USO DE ARMAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN, en agravio del Estado, tipificado en el artículo 279-F

	del Código Penal, e IMPONE UN AÑO DE PENA					
	PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el					
	mismo periodo de prueba, bajo reglas de conducta; e					
	IMPONE: la pena conjunta de INHABILITACIÓN					
	CON SUSPENSIÓN por el término de seis meses;					
	conforme lo dispone el artículo 36º inciso 6º del					
	Código Penal, esto es la suspensión de la autorización	1. El pronunciamiento evidencia				
	para portar o hacer uso de armas de fuego, incapacidad	mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple				
isióı	definitiva para renovar u obtener licencia o	2. El pronunciamiento evidencia				
Descripción de la decisión	certificación de autoridad competente para portar o	mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si				
le la	hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por	cumple				
ión (delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena		$ \mathbf{x} $		
ripc	las drogas; y FIJA POR CONCEPTO DE	(principal y accesoria, éste último en los				
)esc	REPARACIÓN CIVIL, la cantidad de quinientos soles	casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple				
	para la entidad agraviada; con lo demás que contiene.	4. El pronunciamiento evidencia				
		mención expresa y clara de la(s)				
		identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple				
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i>				
		lenguaje no excede ni abusa del uso de				
		tecnicismos, tampoco de lenguas				
		extranjeras, ni viejos tópicos,				
		argumentos retóricos. Se asegura de no				
		anular, o perder de vista que su objetivo				
		es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				
		cupresiones officeinns. Si cumpic				

Fuente: expediente N° 00273-2014-96-0201-JR-PE-02

Se evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 07: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USO DE ARMAS EN ESTADO DE EBRIEDAD; EXPEDIENTE Nº 00273-2014-96-0201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ. 2024, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales -RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, enero 2024

Tesista: FIGUEROA APEÑA, Liz Magally Código de estudiante: 1206171069

DNI N° 41770239

Código ORCID: 0000-0001-5856-9150